



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

LA APLICACIÓN DE LA LEY "HELMS-BURTON" EN  
MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN CUBA POR  
PARTE DEL GOBIERNO NORTEAMERICANO, SU IMPACTO  
SOBRE LAS EMPRESAS MEXICANAS.

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

**P R E S E N T A N:**

ROSSY FLORES AGUILAR

SOFIA MELINA FLORES ESPINOSA

ASESOR: LIC. ARMANDO RAMÍREZ BECERRA

MÉXICO

2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

### *Agradecimiento Especial*

*A los ministros de la embajada de Cuba el Sr. Alfredo Luis Del Valle, el Lic. Jorge García la Sra. Martha Rivero por su valioso tiempo y la información brindada para la realización de esta tesis..*

*A el profesor Armando Ramírez Becerra, agradecemos infinitamente los consejos, la paciencia y dedicación que tuvo con nosotras para lograr este objetivo.*

**LA APLICACIÓN DE LA LEY "HELMS-BURTON" EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA  
POR PARTE DEL GOBIERNO NORTEAMERICANO, SU IMPACTO SOBRE LAS EMPRESAS  
MEXICANAS**

---

---

**ÍNDICE**

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN.....	I

**CAPITULO I**

**LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN CUBA DESPUÉS DE LA REVOLUCIÓN DE  
1959**

1.1 Expropiación a Compañías Internacionales por el Gobierno Cubano.....	3
1.2 Postura de la Administración Norteamericana.....	7
1.2.1 Embargos y Bloqueos Estadounidenses Impuestos a Cuba.....	9
1.2.2 Ley para la Democracia Cubana "Ley "Torricelli".....	10
1.2.3 Ley para la Libertad y la Solidaridad Democrática Cubana de 1996 "Ley Helms-Burton".....	12

**CAPITULO II**

**EL MARCO REGULADOR DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA A ESCALA  
MUNDIAL**

2.1 La Inversión Extranjera Directa a Escala Mundial.....	22
2.2 La Inversión Extranjera en América Latina y el Caribe.....	31
2.3 Acuerdo Multilateral de Inversiones.....	36
2.4 La Inversión Extranjera en Cuba.....	41
2.4.1 Marco Legal de la Inversión Extranjera Directa en Cuba.....	51
2.4.2 Aspectos Financieros y Cambiarios.....	54
2.4.3 Medidas Fiscales.....	55
2.4.4 Adquisición de Insumos y Servicios Básicos en los Mercados Internos y Externos.....	56

**LA APLICACIÓN DE LA LEY "HELMS-BURTON" EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA  
POR PARTE DEL GOBIERNO NORTEAMERICANO; SU IMPACTO SOBRE LAS EMPRESAS  
MEXICANAS**

---

PÁGINA

**CAPITULO III**

**REACCIONES INTERNACIONALES ANTE LA LEY "HELMS-BURTON"**

3.1 Resolución de la Organización de Naciones Unidas.....	61
3.2 Postura de la Unión Europea.....	67
3.3 Postura del Gobierno de Canadá.....	72
3.4 Postura del Gobierno de México.....	77

**CAPITULO IV**

**EFFECTOS DE LA LEY HELMS-BURTON EN MATERIA DE INVERSIÓN  
EXTRANJERA EN CUBA, SU IMPACTO SOBRE LAS EMPRESAS MEXICANAS**

4.1 Los Efectos del Bloqueo Norteamericano sobre la Inversión Extranjera Directa en Cuba.....	96
4.2 Sectores donde hay Inversión Mexicana en Cuba.....	100
4.3 Empresas Mexicanas que han Realizado Inversiones en Cuba.....	111
4.4 Impacto de la Aplicación de la Ley Helms-Burton sobre Empresas Mexicanas.....	118
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>126</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>130</b>

## INTRODUCCIÓN

*En el presente trabajo de investigación se hace énfasis a los principales efectos que ha tenido la aplicación de la ley Helms-Burton en materia de inversión extranjera directa en Cuba. Cabe mencionar que esta problemática no es nueva. Cuba se ha visto afectada por los intereses norteamericanos y su ideología de expansionismo desde el siglo XIX. Para entonces la isla quedó transitoriamente bajo la autoridad del gobernador militar norteamericano, quien promulgó una constitución que proclamaba la soberanía del pueblo cubano; sin embargo el congreso de los Estados Unidos votó la llamada "Enmienda Platt" que imponía como requisito para reconocer la independencia de Cuba entre otras condiciones, el reconocimiento del derecho del gobierno norteamericano a intervenir para garantizar la paz interior.*

*En este contexto Cuba quedó sometida al dominio estadounidense hasta 1959, a partir de esta fecha con la revolución cubana encabezada por Fidel Castro se pierde ese dominio.*

*En épocas recientes Estados Unidos ha visto dañados sus intereses sobre la isla ha intentado por todos los medios de interferir en su vida política y económica implementando una serie de bloqueos económicos con los cuales Cuba se ha visto afectada al ser excluida de organizaciones económicas importantes, en forma parcial dicho bloqueo afecta al no poder recibir ningún subsidio económico y la falta de ayuda en materia de cooperación repercute en su desarrollo.*

*Ante tales medidas Cuba ha implementado reformas en su estrategia económica, en este sentido se distinguen los avances en materia de liberalización y desregulación así como la enajenación de las empresas públicas que se han fusionado o vendido a empresas internacionales; para poder atraer*

*inversión e impulsar su desarrollo y así reinsertarse en el actual contexto internacional.*

*El tema presentado se selecciono debido a su importancia de carácter internacional ya que no solo afecta la relación bilateral entre Estados Unidos y Cuba, sino que repercute en la relación de esta con otros países. Por otra parte la inversión extranjera ha comenzado a desarrollarse como resultado del cambio del marco jurídico que otorga mayores facilidades y estímulos a la asociación económica entre entidades económicas y extranjeras, además es esencial señalar las dificultades a las cuales se ha enfrentado Cuba con la implementación de la ley Helms-Burton ocasionando choques en las relaciones de Estados Unidos con México, Canadá, la Unión Europea, América Latina y el Caribe. Por un lado se ha visto que Canadá, México y Estados Unidos mantienen vínculos políticos y comerciales, sin embargo mantienen posturas distintas sobre la cuestión cubana.*

*Considerando la amplitud y profundidad de la transformación económica en Cuba y su carácter todavía incipiente, se presenta el siguiente trabajo con el objetivo de dar a conocer las causas y efectos sobre la inversión extranjera directa en Cuba a escala internacional y su disyuntiva ante la aplicación de la ley Helms-Burton por parte del gobierno de los Estados Unidos, que han construido un muro que bloquea el desarrollo económico cubano.*

*Además de incentivar concurrentemente una serie de embargos y/o bloqueos económicos para lograr su consecución de aislamiento, dichos embargos impuestos por los Estados Unidos desde 1961 se han profundizado en fechas recientes; justificándolos como una reacción del gobierno norteamericano ante el proceso de nacionalización por parte del gobierno de la República de Cuba en su proceder ante la inversión extranjera.*

*Ante tal situación, se sustenta la hipótesis de que ante la implementación de la ley Helms-Burton en materia de inversión extranjera, se verían afectados los intereses económicos de empresas internacionales que tienen inversiones realizadas en la República de Cuba, en este contexto entrarían las empresas mexicanas la cuales resentirían la relación en materia de inversión y comercio con el gobierno cubano y el gobierno estadounidense. Además, la aplicación extraterritorial de dicha ley, contraviene el Derecho Internacional, el marco legal de la Organización Mundial de Comercio y del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), referentes a la restricción en materia de inversión extranjera con respecto a las propiedades confiscadas por el gobierno cubano y las consecuencias que ha generado su aplicación en la inversión extranjera en Cuba, que se vería afectada en un sentido negativo de entrar en vigor el título III de la ley Helms-Burton.*

*El presente documento de investigación esta sustentado en la teoría noeliberal que en el actual contexto internacional, es determinado por una serie de mutaciones y transformaciones económicas y políticas. En este contexto de apertura comercial y desregulación económica el Estado debe de asumir el rol fundamental de administrador y regulador de la actividad económica. Caracterizada por la conformación de bloques económicos lo cual implica en el ámbito internacional una descentralización de la vida económica mediante la aplicación de libertad de precios, libre mercado y libre empresa. Así bajo este panorama el Estado ha tenido que ajustar su papel mediante una mayor flexibilidad. Este hecho se hace patente fundamentalmente mediante la reforma del Estado, fenómeno que ha determinado una mayor participación del sector privado en la vida económica de las naciones, mediante un proceso de privatizaciones.*

*En este marco se han implementado en Cuba una política de desregulación económica y apertura comercial caracterizado por un proceso de democratización interna que pueda establecer una economía que se perfila al*



*libre mercado mediante una transformación económica que cuenta con un mayor volumen de inversión extranjera directa; fenómeno que se ha profundizado con la firma de Tratados y Acuerdos Internacionales en materia financiera y comercial que entre otros puntos ha cambiado el marco impositivo. Es decir las reformas que se han implementado surgen como consecuencia ante el actual panorama internacional y los efectos de la política norteamericana hacia Cuba, cabe destacar que las reformas dentro de su economía principalmente en materia financiera han sido para obtener un mayor flujo de inversión y así lograr su inserción en una economía globalizada, y de igual forma el establecimiento de un estado de gobernabilidad.*

*Por otra parte, para poder alcanzar los objetivos se llevo a cabo una investigación la cual requirió de visitas a embajadas, secretarías de estado, bibliotecas y hemerotecas, así como la utilización de medios electrónicos, para obtener material que contribuyera al éxito de esta investigación, sin embargo debido a lo delicado y confidencial del tema, existe muy poca información disponible que haga alusión a las empresas internacionales que tienen intereses económicos en Cuba, por lo que el esquema del presente trabajo se vislumbra de la siguiente manera.*

*En el capítulo I se puede observar la posición hostil que ha tomado el gobierno de los Estados Unidos, a raíz del proceso de nacionalización que realizó el gobierno cubano después de la revolución de 1959, alegando que sus empresas no fueron indemnizadas por las pérdidas causadas a consecuencia de dicho procedimiento. Cabe señalar que las nacionalizaciones cubanas además de realizarse en correspondencia con la ley internacional, se desarrolló en cumplimiento de la constitución cubana vigente en aquel momento, establecido en la "ley fundamental" del 07 de febrero de 1959, así mismo bajo estos principios Cuba compensó a ciudadanos de Canadá, Francia, España Reino Unido y Suiza, entre otros países. Sin embargo Estados Unidos ha*

*implementado una serie de medidas para detener el desarrollo económico cubano, con la finalidad de generar un cambio de sistema político.*

*La aversión de Estados Unidos a la República de Cuba se ha manifestado en una serie de bloqueos que van desde 1961, en donde se buscaba desestabilizar el gobierno revolucionario del Presidente Fidel Castro y propiciar el estrangulamiento de la economía cubana, en 1962 el Presidente Jhon F. Kennedy amplió el embargo a las exportaciones cubanas procedentes de Cuba o de un país tercero, para 1992 el presidente Bush presentó la ley Para la Democracia Cubana, denominada ley Torricelli la cual impuso mayores restricciones al bloqueo.*

*Ante la continuidad del proceso revolucionario y los síntomas de recuperación económica se aumentaron las presiones para tomar medidas más efectivas, fundamentalmente contra la inversión extranjera en Cuba, de ahí que surgiera la ley Helms-Burton, en general la ley es el resumen de las posiciones más agresivas contra Cuba. Dicha ley muestra con claridad los reales propósitos de hostilidad e intervencionismo que ha mostrado Estados Unidos desde el triunfo de la revolución cubana.*

*En el capítulo II, se da a conocer los cambios que se han generado en la Inversión Extranjera Directa desde la década de 1980 la cual ha tratado de mantener un equilibrio a través de acuerdos bilaterales, multilaterales y regionales, sin embargo debido al retroceso que América Latina sufrió en esta década se tuvo que implementar un cambio de modelo económico en los 90's, agilizando así los procesos de reglamentación de los regímenes nacionales, la reducción paulatina de los sectores reservados a los inversionistas nacionales y la aplicación de no-discriminación entre inversionistas nacionales y extranjeros.*

*En este contexto en donde las relaciones económicas entre Estados son de gran importancia para la supervivencia de un país, Cuba ha implementado*

*una serie de reformas en su estrategia económica para así poder atraer la inversión extranjera e impulsar su desarrollo económico y así reingresar a dicho ámbito. Así en 1982 el gobierno cubano promulga la ley número 50 destinada a regular y estimular la inversión extranjera, a través de las asociaciones económicas con entidades extranjeras que poseían amplias posibilidades de mercado, experiencia de producción y recursos financieros complementarios a la economía cubana. Empero en el panorama internacional de los 90's, dicha ley resultó insuficiente ante las presiones norteamericanas y las complejas normas cubanas internas. Así es como en 1995, nace la llamada ley número 77 que corrige los principales defectos observados a la ley número 50, las normas que contiene esta nueva ley comprenden, entre otros aspectos, las garantías que se conceden a los inversionistas, los sectores de la economía nacional que pueden recibir inversiones extranjeras, las formas que pueden adoptar éstas, los distintos tipos de aportes, el procedimiento para su autorización, los regímenes bancarios, impositivo especial y laboral para esas inversiones, y las normas relativas a la protección del medio ambiente y al uso racional de los recursos naturales.*

*En el capítulo III, se hace mención a las reacciones que ha tomado la comunidad internacional ante la aplicación de leyes extraterritoriales perjudicando los principios del Derecho Internacional así como la soberanía y autodeterminación de los pueblos. México, Canadá, la Unión Europea y algunos organismos internacionales han manifestado su desacuerdo y en algunos casos han elaborado leyes antidoto para contrarrestar las sanciones provocadas por la ley Helms-Burton.*

*México por su parte al ver afectados sus intereses económicos en la isla ha mostrado un total desacuerdo ante la ley estadounidense, en el presente se estudiara las reacciones que ha manifestado en foros internacionales y las medidas que ha aplicado para contrarrestar los efectos que pueda provocar a sus empresas dicha ley y así proteger las inversiones mexicanas en Cuba.*

*Canadá por su parte ha trabajado conjuntamente con México para encontrar una solución que contrarreste los efectos de esta ley.*

*Para el capítulo IV, debido a lo delicado del tema, por afectar a los intereses nacionales, desafortunadamente las fuentes oficiales son muy cautelosas y en algunos casos se reservan el derecho de proporcionar información relacionada al tema, tanto autoridades nacionales como las autoridades cubanas (Embajada de Cuba) al ver afectados sus intereses, los primeros en relación con Estados Unidos por las sanciones que pudieran tener sus empresas y los segundos para no ver afectados sus negocios con México. Al grado de que no se conoce el dato exacto de las empresas mexicanas que han sido afectas con la aplicación de la ley Helms-Burton, teniendo que hacer, en algunos casos, modificación en su razón social para contrarrestar las sanciones económicas implementadas en dicha ley, por lo cual la información presentada en el capítulo mencionado fue extraída de fuentes extraoficiales.*

*A pesar de que Estados Unidos viola el Derecho Internacional implementando leyes extraterritoriales, Cuba ha tenido que buscar una adecuación de sus procesos productivos para su inserción en el contexto internacional manejando una política neoliberal que se caracteriza por una apertura comercial y desregulación económica dentro de una simplificación administrativa para atraer mayor flujo de inversión extranjera directa y tratar de contrarrestar los efectos de la ley Helms-Burton al no obtener subsidios del exterior.*

*CAPITULO I*  
*LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN CUBA DESPUÉS*  
*DE LA REVOLUCIÓN DE 1959*

## **1. LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN CUBA DESPUÉS DE LA REVOLUCIÓN DE 1959**

*Durante los años de 1898 a 1902, de ocupación militar estadounidense en Cuba y de 1902 a 1958; de una república influenciada por los Estados Unidos y caracterizada por un desarrollo económico desigual; se alcanzaron avances en algunos indicadores del consumo material y algún crecimiento en determinadas ramas industriales y de servicios, ejemplo de ello era que la tierra estaba controlada por el latifundio y el turismo estaba constituido como un monomercado, que tenía un desarrollo limitado.*

*Las relaciones económicas con los Estados Unidos se rigieron por el marco de los Tratados de Reciprocidad Comercial de 1903 y el Convenio Comercial de 1934, consolidando el vínculo monopólico de ese país.*

*En virtud de estos acuerdos impuestos a Cuba por Estados Unidos, estos disfrutaron de grandes privilegios, tales como, desplazar a empresarios de otras nacionalidades, adueñarse de las riquezas naturales del país y dominar su economía. La corrupción administrativa y el desgobierno que caracterizaron como norma la política cubana hasta la década de los años cincuenta, propiciaron la apropiación con métodos ilícitos como el desalojo y el soborno y, en muchos casos a muy bajo precio, de grandes extensiones de las mejores tierras del país, de sus riquezas minerales y su mercado.*

*Como consecuencia de estos actos, la inversión estadounidense representaba el 60% de la inversión extranjera total. En la década de los cincuenta, empresas de ciudadanos estadounidenses controlaban entre el 80 y el 100% de todos los consorcios dedicados a los servicios públicos de Cuba, así como las minas, los ranchos ganaderos y la refinación de petróleo. Así mismo eran los propietarios del 40% del azúcar, la principal industria del país y del 50% de los ferrocarriles. Pero a partir del triunfo de la revolución cubana en 1959, sus nuevos gobernantes*

*empezaron ha abandonar gradualmente el esquema capitalista y poner en práctica un programa más nacionalista.*

*El gobierno revolucionario de la República de Cuba puso en práctica una serie de estrategias de desarrollo económico todas ellas en su momento sirvieron para ajustar la economía de Cuba tanto en el plano interno como externo, las cuales han tenido desde un principio el propósito de mejorar la situación económica de la población local. Dichas estrategias fueron las siguientes:<sup>1</sup>*

- a) la industrialización intensiva con énfasis en la producción de maquinas-herramientas;*
- b) una zafra de 10 millones de toneladas de azúcar anuales;*
- c) la industrialización con base en el modelo económico soviético de planificación centralizada;*
- d) la rectificación de los errores, desviaciones y profundización del socialismo;*
- e) la apertura económica, el impulso al turismo y el apoyo a la industria de exportación, y,*
- f) expropiación y socialización de la industria estratégica.*

*Desde 1960 en la República de Cuba no existen propiedades estadounidenses. Las que existían hasta entonces como es sabido fueron objeto de nacionalización, de conformidad con las leyes cubanas y en correspondencia con el Derecho Internacional.*

*Después de cuarenta años transcurridos desde que las propiedades norteamericanas en Cuba fueron expropiadas, los Estados Unidos pretenden sancionar a personas naturales y jurídicas de terceros países que lleven a cabo inversiones en Cuba o mantengan vínculos económicos con la isla. Es curioso observar que en 1959 en una nota de gobierno de los Estados Unidos a Cuba se expresa: "Los estados Unidos reconocen que según el Derecho Internacional, un*

---

<sup>1</sup>Miguel García, Reyes . Cuba después de la era Soviética, El Colegio de México, julio de 1994, p. 31.

*Estado tiene la facultad de expropiar dentro de su jurisdicción para propósitos públicos y en ausencia de disposiciones contractuales o cualquier otro acuerdo en sentido contrario. Sin embargo, este derecho debe ir acompañado de la obligación correspondiente por parte de un Estado, en el sentido de que esa expropiación llevará consigo el pago de una pronta, adecuada y efectiva compensación”.*<sup>2</sup>

### **1.1 Expropiación a Compañías Internacionales por el Gobierno Cubano.**

*En los años de 1959 y 1960 los principales medios de producción del país pasaron a propiedad del estado, por lo cual, a partir de ese momento y hasta prácticamente los años ochenta, la mayoría de las inversiones estuvieron a cargo del sector público, en medio de una virtual inexistencia de inversiones extranjeras.*

*Durante casi 60 años, Estados Unidos jugó un papel primordial en la isla. En este sentido, el 1º de enero de 1959 Cuba se caracterizaba por su base agrícola de carácter intensivo, su escaso desarrollo industrial concentrado en la rama azucarera y su acentuada dependencia del comercio exterior, sobre todo con respecto a Estados Unidos. Los inversionistas de ese país controlaban una tercera parte de los servicios públicos (ferrocarriles, correos, telégrafos, etc.), más del 30% de la industria azucarera, poseían alrededor del 22% de la tierra cubana, proveían el 90% de la capacidad eléctrica y dominaban los sectores de la manufactura y la minería.*<sup>3</sup>

*A raíz de la política de “cubanización”<sup>4</sup> emprendida en la década de los cincuenta, los inversionistas estadounidenses formaron empresas mixtas a través del Banco de Desarrollo de Cuba. De este modo el capital estadounidense participó activamente en la producción de acero, la exploración petrolera, el procesamiento de níquel y cobre, la cinematografía, la hotelería y la construcción de barcos.*

---

<sup>2</sup> La indemnización por nacionalizaciones, <http://www.cubavsbloqueo.cu>.

<sup>3</sup> *Ibid.*, pp.36-37.

<sup>4</sup> La cubanización tuvo por objeto expandir la propiedad cubana de la industria azucarera en detrimento de la extranjera.



*A partir del triunfo de la revolución, el 1º de enero de 1959, en la mente de los nuevos gobernantes cubanos empezó a estar latente la idea de abandonar gradualmente el esquema capitalista y poner en práctica un programa más nacionalista. Entre los líderes revolucionarios había la certeza de que tal cambio en el rumbo de la nación conllevará a la ruptura con los Estados Unidos, principal socio comercial de Cuba hasta la revolución.*

*En los primeros meses de la revolución, Fidel Castro expresó en varias ocasiones que su gobierno mantendría buenas relaciones con Estados Unidos e incluso, hizo hincapié en que no se confiscarían propiedades estadounidenses, sino que se promovería inversión extranjera y respetarían las concesiones al capital extranjero conferidas en 1945.*

*Empero, en 1960, la economía cubana empezó a adquirir características muy diferentes a las que tenía a principios de 1959. Alrededor del 85% de la capacidad industrial se había socializado, la industria estratégica como la del azúcar, la refinación de petróleo, los teléfonos y la fuerza eléctrica estaban bajo el control del Estado, así como el 92% del sector transporte y 80% del sector de la construcción. Con la reforma agraria de 1959, 41% de las tierras cultivables formaron parte de las recién creadas granjas estatales, de igual forma se efectuó la nacionalización de las compañías estadounidenses incluidas las petroleras, ante esta situación Estados Unidos reaccionó con el recorte de la cuota azucarera para ese año.<sup>5</sup>*

*Un mes más tarde, agosto de 1960 Castro nacionalizó otras seis empresas estadounidenses. Entre estas se encontraban la compañía de teléfonos, propiedad de la IT&T (International Telephone and Telegraph). La compañía de luz, propiedad de Ebasco, y propiedades de la United Fruit Co.*

---

<sup>5</sup> El proceso cubano de nacionalización, además de realizarse en correspondencia con la ley internacional, se desarrolló en cumplimiento de la constitución cubana vigente en ese momento, y lo establecido en la "Ley Fundamental" del 7 de febrero de 1959. Así mismo bajo estos principios Cuba compenso a ciudadanos de Canadá, España, Francia, Reino Unido y Suiza.

*Para octubre del mismo año, el régimen cubano expropió el resto de las propiedades e inversiones estadounidenses con un valor total de dos mil millones de dólares (bancos, ferrocarriles, destiladoras, plantas azucareras, manufactureras de textiles, constructoras, etc. Así mismo expropió los bienes de los empresarios cubanos. Como respuesta a dichas acciones, Eisenhower decreto el embargo sobre las expropiaciones estadounidenses hacia Cuba, con la exención de alimentos y medicinas. Esta escalada en la tensión entre ambos países se selló cuando el gobierno de Estados Unidos; decidió romper relaciones diplomáticas con la República de Cuba en enero de 1961.*

*Más tarde en 1963 se avanzó en una segunda etapa del programa de las expropiaciones, cuyos resultados fueron los siguientes: 80% de la tierra pasó a manos del estado y el 20% restante se repartió entre campesinos cooperativizados (12%) y campesinos individuales (8%).<sup>6</sup>*

*Al respecto cabe destacar que el 23 de marzo de 1964, en un juicio conocido como "Sabatino" contra El Banco Nacional de Cuba, la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos tomando en cuenta el principio de Acto de Estado reconoció el derecho de Cuba a nacionalizar propiedades extranjeras, sentando con esto jurisprudencia sobre la materia; posteriormente fue anulado por el Congreso de ese país mediante la Enmienda Hickenlooper, incorporada en la Ley de Ayuda al Exterior del 07 de octubre de 1964.<sup>7</sup>*

*Por otra parte desde un principio de la revolución cubana Fidel Castro ofreció discutir formulas de compensación por medio de la cuota azucarera, pero desde la administración del presidente John F. Kennedy las sucesivas administraciones norteamericanas se negaron a hacerlo.*

---

<sup>6</sup>Miguel García Reyes, Op. cit. pp.38-39.

<sup>7</sup> La indemnización por nacionalizaciones, [http:// www.cubavsbloqueo.cu](http://www.cubavsbloqueo.cu)

*Hoy dicho problema no se ha resuelto, prueba de ello es el déficit del mercado preferencial azucarero de los Estados Unidos de América el cual significó durante 1995 pérdidas por más de 260 millones de dólares a la economía cubana. Además, existen aproximadamente 6,911 mil demandas de indemnización en las cortes de Estados Unidos, la mayoría de ellas de propietarios de empresas tan importantes como Procter & Gamble Co., Freeport-McMoran Inc., Coca Cola Co., Exxon Corp., Colgate-Palmolive, Boise Cascade Corp., Texaco Inc.,<sup>8</sup> y en casos como la telefonía, se señala la IT&T Corp., que su concesión venció en 1989.*

*Cuba manifestó su intención de indemnizar a los antiguos dueños de las propiedades nacionalizadas en 1959, proponiendo a los Estados Unidos un acuerdo de compensación basado en el derecho internacional. Mediante la ley 851 de 1960, Esta legislación establecía procedimientos de pago para las propiedades nacionalizadas,<sup>9</sup> sobre las bases de unas relaciones comerciales estables entre ambos países.*

<sup>8</sup> A. Gottschalk, US Puts Embargo Ultimatum in the Mail, Journal of Commerce 13 junio 1996, p.2.

<sup>9</sup> III- Ley No. 851 del Gobierno Revolucionario de la República de Cuba. (6 de julio de 1960)

Artículo 4. Realizada la expropiación y asumida la administración del bien o de la empresa u organismo designado al efecto, el Presidente de la República y el Primer Ministro, nombraran los peritos que estimen conveniente para la valoración de los bienes expropiados a los fines de su pago que se efectuara en la forma dispuesta en el artículo siguiente:

Artículo 5. El pago de los bienes expropiados se realizara una vez hecha su tasación, de conformidad con las bases siguientes:

- a) El pago se efectuara en bonos de la República que se emitirán a ese efecto por el Estado cubano y que estarán sujetos a las condiciones dispuestas en esta ley.
- b) Para la amortización de dichos Bonos y como garantía de los mismos se formara por el Estado cubano un fondo que se nutrirá anualmente con el 25% de las divisas extranjeras que correspondan al exceso de las compras de azúcares que cada año calendario realicen los Estados Unidos de Norteamérica sobre tres millones (3.000.000) de toneladas largas españolas para su consumo interno y a un precio no menor de 5.75 centavos de dólar la libra inglesa (F.A.S.) a ese efecto, el Banco Nacional de Cuba abrirá una cuenta especial en dólares que se denominará "Fondo para el pago de Expropiaciones de Bienes y Empresas de Nacionales de los Estados Unidos de Norteamérica"
- c) Los bonos devengaran un interés no menor del dos por ciento (2%) anual que será pagadero exclusivamente con cargo al Fondo que se integrará con la Base b.
- d) Los intereses anuales que no puedan pagarse con cargo al Fondo a que se refiere la anterior Base b, no se acumularán sino que se entenderá extinguida la obligación de pago de los mismos.
- e) Los Bonos se amortizarán en un plazo no menor de treinta (30) años, contados a partir de la fecha en la que la expropiación del bien o la empresa se produzca, y el Presidente del Banco Nacional queda autorizado para fijar la forma y proporción en que deberá realizarse dicha amortización.

Artículo 6. Contra las resoluciones que el Presidente de la República y el Primer Ministro dicten en los procedimientos de expropiación forzosa a que esta ley se refiere no se dará recurso alguno,

Artículo 7. El ministro de Hacienda queda encargado a nombre del Estado cubano emitir los Bonos con que se pagarán los bienes que en virtud de esta ley sean expropiables.

## **1.2 Postura de la Administración Norteamericana**

*A lo largo de la Historia de Cuba, Estados Unidos ha estado siempre presente, cabe mencionar que en la Enmienda Platt a la Ley de Presupuestos para el ejército de 1901 se estipulaba que aunque las fuerzas estadounidenses debían retirarse de la Isla, el gobierno de Cuba debía consentir el ejercicio de su derecho de intervención de los Estados Unidos "para la preservación de la independencia cubana, el mantenimiento de un gobierno adecuado para la protección de la vida, la propiedad y la libertad individual y para cumplir sus obligaciones con respecto a Cuba".*

*A partir de 1959, con el triunfo de la revolución cubana, en octubre del mismo año Washington envió una nota oficial de protesta por la Reforma Agraria y la expropiación de empresas estadounidenses; los Estados Unidos redujeron su cuota azucarera, esto ocasionó que las empresas petroleras se rehusaron a refinar el petróleo soviético que se obtuvo a cambio del azúcar rechazado por Washington.*

*A partir del 04 enero de 1961 cuando Eisenhower rompe relaciones diplomáticas con Cuba y al incorporarse esta a la Comunidad Socialista en diciembre de 1961 inicia la política de presión por parte del gobierno estadounidense en el marco de los actos anticomunistas, la Casa Blanca permitió el entrenamiento de exiliados cubanos radicados en Miami para que invadieran la Isla (Abril de 1961, en Bahía de Cochinos). Pero los resultados negativos de la empresa anticubana enfurecieron más al gobierno de Estados Unidos, que emprendió nuevas campañas en contra de Cuba para desestabilizar al gobierno revolucionario, aislar a el presidente Fidel Castro y procurar el estrangulamiento de la economía cubana; para ello se baso en la instrumentación de medidas políticas y económicas más severas.*

*En cuanto a las medidas políticas, Estados Unidos recurre en 1961 a la Organización de Estados Americanos para impulsar su campaña política contra Cuba, con la excusa de la amenaza de expansión comunista, se montaron dispositivos ideológico-políticos alrededor de un compromiso "con la democracia y*

*con la renovación del sistema interamericano", que prevé la determinación de adoptar un conjunto de procedimientos eficaces, oportunos y expeditos para asegurar la promoción y defensa de la democracia representativa de conformidad con la carta de la OEA. En enero de 1962 Estados Unidos logró que Cuba fuera excluida de la OEA (Organización de Estados Americanos).*

*En lo que respecta a las medidas económicas el 03 de febrero de 1962, el presidente Kennedy extendió el embargo a las importaciones cubanas procedentes de Cuba o de un país tercero. Así mismo estableció que los barcos que llegaran a la Isla no tendrían entrada a los puertos estadounidenses sin un permiso oficial.<sup>10</sup>*

*Una de las medidas que profundiza más la agresión estadounidense contra Cuba son las presiones contra entidades privadas y gubernamentales de terceros países, dirigidas a obstaculizar el establecimiento y desarrollo de relaciones comerciales de éstos con Cuba, así como de inversiones y otras operaciones económicas. Persiste, además en la aplicación extraterritorial de sus leyes y medidas relativas al bloqueo constantes acciones económicas y financieras contra terceros países y Cuba.*

*En lo que concierne a las prioridades estadounidenses, la principal es la agresión a los pilares fundamentales de la economía cubana, en primer termino la industria azucarera. Esta ha sido una práctica sostenida desde la promulgación del bloqueo económico comercial y financiero sin que el gobierno de los Estados Unidos haya cesado en la aplicación de nuevas acciones para recrudecerlo, con el objetivo de lograr su estrangulamiento económico.*

---

<sup>10</sup>García Reyes , Op. cit., pp.43-44.

### **1.2.1 Embargos y Bloqueos Estadounidenses Impuestos a Cuba**

*Tras el éxito de la revolución cubana, Cuba se ha visto afectada con los embargos impuestos por Estados Unidos, empezando con el que se iniciara el 03 de febrero de 1962, cuando el presidente Jonh F. Kennedy extendió el embargo a las exportaciones cubanas, luego para el 23 de octubre de 1992 el presidente George Bush firmó la ley para la democracia cubana denominada "ley Torricelli" la cual impuso mayores restricciones al bloqueo anterior, prohibiendo los negocios con Cuba a las subsidiarias de empresas norteamericanas y negó la entrada a sus puertos a aquellas naves que tocaran puertos cubanos.*

*Debido al fracaso de esta ley el senador Helms consideró necesario ampliar el conjunto de sanciones a diversos ámbitos internacionales y enfatizarla contra quienes trafiquen con propiedades o bienes que pertenecieron a ciudadanos norteamericanos y que fueron confiscados,<sup>11</sup> de ese interés surgió el proyecto de ley "Helms-Burton" la cual fue aprobada el 12 de marzo de 1996 por el presidente William Clinton.*

*Estos actos han perjudicado en alto grado a la economía cubana sobre todo en la actualidad que es cuando se resienten los efectos de la postura estadounidense. Esto se debe a que el embargo ha imposibilitado el acceso a Cuba a créditos, lo cual ha afectado las transacciones comerciales de la isla, y ha causado el incremento de la deuda externa.*

*De esta forma, el bloqueo estadounidense adquirió un carácter multilateral; ya que las exportaciones estadounidenses a Cuba quedaron prohibidas; las subsidiarias de ese país no pueden comerciar con la isla; cualquier país que mantenga relaciones comerciales con Cuba se enfrenta a sanciones económicas por parte de Estados*

---

<sup>11</sup> La Ley Helms-Burton, Conf. Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe, junio de 1996.

*Unidos, y por último, las importaciones cubanas que provengan de la isla o de un tercer país no tienen acceso al mercado estadounidense.*

### **1.2.2 Ley para la Democracia Cubana "Ley Torricelli"**

*El 23 de octubre de 1992 el presidente Bush firmó la "Ley para la Democracia Cubana" denominada "Ley Torricelli", presentada por el demócrata del estado de Nueva Jersey Robert Torricelli. La propuesta pugna por prohibir el comercio a través de las subsidiarias de empresas estadounidenses que comercien con la isla ya que Washington ha fomentado que otros gobiernos continúen con el embargo de manera más estricta.*

*Los principales instrumentos de represión económica de los Estados Unidos contra la República de Cuba, son las presiones contra entidades privadas y gubernamentales de terceros países. Basándose en la ley Torricelli, la cual se dirige a obstaculizar el establecimiento y desarrollo de relaciones comerciales de éstos con Cuba, así como de inversiones y otras operaciones económicas.*

*Aunque ha pretendido emplear formas más sutiles que lo expongan menos ante la comunidad internacional, el gobierno de los Estados Unidos no se ha limitado a utilizar sus canales oficiales tanto para el desarrollo de presiones de manera puntual como para hacer valer la autoridad discrecional que mantiene el presidente de los Estados Unidos de imponer sanciones a cualquier país que brinde asistencia económica a la República de Cuba. Entre los puntos más sobresalientes de la ley Torricelli están los siguientes:*

- *Suspensión del otorgamiento de licencia por parte del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos a las subsidiarias de corporaciones norteamericanas radicadas en terceros países.<sup>12</sup>*

---

<sup>12</sup> Descrito en la sección 515.559 del título 31, del Código de Regulaciones Federales. Efectuado el 01 de julio de 1989.

- *Prohibición de entrada por 180 días a puertos de los Estados Unidos a los buques que transportaban mercancías o pasajeros desde o hacia Cuba<sup>13</sup>*
- *El presidente de los Estados Unidos estimularía a los gobiernos de terceros países a restringir sus relaciones comerciales y de crédito con Cuba acatándose a las propuestas de esta ley.*
- *“El presidente de los EE.UU. podría aplicar las siguientes sanciones a cualquier país que provea de asistencia a Cuba:*
  - A) *El gobierno de cada ciudad no podrá ser elegido bajo el Acto de 1961 de Asistencia Extranjera o asistencia en el acto de venta o de control de exportación de armas.*
  - B) *El país no sería elegible en cualquier programa, para perdonar o reducir la deuda adquirida con el gobierno de los Estados Unidos.*

*En septiembre de 1993, el Departamento de Estado instruyó a todas sus misiones en el exterior a dirigirse oficialmente a los gobiernos ante los cuales estaban acreditados e instarlos a presionar a sus nacionales y firmas de negocios a no entrar en contacto con Cuba o realizar inversiones en ésta, argumentando que Cuba podría estar ofreciendo para inversiones bienes expropiados a norteamericanos.*

*Para realizar tal presión, el gobierno estadounidense circuló un documento en el cual se indica que los Estados Unidos mantienen sus reclamaciones a Cuba, y que esperan recuperarlas por lo tanto, cualquier transferencia de dichas propiedades a terceros podría complicar su devolución a los dueños originales.*

*A consecuencia de esta acción, negociaciones en curso con firmas empresariales de diferentes países, e incluso negocios ya establecidos se vieron afectados.*

---

<sup>13</sup> Lo cual es una flagrante violación de la libertad de navegación, al obstaculizar y tratar de desestabilizar el flujo de suministros a la isla y el comercio de Cuba con otras naciones.



*En este mismo año, agencias del gobierno de los Estados Unidos cursaron instrucciones para iniciar acercamientos a dos firmas latinoamericanas y otra europea que actuaban como socios de empresas cubanas, con el propósito de hacer abortar sus negocios con Cuba. Tales firmas proporcionaban a Cuba parte de la materia prima, equipos y asistencia tecnológica para la producción de cosméticos, perfumes y jabones, productos altamente deficitarios en el país.*

*Por otra parte, el gobierno estadounidense utilizó a empresas cuyos bienes fueron expropiados, algunas incluso no eran estadounidenses, para atemorizar a posibles inversionistas en Cuba; por ejemplo la firma Bacardí S.A., la cual dirigió una carta al Presidente de la Asociación de productores de Ron de las Indias Occidentales, advirtiéndole que dicha compañía reclamaría legalmente sus propiedades en Cuba y pediría compensación.*

*Las afectaciones ocasionadas por el recrudecimiento del bloqueo de los Estados Unidos han hecho más difíciles las condiciones de vida de la población cubana. Son significativas las afectaciones en los servicios de transporte, electricidad y otros, se ha hecho intermitente el suministro de combustibles, domésticos, los útiles y medios de higiene y limpieza y otros productos básicos para el hogar.*

### **1.2.3 Ley para la Libertad y la Solidaridad Democrática Cubana de 1996 "Ley Helms-Burton"**

*Ante la continuidad del proceso revolucionario y los síntomas de recuperación económica, la extrema derecha cubano-americano de Miami y los sectores políticos más conservadores aumentaron la presión para tomar medidas más efectivas, fundamentalmente contra la inversión extranjera en Cuba.*

*De ese interés surgió el proyecto de Ley "Helms-Burton" (promovida por el senador Jesse Helms y Dan Burton, de la Cámara de Representantes, ambos republicanos), que es la unión de varias propuestas al Congreso entre 1994 y 1995,*

*principalmente por los representantes cubano-americanos Ileana Ros, Lincoln Díaz-Balart y Robert Menéndez.<sup>14</sup>*

*La Ley para la Libertad y Solidaridad Democrática Cubana, mejor conocida como "Helms-Burton", fue aprobada por el Presidente Bill Clinton, con fecha 12 de marzo de 1996. Esta ley a diferencia de la ley antecesora "Torricelli", no solo endurece el embargo económico de los Estados Unidos a Cuba, si no sus efectos tendrían un impacto extraterritorial hacia terceros países.*

*Dicha ley se aprueba en una coyuntura en que Cuba se encuentra en un proceso de reordenamiento económico y de reinserción en la economía internacional a partir de sus propios esfuerzos y posibilidades.*

*El programa económico de emergencia adoptado por el gobierno cubano se da con el propósito de afrontar los efectos de esta situación, atenuar su impacto y evitar que algunos segmentos de la sociedad se vieran más afectados que otros, permitió al propio tiempo crear las premisas para frenar el decrecimiento económico y sentar las bases para un incipiente proceso de recuperación. Este proceso generó un recrudecimiento del bloqueo de los Estados Unidos de América.<sup>15</sup>*

*Como objetivos principales, sus promotores se han propuesto, desde el punto de vista político, perpetuar el clima de hostilidad en la política de los Estados Unidos hacia Cuba, desde el punto de vista económico, intimidar por todos los medios posibles a los empresarios extranjeros para tratar de evitar las inversiones y el comercio internacional con Cuba.*

---

<sup>14</sup> Datos básicos sobre la Ley Helms-Burton, boletín informativo elaborado por la Embajada de Cuba en México.

<sup>15</sup> Resolución de Naciones Unidas, "Necesidad de Poner fin al bloqueo Económico, Comercial y Financiero impuesto por Estados Unidos de América contra Cuba", 13 de septiembre de 1996, Centro de Información en México de Naciones Unidas. Asamblea General, pp13.

*En este punto, el senador Helms consideró necesario ampliar el espectro de sanciones a diversos ámbitos internacionales y enfatizarlas contra quienes trafiquen con propiedades o bienes que pertenecieron a ciudadanos norteamericanos y que fueron confiscados. La ley entiende por traficar, "vender, transferir, distribuir, repartir, disponer de la propiedad o comprar, recibir, poseer, obtener el control, administrar o utilizar la propiedad".*

*Para una mayor comprensión del tema hay que especificar que la ley Helms-Burton se divide en cinco partes, la primera de carácter introductorio y las otras cuatro comprendidas en títulos.<sup>16</sup>*

*Parte 1. De carácter introductorio respecto de su título breve e índice de su contenido.*

*Parte 2. Se aboca al reforzar las sanciones en contra del gobierno de Castro (Título I).*

*Parte 3. Aborda la asistencia que en un momento determinado se daría a un gobierno "libre e independiente" en Cuba (Título II).*

*Parte 4. Se refiere a la protección de derechos patrimoniales de nacionales de Los Estados Unidos (Título III).*

*Parte 5. Incluye una serie de disposiciones de carácter migratorio relativas a la "exclusión o no admisibilidad de determinados extranjeros (Título IV).*

*Conforme a la parte 3 de la sección introductoria, los propósitos de esta ley son:*

- Apoyar al pueblo cubano para restablecer su libertad;*
- Reforzar las sanciones internacionales en contra del gobierno de Fidel Castro,*
- Velar por la seguridad internacional de los Estados Unidos de América;*
- Fomentar los comicios libres y justos en la República de Cuba bajo la supervisión de observadores internacionales;*

---

<sup>16</sup> Síntesis sobre la Ley Helms-Burton, Seminario, viernes 03 de mayo de 1993, pp 5-6

- *Preparar un plan para asistir a un gobierno de transición y a un gobierno democrático; y*
- *Proteger los derechos patrimoniales en el extranjero de los nacionales de los Estados Unidos de América, afectados por las confiscaciones ocurridas a raíz de la revolución cubana.*

*La Sección 2 de la sección introductoria incluye 28 incisos entre los cuales se resalta que:*

- *La economía cubana se ha deteriorado debido al tipo de gobierno del presidente Fidel Castro, dado que existen violaciones a los derechos humanos en Cuba; .*
- *El gobierno cubano una y otra vez ha amenazado a los Estados Unidos de América con otro éxodo de inmigrantes,*
- *El gobierno de Fidel Castro recurre al terrorismo internacional, al narcotráfico y da albergue a prófugos de la justicia norteamericana entre otros actos.*

*En el título I de esta ley, llamado "Reforzamiento Internacional de las Sanciones en Contra del Gobierno de Fidel Castro", se trata de dar un carácter internacional y obligatorio al bloqueo mediante una decisión del Consejo de Seguridad, bajo el insostenible argumento de que Cuba constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacional. Dicho título decide la retención de los pagos por parte de los Estados Unidos de América a instituciones financieras internacionales que concedan créditos a Cuba.<sup>17</sup>*

*El articulado previsto en este título establece el monitoreo de las relaciones económicas y comerciales de Cuba con terceros países. Esta acción implica una*

---

<sup>17</sup> Tales políticas contradicen y violan las normas establecidas por estas instituciones, desconocen los artículos 8 y 9 del Acuerdo del FMI; los artículos 6 y 10 del Acuerdo del Banco Mundial; el artículo 8 del Acuerdo de la Asociación Internacional de Desarrollo, los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo de la Corporación Financiera Internacional, el artículo 34 de la Convención de Establecimiento de la Agencia de Garantía a la Inversión Multilateral y los artículos 2 y 11 de la Convención de Establecimiento del Banco Interamericano de Desarrollo.

*supervisión mayor y más efectiva a todas las instituciones o compañías que tienen relaciones comerciales, financieras o de inversión con dicho país, lo cual refuerza la ya habitual política de agresión, intimidación y chantaje, por parte de los Estados Unidos de América, a los socios de las entidades cubanas.*

*Otra violación prevista en esta ley lo constituye la prohibición al financiamiento indirecto en Cuba, por entidades norteamericanas y sus subsidiarias, que infringen los principios internacionalmente reconocidos de la libertad al financiamiento, la inversión y la subordinación de compañías subsidiarias a las leyes del país residente.*

*El Título II, referente a la "Asistencia para una Cuba Libre e Independiente", es de carácter extraterritorial, ya que pretende desde los Estados Unidos de América decidir el futuro político, económico e institucional de Cuba. Más allá de eso, se condiciona el levantamiento del bloqueo y el establecimiento de relaciones de todo tipo con Cuba a un conjunto de requisitos que comprenden transformaciones políticas, el cambio de sistema económico y, la devolución incondicional de las propiedades nacionalizadas legítimamente por el gobierno cubano desde el 1º de enero de 1959 a sus antiguos propietarios.<sup>18</sup>*

*"Protección de los Derechos Patrimoniales de Nacionales de los Estados Unidos" es el nombre del Título III. En el cual se hacen referencia a los intereses estadounidenses afectados por la Revolución Cubana de 1959.*

*La Sección 4 de la parte introductoria, que contiene las definiciones de la ley, en su inciso 3 define como "confiscados" por el gobierno cubano a aquellos que fueron nacionalizados como expropiados por ese gobierno a partir del 1º de enero de 1959 sin compensación adecuada, sin el cumplimiento de laudo de arbitraje*

---

<sup>18</sup> Resolución de Naciones Unidas, Op. cit., pp15.

*internacional, o la omisión por parte del gobierno cubano de pagar la deuda de una empresa nacionalizada o expropiada.*

*La Sección 302 de la ley Helms-Burton establece un nuevo recurso para las nacionales estadounidenses (concepto que la ley define para incluir a personas físicas o empresas constituidas en territorio de los Estados Unidos de América o registrados conforme a sus leyes), cuyos bienes fueron confiscados. Tal recurso permite a nacionales estadounidenses a demandar a cualquier persona, física o moral, e inclusive a países o a sus agencias y dependencias, que "trafican" con bienes "confiscados".*

*A tal efecto es, conveniente mencionar, que la parte introductoria de la Sección 4 en su inciso 13 (A) incluye el término: "traficar" o negociar, el cual se refiere a casi todo tipo de operación comercial, inclusive: vender, transferir, distribuir, administrar o disponer de cualquier manera de bienes confiscados; comprar, rentar, recibir, poseer, tener control, administrar, usar, adquirir, utilizar o tener un interés en bienes confiscados; llevar a cabo una actividad comercial que utiliza o aprovecha bienes confiscados u obtiene un beneficio derivado de este tipo de bienes; y encargar, dirigir, participar o beneficiarse de la negociación con bienes confiscados que realice otra persona.*

*Cabe señalar que, en estas actividades se incurre en responsabilidad sólo en los casos en que el individuo haya actuado, con conocimiento del hecho de que se trata de un activo confiscado.*

*Además la ley permite al reclamante estadounidense poner al comerciante sobre aviso del hecho de que se alega que está traficando con bienes confiscados; si el comerciante no abandona la transacción, dentro de los treinta días a partir de recibir la notificación, se hace acreedor de daños denominados como ejemplares del triple de los daños patrimoniales.*

*En los litigios para reclamar la indemnización que la ley establece, no es aplicable la Doctrina de Acto de Estados, como defensa de inmunidad de un Estado extranjero, pese al hecho de que la "confiscación" sea de bienes dentro del territorio cubano y propiedad de personas en aquel momento de nacionalidad cubana.*

*Con respecto a bienes confiscados antes de la fecha de entrada en vigor de la ley, podría proceder a demandar la indemnización, únicamente, si el reclamante registró su reclamación ante la "Comisión de Reclamaciones Extranjeras" antes de la aprobación de la ley.<sup>19</sup>*

*Esta sección 302 establece una serie de reglas especiales sobre cuestiones procesales y de prueba. Entre ellas destacan:*

- a) el dictamen de la Comisión de Reclamaciones Extranjeras(FSCS),<sup>20</sup> es prueba fehaciente de la validez y cantidad de la reclamación;*
- b) el individuo que tuvo la oportunidad de presentar su reclamación a la Comisión, pero omitió hacerlo, no puede reclamar indemnización en base a la nueva ley;*
- c) igualmente la decisión negativa de la Comisión es prueba fehaciente;*
- d) en caso de un reclamo que aún no haya sido dictaminado, favorablemente, por la Comisión, el reclamante debe esperar dos años antes de poder acudir a los Tribunales, para poder demandar la responsabilidad con fundamento en la Ley;*
- e) el juez no está obligado a aceptar las determinaciones, decretos o fallos en cuanto a la validez o valor de la reclamación, emitidos por los tribunales, agencias u organismos de países extranjeros o internacionales;*

---

<sup>19</sup> Incluido en el Título III, sección 302 inciso 5 de la Ley "Helms-Burton".

<sup>20</sup> Fue creada el 1° de julio de 1954, con motivo de la disolución de la Comisión de Reclamaciones Internacionales, conforme a la Sección 1622 del Título 22, Capítulo 21, del Código de los Estados Unidos de América y quedó incorporada el 14 de marzo de 1980, al departamento de Justicia, como agencia desconcertada del mismo.

- f) el termino para ejercer la acción para reclamar la indemnización que establece esta fracción la cual vence a los dos años, contados a partir de que se efectuó la negociación con relación a los bienes confiscados;
- g) existe inmunidad de ejecución contra un Estado extranjero, tratándose de una propiedad utilizada por una misión diplomática acreditada para, fines oficiales; y
- h) en caso de un Estado extranjero, agencia o dependencia del mismo, el emplazamiento deberá hacerse conforme a lo dispuesto por la Sección 1608 de la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras.

*El articulado aprobado bajo este título es violatorio de un grupo de principios y conceptos internacionalmente reconocidos, tales como los que establecen:*

- *la solución de reclamaciones internacionales se deben realizar a través de acuerdos bilaterales entre los países afectados;*
- *el dominio de una propiedad se determina de acuerdo a las leyes del país donde está localizada;*
- *las confiscaciones de un país a sus nacionales no son violatorias de la ley internacional independientemente del monto y de la forma en que sean realizadas;*
- *las confiscaciones de un país a sus nacionales no son sujetos de la ley internacional ni factibles de ser vistas por cortes de otra jurisdicción*

*El Título IV denominado "Exclusión de Extranjeros con Relaciones en Cuba". Se encuentra la sección 401 que establece que los extranjeros que se considere que participaron en la confiscación de activos estadounidenses o que trafican en tales activos, no se les podrá otorgar una visa para entrar a los Estados Unidos de América y podrían ser rechazados, al solicitar internarse en ese país. esta fracción es aplicable a los propios comerciantes, así como a los directores o representantes legales de personas morales y los familiares de los mismos.*



*Tales acciones están dirigidas a limitar el desarrollo de la economía cubana, a través del estrangulamiento de sus relaciones económicas en el exterior.*

*De igual forma, dicha ley viola los artículos I, III y XIII del GATT de 1994, así como las disposiciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), particularmente las relativas al anexo sobre el movimiento de personas físicas proveedoras de servicios en el marco del Acuerdo, y limita la libertad de acceso que debe tener el comercio de servicios, especialmente los financieros al prohibir el financiamiento a cualquier persona para transacciones con bienes reclamables bajo los términos de la ley.*

*Además se puede decir que constituye una evidente violación de los principios del Acuerdo sobre Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio, los cuales están orientados a promover y facilitar las inversiones a través de las fronteras internacionales, con el objetivo de fomentar el crecimiento económico de todos los interlocutores, comerciales, en particular de los países en desarrollo miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC).<sup>21</sup>*

*Dicha ley viola entre otros los artículos XI y XVI del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), los cuales regulan respectivamente la inversión y la entrada temporal de personas de negocios. Contravendría las disposiciones del Artículo XI dentro del marco del TLCAN relacionadas con la inversión que obliga a otorgar a los inversionistas nacionales de México y Canadá un trato acorde con el Derecho Internacional, incluido un trato justo y equitativo así como protección y seguridad plena. Así mismo las acciones adoptadas como resultado de un procedimiento civil que afecten inversiones en los Estados Unidos de América, para ser efectivo el pago de daños y perjuicios conforme al título III de la ley pueden considerarse incompatibles con el artículo 1110 del TLCAN.<sup>22</sup>*

---

<sup>21</sup> Resolución Naciones Unidas, Op cit., pp16-17.

<sup>22</sup> Ibid., p 17.

*La ley Helms-Burton ha generado un impacto negativo en materia financiera, ya que ha encarecido el crédito y aplazó el otorgamiento de financiamiento, provocando además que el financiamiento vinculado a la zafra azucarera se interrumpiera causándole afectaciones, a uno de sus principales rubros exportables e importante fuente de ingresos.*

*Por lo cual dicha ley se contrapone al objetivo de la Organización Mundial de Comercio de reducción de los obstáculos al comercio, y de eliminación del trato discriminatorio en las relaciones comerciales internacionales, pues pretende obstaculizar las relaciones comerciales de Cuba con otros miembros de la Organización Mundial de Comercio.*

*Con la puesta en vigor de la ley, la accesibilidad al mercado internacional afronta nuevas limitaciones cuya dimensión estará en dependencia de la actitud que adopten los gobiernos y el sector empresarial en los diferentes países frente a sus implicaciones extraterritoriales.*

*CAPITULO II*  
*EL MARCO REGULADOR DE LA INVERSIÓN*  
*EXTRANJERA A ESCALA MUNDIAL*

## **2. EL MARCO REGULADOR DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA A ESCALA MUNDIAL**

*El marco regulador de la inversión extranjera directa (IED), a nivel internacional ha transformado el modelo económico clásico según el cual los empresarios fabricaban todos sus productos en un solo país y los enviaban al extranjero. En la estrategia actual de producción y comercialización, las empresas envían los componentes desde los rincones más remotos del mundo a sus cadenas mundiales de montaje. Por lo que se refiere a los servicios, el hecho de acceder a un mercado extranjero supone, la mayoría de las veces, la presencia comercial en el mercado mediante el establecimiento de una filial en el extranjero.*

*La IED se ha convertido en un elemento esencial de los negocios internacionales, mediante una compleja interacción vía inversiones por medio de alianzas estratégicas para producir hoy en el marco de una economía global, el desarrollo de las comunicaciones instantáneas y transferencia de datos, hecho que han tenido como resultado la creación de un mercado universal. Los agentes económicos modernos se hallan sumergidos en un proceso continuo de análisis de las ventajas comparativas y competitivas que hoy por hoy derivan de factores tales como conocimientos de base, capacidad de innovación y calidad del capital humano. La tendencia mundial hacia la desregulación y la privatización ha dado un impulso adicional a este fenómeno, surgiendo la necesidad de crear un marco regulador de la IED a escala mundial en el que se establezca firmemente el derecho a la inversión y a un trato equitativo de la IED en el país anfitrión.*

### **2.1 La Inversión Extranjera Directa a Escala Mundial**

*Se puede decir que hasta la fecha no existe un marco legal homogéneo, que regule la inversión extranjera directa a nivel internacional. La existencia de numerosos acuerdos bilaterales y multilaterales han generado una fragmentación de la Inversión Extranjera Directa a escala mundial. En el marco de la Ronda Uruguay del GATT se*

*gestaron los primeros pasos para abordar los temas relativos a los intercambios comerciales, pero ello fue motivado por el interés de evitar la distorsión de las estructuras de mercado y de no liberalizar los flujos de inversión. El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) establece normas para la presencia comercial de un proveedor de servicios en otro Estado miembro del AGCS y, por lo tanto, abarca una parte importante de la IED. Sin embargo, los resultados en sectores clave de los servicios todavía no son satisfactorios.*

*Los códigos de liberalización así como el instrumento sobre trato nacional de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) están relacionados directamente con algunos temas relativos a la inversión, pero se aplican en forma limitada en base a los respectivos comités y número de miembros. La OCDE carece de procedimientos rigurosos de resolución de litigios. Por otra parte, el Tratado de la Carta de la Energía otorga un trato nacional obligatorio en la fase posterior a la inversión, con estrictos procedimientos de resolución de litigios. En la actualidad solo se aplican disposiciones no obligatorias a la fase previa a la inversión. Además se han concluido acuerdos regionales y sectoriales, como por ejemplo los relativos a las normas sobre inversión en el marco del TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte) y el Tratado sobre la Carta de la Energía, así como el Código de Inversiones de la CEAP (Cooperación Económica Asia-Pacífico). existen más de 600 tratados de inversión bilaterales, la mayor parte concertados entre países desarrollados y países en desarrollo. Como estos acuerdos tienden a adaptarse a las particularidades de las relaciones bilaterales y a los intereses nacionales en juego, carecen de toda uniformidad entre ellos y hacen aumentar los riesgos de discriminación y falta de transparencia.<sup>23</sup>*

*La sustitución del actual sistema de cooperación en materia de inversión bilateral, así como de acuerdos regionales e instrumentos de la OCDE por un acuerdo multilateral y transparente, garantizaría que las reglas del juego fuesen las*

---

<sup>23</sup> Delegación de la CEE en México, Un Marco Regulator para la Inversión Directa a Escala Mundial, p. 5.

*mismas para todos, por consiguiente, la Comisión Europea en su Libro Blanco sobre crecimiento, competitividad y empleo,<sup>24</sup> considera que la supresión de las desiguales condiciones que afectan a la inversión directa es una parte esencial de su estrategia a favor de una economía mundial abierta.*

*Los flujos de comercio e inversión a nivel internacional aportarían sus mayores beneficios a la economía mundial cuando pueden crecer dentro de un sistema transparente y previsible de normas aceptadas. Los esfuerzos habrán de concentrarse fundamentalmente en tres aspectos.<sup>25</sup>*

- a) libre acceso generalizado para los inversores y las inversiones;*
- b) trato nacional para los inversores y sus inversiones;*
- c) medidas de acompañamiento para sostener y aplicar los compromisos; contraídos con los inversores extranjeros.*

*Con respecto a los puntos anteriores:*

- a) Acceso para los inversores y las inversiones .*

*A escala mundial sigue habiendo una gran cantidad de obstáculos que impiden a los inversores extranjeros acceder libremente a los países destinatarios. Por ejemplo los gobiernos pueden permitir al inversor extranjero establecer una filial o absorber una empresa local sólo después de conceder una determinada autorización. Los inversores extranjeros pueden ser autorizados a operar únicamente como empresas conjuntas con empresas locales. Algunas veces, las empresas conjuntas no pueden ser propiedad mayoritaria de extranjeros ni controladas por estos. Los extranjeros pueden ser excluidos de participar en las privatizaciones o puede prohibírseles el acceso a las concesiones gubernamentales. Puede exigírseles como condición para establecerse, requisitos como la exportación o compras de productos locales. Sectores enteros de la economía, como transporte,*

---

<sup>24</sup> Comisión Europea. Crecimiento, competitividad y empleo. Retos y pistas para entrar en el siglo XXI; Libro Blanco; Partes A y B; Bruselas/ Luxemburgo, 1994, p.13.

<sup>25</sup> Delegación de la CEE en México, Op. cit., p.6

*energía o servicios financieros, los cuales pueden estar vedados para la inversión extranjera directa.*

*Estos obstáculos conllevan claramente un coste, no sólo para el inversor, al que se impide acceder libremente, sino también para la economía del país destinatario, ya que impide la creación de nuevos puestos de trabajo, la competitividad, la transferencia de conocimientos técnicos o de gestión y una mejor integración en la cambiante economía mundial. Sin embargo, no parece que la IED pueda conseguir en la realidad, un acceso al mercado completamente libre de restricciones, del mismo modo que en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC) no existe un comercio mundial completamente libre, tampoco son posibles los movimientos de inversión totalmente libres, incluso los países más desarrollados pertenecientes a la OCDE mantienen algunas restricciones por razones de seguridad nacional o en sectores tradicionalmente cerrados o monopolizados, como el transporte, los servicios financieros, o las telecomunicaciones así como el sector agrícola.*

*b) Trato nacional para las inversiones establecidas.*

*Una vez que se haya garantizado el derecho de acceso y de establecimiento, el inversor extranjero puede encontrarse que la explotación de su empresa se ve obstaculizada por medidas discriminatorias. Algunas de las restricciones características son la prohibición de poseer bienes inmuebles, un acceso limitado o nulo a las ayudas y subsidios gubernamentales, disposiciones impositivas discriminatorias o exclusión de las licitaciones estatales.*

*Por lo general, el país anfitrión debería de tratar al inversor extranjero y a las inversiones de éste de la misma manera que trata a los inversores o a la empresas nacionales. El principio de trato nacional debería complementarse mediante la norma de nación más favorecida en los casos en que los países destinatarios concedan a los inversores extranjeros determinadas condiciones favorables inaccesibles para los*

*inversores nacionales. Esto evitaría la discriminación entre inversores de diferentes países extranjeros.*

*c) Medidas de acompañamiento.*

*El derecho de acceso y el trato nacional no bastan para crear las condiciones favorables que necesita la IED. Uno de los requisitos básicos es un mecanismo eficaz para resolver litigios entre el país de origen y el anfitrión. Otro elemento importante y fundamental es la libertad de efectuar transferencias financieras, de igual importancia reviste que la expropiación de una inversión extranjera sea solamente posible en casos excepcionales, reconocidos internacionalmente y que vaya acompañada por una compensación rápida, adecuada y eficaz.*

*Los países destinatarios deberán garantizar también que su normatividad nacional sea transparente y que las autoridades locales y regionales cumplan con las obligaciones internacionales.*

*La elaboración de normas sobre inversión internacional deberá también considerar los obstáculos informales y estructurales que no se hallan directamente vinculados a la IED pero que puedan tener consecuencias considerables para los flujos de inversión a escala internacional. El control de fusiones y la legislación antimonopolio pueden evitar efectivamente que se haga una inversión. Las prácticas privadas, como las restricciones a la propiedad en los estatutos de las empresas, también pueden discriminar a los extranjeros. Los incentivos exagerados a la inversión pueden distorsionar el flujo de las inversiones o a conducir a una carrera de fondo no deliberada entre países o regiones. un instrumento de inversión multilateral incluso podría tratar las políticas de la imposición, de la mano de obra o del medio ambiente, ya que estas pueden influir considerablemente en el clima y las condiciones de la IED.<sup>26</sup>*

---

<sup>26</sup> Delegación de la CEE , *Ibid.*, p. 8.



*Conseguir aplicar normas claras en materia de flujos financieros a escala mundial sería la piedra de toque del enfoque integral de la IED que garantizaría normas liberales sólidas y uniformes que regulen la IED, al tiempo que la protegiera eficazmente, ante esto el interés estratégico de la comunidad internacional por lograr normas multilaterales libres y previsibles sobre los flujos de inversión extranjera directa para que esta pueda participar activamente en todos los intentos fiables a nivel multilateral destinados a preparar y establecer dichas normas.*

*Por otro lado el interés de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y de sus Estados signatarios consiste en llegar a un acuerdo multilateral que permita la participación más amplia y estable sobre la Inversión Extranjera Directa. Debe reconocerse que la OMC en el contexto del AGCS (Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios) y del MILC (Medidas de Inversiones Ligadas al Comercio), ya incluye los puntos relacionados directa e indirectamente con la IED: Debido a que existen fuertes y amplios vínculos entre las relaciones comerciales y la inversión.*

*Por otra parte la OCDE esta estudiando actualizar el contenido en materia de normas multilaterales de inversión. El Consejo de Ministros de la OCDE en su reunión de junio de 1994 determinó que esta contribuirá a fortalecer el sistema multilateral dando comienzo a una nueva fase de trabajos destinados a elaborar un acuerdo de inversión multilateral y un informe dirigido a los ministros en 1995. Como consecuencia, las Secretaria y los Comités de la OCDE que trabajaron en temas relativos a la inversión intensificaron sus trabajos con vistas a un posible mandato para que las negociaciones entre miembros de la OCDE comenzaran en 1995.*

*Un considerable número de miembros de la OCDE ha mostrado inclinación por la negociación por un acuerdo multilateral de inversiones al que puedan acceder los países terceros en el marco de la OCDE. Sin embargo cabe preguntarse si la OCDE es verdaderamente el mejor foro para negociar las futuras normas que regulen la IED a escala mundial.*

*El argumento a favor de un enfoque en el marco de la OCDE consiste en que la mayor parte de la actividad de la IED se produce dentro del grupo de países pertenecientes a dicha organización y que se debía elaborar un acuerdo con normas más exigentes, en un plazo razonable, entre países con la "misma mentalidad". Por lo tanto, los países que no pertenecen a la OCDE quedarían excluidos de la negociación, aunque podrían sumarse al instrumento una vez establecido. Así limitar la negociación sobre las normas multilaterales de inversión a los países miembros de la OCDE excluiría a países importantes como China, Corea, Brasil y Sudáfrica, así como zonas geoestratégicas como de la ASEAN y de Europa Central y Oriental.*

*Entre los acuerdos multilaterales existentes se encuentran disposiciones que tienen repercusiones significativas en la inversión extranjera directa, de las cuales cabe mencionar las siguientes.<sup>27</sup>*

#### *1) Instrumentos de la Organización Mundial de Comercio (OMC)*

##### *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS)*

*El AGCS abarca las inversiones en forma de "presencia comercial" con el propósito de suministrar un servicio. Las ventajas del AGCS se conceden entre otros, a los proveedores de servicios de otro país miembro. La inversión como tal está protegida en la medida en que más del 50% del proveedor del servicio es propiedad o está controlado por una persona física o jurídica de otro país miembro. El AGCS es el único acuerdo que contiene importantes obligaciones sobre la IED con un potencial alcance mundial (más de 100 signatarios hasta hoy). Abarca todos los sectores de los servicios y sus obligaciones se extienden al establecimiento y actividades de los proveedores de servicios de otros países miembros. Sin embargo, todavía están en curso las negociaciones sobre importantes subsectores.<sup>28</sup>*

---

<sup>27</sup> Delegación de la Comunidad Económica Europea en México, Disposiciones de los Instrumentos Multilaterales existentes que tienen repercusiones significativas en la IED. p.3-6.

<sup>28</sup> Servicios financieros, telecomunicaciones básicas y transporte marítimo. También abarca los monopolios el aprovisionamiento y los subsidios gubernamentales, pero aún es preciso negociar determinadas medidas.

*Una de las obligaciones más importantes del AGCS, es acordar el trato de nación más favorecida para acceder al mercado (las excepciones son posibles) y un trato nacional (sujeto a las limitaciones estipuladas en la relación de compromisos de cada miembro).*

#### *Acuerdo de Medidas sobre Inversiones Ligadas al Comercio (MILC)*

*El Acuerdo de MILC se refiere a una serie de tópicos de inversión, basados en punto de vista comercial, es decir, están sujetas a normas debido a que su aplicación distorsiona los intercambios comerciales.*

#### *2) Instrumentos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)*

*En 1961 los miembros de la OCDE adoptaron un Código de liberalización de movimientos de capital y un Código de liberalización de las operaciones invisibles, los denominados Códigos de Liberalización, y en 1976 un Instrumento de Trato Nacional.*

*Los Códigos de Liberalización abarcan la inversión directa interior realizada por los no residentes de otros Estados miembros, incluido su establecimiento en el sector de los servicios: El instrumento de Trato Nacional interviene cuando se trata de inversión extranjera directa y permite a los miembros conceder a los inversores y a las inversiones extranjeras un trato de nacionales. Los miembros de la OCDE también han adoptado directrices no obligatorias que establecen las normas de obligatoriedad para las empresas multinacionales en el extranjero.*

*La OCDE realiza regularmente exámenes por país que son un exhaustivo análisis por parte de los Comités de la OCDE de las restricciones a la IED que mantiene un determinado país y cuya función consiste en crear una presión por comparación destinada a reducir o anular las restricciones que afectan a la inversión extranjera directa.*

### 3) *Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)*

*El TLCAN tiene amplios capítulos sobre la inversión. Como regla general se concede a los inversores y a las inversiones de los demás participantes el trato de nación más favorecida y el trato nacional para su establecimiento y explotación. Las partes del TLCAN tienen prohibido aplicar cuotas de nacionalidad para el personal de alto nivel.*

*Es importante observar que estos principios básicos están sujetos a los principios de liberalización y a las reservas sustanciales que figuran en los acuerdos de las Partes. Así mismo cada país debe especificar las medidas de nivel inferior a nacional no conformes en un determinado plazo tras su entrada en vigor. Por regla general, se excluyen los subsidios y las compras del sector público aunque sigan admitiéndose los monopolios y las empresas estatales.*

*El capítulo sobre inversiones contiene un detallado mecanismo para la resolución de litigios provocados por un incumplimiento de las reglas de inversión del TLCAN por un país destinatario y estipula la resolución de litigios entre el inversor y el Estado.*

### 4) *Cooperación Económica Asia Pacífico (CEAP)*

*La reunión anual de la CEAP celebrada en noviembre de 1994 acordó una serie de principios no obligatorios en materia de inversión. Estos compromisos de máximo esfuerzo buscan, además la transparencia de las leyes y reglamentaciones relativas a las inversiones; la no discriminación para el establecimiento y explotación de las inversiones por parte de cualquier otra economía; un trato nacional; la reducción de las exigencias de cuotas que distorsionan el comercio y la inversión; la protección de la inversión en relación con la expropiación; la transferencia y resolución de litigios. un aspecto interesante es que los principios de la CEAP prohíben a las economías de los países miembros relajar las normas de salud, seguridad y medio ambiente para estimular la IED. Los principios más bien generales de la CEAP son solo un primer paso y actualmente sigue trabajándose para establecer normas más restrictivas en materia de inversión.*

##### *5) El Tratado de la Carta de la Energía (TCE)*

*Este tratado multilateral contempla, entre otros aspectos la inversión, este acuerdo destinado esencialmente a Europa occidental y a la Comunidad de Estados Independientes (CEI). TCE abarca únicamente actividades en el sector energético. Su objetivo principal es facilitar las inversiones relativas a la energía en Europa Central y Oriental y ayudar a la reestructuración del sector en esos países. Contiene normativas globales sobre la protección de la inversión y disposiciones avanzadas sobre medidas de inversión relacionadas con el comercio, el personal de alto nivel, la transferencia de fondos, la conformidad en los niveles inferiores al nacional, una cláusula de excepción para los acuerdos de integración regional derivada de las obligaciones de las naciones más favorecidas y un refinado mecanismo para la resolución de litigios. En relación con la inversión previa (acceso al mercado, derecho de establecimiento) sólo se acordó hacer un máximo esfuerzo para dar un trato nacional o de nación más favorecida.*

##### *6) Convenio de Lomé ACP-CEE (Lomé IV)*

*Este convenio incluye un amplio capítulo sobre las inversiones en el que diferentes apartados tratan sobre todo de la promoción, la protección al financiamiento, el flujo de capitales, los pagos y el establecimiento de empresas. Lomé IV contiene sobre todo una disposición de nación más favorecida para el establecimiento de empresas y normas marco para los tratados bilaterales de protección a la inversión para los estados miembros y los países ACP.*

## **2.2 La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe**

*Los países de América Latina y el Caribe han sido históricamente los principales receptores de IED del mundo en desarrollo, con una participación cercana a un 50% del total de estos flujos. La mayor parte del acervo de la IED en América Latina y el Caribe está ubicada en el sector manufacturero, en la mayoría de los países latinoamericanos y caribeños la IED se ha concentrado en las industrias productoras de bienes de consumo masivo destinados a los mercados internos, especialmente en*

*las ramas de alimentos, bebidas y tabaco, pero también en actividades con mayor contenido tecnológico, como química básica, metalmecánica y electroelectrónica, entre otras.<sup>29</sup>*

*Sin embargo la crisis de los años ochenta alteró drásticamente tal situación a favor de los países en desarrollo en Asia, por el retroceso que sufrió América Latina durante la década de 1980 debido a la difícil situación por la que atravesaron sus economías nacionales; los principales elementos de este desalentador panorama fueron el gran impacto ejercido en la región por la recesión económica mundial de comienzos de la década, la posterior crisis de la deuda externa a partir de 1982 y la generalizada caída de los precios internacionales de los productos básicos. Ante tal situación los países de América Latina y el Caribe iniciaron, una profunda y compleja reorientación de su estrategia de desarrollo, inclinándose en la apertura comercial y el cambio de modelo económico.*

*Entre otros aspectos, esto ha significado redefinir su relación con los capitales de origen extranjero. En este marco a principios de los años noventa la mayoría de los países de la región eliminaron los elementos más restrictivos de sus políticas relacionadas al capital extranjero, e incrementaron sus contenidos promocionales con el fin de otorgar un mayor impulso a la inversión extranjera.*

*Las principales medidas adoptadas para conseguir su objetivo fueron las siguientes:<sup>30</sup>*

- Aplicación del principio de no discriminación entre inversionistas extranjeros y nacionales, establecido explícitamente en casi todas las legislaciones.*

---

<sup>29</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *la Inversión Extranjera en América Latina y el Caribe*, NU 1995. p.11, 59.

<sup>30</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *ibid.*, p 100

- *Eliminación de los procesos de autorización previa en la mayoría de los regímenes nacionales,<sup>31</sup> aunque en gran parte de los casos el trámite de registro de la inversión ingresada continúa siendo indispensable para acceder a las garantías sobre repatriación del capital y remisión de utilidades concedidas en cada país por el Estado;*
- *Reducción paulatina de los sectores reservados al Estado y los inversionistas nacionales. En la actualidad, sólo se mantienen algunas restricciones respecto de la inversión en medios de comunicación, defensa y seguridad nacional, energía atómica, algunos medios de transporte y, en determinados casos, actividades vinculadas a la minería, los hidrocarburos y el sector financiero;*
- *Eliminación de la mayor parte de las disposiciones que restringían la remisión inmediata de las utilidades generadas por las inversiones externas, sin límite de monto. Del mismo modo, en todos los países de la región el capital puede ser re exportado prácticamente sin limitaciones.*

*Como consecuencia de la intensidad y gravedad de la crisis de la deuda externa durante el periodo 1980-1989 y de las presiones de los acreedores externos, en forma simultánea con estos cambios en el trato a la IED en muchos países de la región se implementaron programas de conversión de deuda externa en capital, complementados con la privatización de un gran número de empresas públicas. En algunos casos, estos programas fueron acompañados de fuertes subsidios, que beneficiaron en gran medida a los inversionistas extranjeros. Estos dos instrumentos de política se convirtieron en los mayores incentivos para reactivar el movimiento de capitales hacia la región. Otra medida de política económica que incentivo el ingreso de la IED a la región, aunque en menor medida, fue la creación de zonas de*

---

<sup>31</sup> Tal ha sido el caso en Argentina, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Perú, Trinidad y Tobago y Venezuela. En Colombia y México se requiere autorización previa para un grupo limitado de actividades, generalmente vinculadas a los sectores de hidrocarburos y minería. En otros países, como Panamá y Paraguay, la autorización previa es un requisito para gozar de algunos incentivos promocionales otorgados por la legislación. Finalmente hay casos, como Chile y Uruguay, en que la autorización previa continúa siendo un trámite obligatorio.

*procesamiento de exportaciones y zonas francas industriales. Los inversionistas extranjeros utilizaron intensivamente este tipo de plataformas exportadoras en esa subregión, ya que les permitían gozar de la doble ventaja de la mano de obra local de bajo costo y del acceso a las cuotas de importación del mercado de los Estados Unidos.*

*En la actualidad las medidas de política económica nacional ya mencionadas, han sido complementadas con diversos convenios intergubernamentales de carácter bilateral, multilateral y regional. El interés de los países de distintas regiones en atraer inversión extranjera ha suscitado la preocupación por protegerla debidamente. América Latina y el Caribe no han permanecido ajenos a este proceso, en algunos países se han creado sólidos mecanismos de protección jurídica interna, como los contratos-leyes en Chile; los contratos de inversión en Nicaragua y los convenios de estabilidad en Perú, a la vez que se adhiere a sistemas internacionales de garantías, como el Organismo Mundial de Garantía de Inversiones (OMGI) del Banco Mundial y a sistemas de solución de conflictos, como el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI). Del mismo modo, ha aumentado el número de países latinoamericanos y del Caribe contemplados en los sistemas nacionales de garantía de inversión como la Corporación de Inversiones Privadas en el Extranjero (OPIC), del gobierno de los Estados Unidos.<sup>32</sup>*

*Otro elemento que ha adquirido importancia como mecanismo específico para incentivar la inversión directa es la suscripción de tratados que eliminan la doble tributación. Esta es una medida de política bilateral que permite una mayor transparencia en la concreción de inversiones y desestimula el uso de los paraísos fiscales para evitar la doble tributación. En la región de América Latina y el Caribe existen acuerdos sobre tratamiento al capital extranjero entre los cuales podemos encontrar el Acuerdo de Cartagena (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela), el cual se procura promover la IED, que introdujo importantes modificaciones*

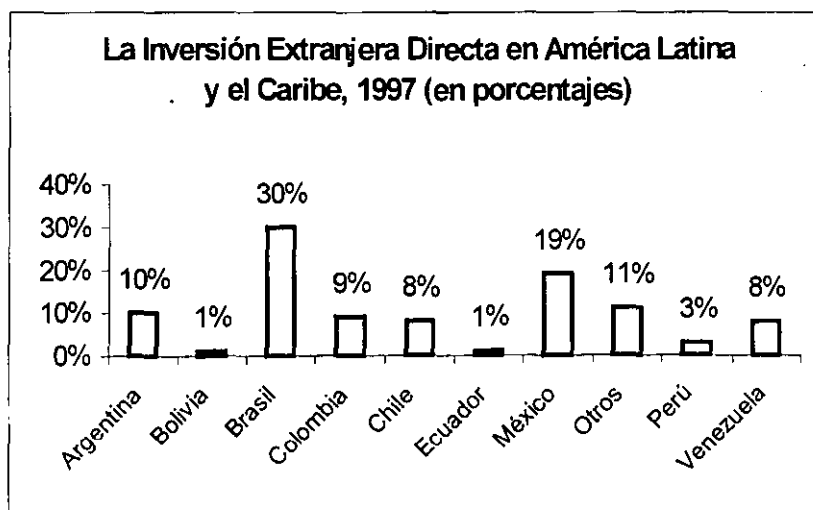
---

<sup>32</sup> Comisión Económica Para América Latina y el Caribe, Op. cit. pp. 101.



tendientes a eliminar los obstáculos a la inversión extranjera y promover las corrientes de capital y tecnologías foráneas hacia las economías andinas.<sup>33</sup> Por otra parte se tiene al Mercado Común del Sur (MERCOSUR) integrado por Argentina, Paraguay, Brasil y Uruguay el cual contempla un protocolo en materia de inversiones en el que se establecen las reglas básicas para la creación de empresas binacionales. Indudablemente, la experiencia que más expectación suscita en América es el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) entre Canadá, los Estados Unidos y México, el cual provocó la entrada masiva de nueva inversión extranjera directa en las fronteras económicas de México en sectores anteriormente reservados al capital local. En la gráfica 1 se puede apreciar que México ocupa un lugar importante dentro de la inversión extranjera en Latinoamérica.

Gráfica 1



Fuente: CEPAL, base de datos de la Unidad de Inversiones y Estrategias empresariales, división de desarrollo productivo y empresarial en base a información proporcionada por el FMI, y las balanzas de pagos de cada país.

<sup>33</sup> Tomada de la decisión 291 adoptada en marzo de 1991 del Acuerdo de Cartagena, tras reformas desde junio de 1971.

### **2.3 Acuerdo Multilateral de Inversiones**

*En mayo de 1995 el Consejo Ministerial de la OCDE constituyó un grupo negociador el cual durante dos años debería de elaborar el proyecto de un Acuerdo Multilateral de Inversiones, el cual daría más poder a las empresas transnacionales al ser firmado y comprometería a los países a abrir su economía a los inversionistas extranjeros, y tratar a las empresas extranjeras en pie de igualdad con respecto a las locales y permitir a los inversionistas extranjeros la aplicación de nuevos derechos en tribunales internacionales.*

*En el Foro Mundial de Inversión del 10 de octubre, organizado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) las empresas transnacionales y sus principales países sede (Estados Unidos, la Unión Europea, Canadá y Japón), dejaron en claro que su interés por impulsar un marco multilateral en materia de inversión en la OMC consiste en asegurar los derechos de los inversores extranjeros, sin ninguna obligación a cambio.<sup>34</sup>*

*En este foro se señaló que los tratados bilaterales de inversión se están extendiendo rápidamente, por lo que el tema de discusión gira en torno a si es necesario o no un marco multilateral (el secretario general de la UNCTAD, Rubens Ricúpero) para evaluar cuál sería el aporte que un marco multilateral daría al desarrollo y cómo los países en desarrollo podrían definir los posibles elementos de un balance.*

*Por lo que para promover la IED es necesario un régimen multilateral que ofrezca seguridad a las inversiones, trato de nación más favorecida, trato nacional y un sistema de solución de diferencias, ya que es difícil para los empresarios comprender los diversos acuerdos bilaterales y multilaterales.*

---

<sup>34</sup> Chakravarthi Raghavan, Tratado Multilateral de Inversión, Normas para "el bienestar social" de las Transnacionales. Acuerdo Multilateral de Inversión, Amigos de la Tierra.

*Sin embargo el Acuerdo Multilateral de Inversión como lo indica su nombre, cubre acciones, bonos, derechos de propiedad intelectual, los controles ambientales, etc. por lo tanto la actitud que un gobierno haga que afecte a alguno de estos activos puede ser cuestionado por el Acuerdo. Los controles ambientales de fabricas de propiedad extranjera, las restricciones a la especulación financiera internacional y muchos otros tipos de reglamentaciones deben someterse a las normas del Acuerdo.*

*En este se concede un trato igualitario, es decir, un país signatario al Acuerdo Multilateral de Inversión debe dar a los Inversionistas extranjeros "un trato no menos favorable que el trato que concede en circunstancias iguales a sus propios inversionistas". En los casos en que los propietarios extranjeros no tienen en cuenta las necesidades de una comunidad local, los gobiernos suelen imponerles prescripciones, por lo que el Acuerdo Multilateral de Inversiones eliminaría esa capacidad de elección y obligaría a "un trato no menos favorable" como norma uniforme e inflexible.*

*Además en dicho Acuerdo no se autorizan condiciones, ya que al adherirse un país no puede "imponer o poner en práctica ninguna de las prescripciones siguientes, o llevar a cabo compromiso alguno en relación con el establecimiento, adquisición, expansión, gestión operación o conducta" de una empresa extranjera, además los países no pueden exigir a los inversionistas extranjeros que alcancen un determinado nivel de inversión en su territorio. Entre las condiciones que se prohíbe aplicar figuran las prescripciones relativas al uso de abastecedores nacionales, a entrar en sociedad con empresas nacionales, o contratar una cantidad mínima de empleados locales.*

*En cuanto a las expropiaciones el Acuerdo Multilateral de Inversiones, estipula que "una parte contratante no expropiara o nacionalizará directa o indirectamente una inversión, o adoptara medida alguna o medidas que tengan un efecto equivalente, salvo con fines que sean en bien del interés público acompañado de una compensación pronta, adecuada y efectiva". Según el Acuerdo, los gobiernos que*

*“expropiar” una propiedad de un inversionista tendrá que pagar el precio de mercado.*

*Respecto a la movilidad de capital y estabilidad financiera, el Acuerdo establece que “cada parte contratante asegurara que todos los pagos relativos a una inversión en su territorio de un inversionista de otra parte contratante puede ser transferido libremente dentro y fuera de su territorio sin demora”. La mayoría de los países quieren atraer inversiones extranjeras de largo plazo que puedan contribuir a un crecimiento económico estable.*

*En este aspecto, el Acuerdo Multilateral de Inversión garantiza una inversión más riesgosa y especulativa, en la que el dinero extranjero puede entrar en un mercado “de alto riesgo y rendimiento” y luego salir rápidamente si la economía se desestabiliza. Dicho Acuerdo impide que los países establezcan restricciones a los flujos excesivos de dinero que entren o salgan de sus economías.<sup>35</sup>*

*Referente a los derechos de los inversionistas extranjeros, el Acuerdo Multilateral de Inversiones propone:*

- *Disputas de gobierno a gobierno:*

*“Cualquier diferencia entre las partes contratantes relativa a este Acuerdo deberá ser presentada a un tribunal arbitral para una decisión vinculante, a pedido de cualquier contratante que sea parte en la diferencia”.*

- *Disputas de inversionistas a gobierno.*

*“El inversionista podrá escoger entre presentar (una diferencia con otro gobierno) para su resolución:*

---

<sup>35</sup> La crisis económica en México de 1994, en la que el valor del peso se derrumbó erradicando ahorros y provocando una rebaja de salarios casi instantánea, una de las causas principales de esta crisis financiera fueron los inestables flujos de ingresos y egresos de inversiones extranjeras. Para evitar este problema, algunos países como Chile, exigen a los inversores extranjeros que mantengan las inversiones nuevas en el país por lo menos durante un año. El Acuerdo Multilateral de inversiones desbarataría este tipo de medida de seguridad, aumentando el riesgo de que la crisis financiera mexicana se repita en todo el mundo.

1. A los tribunales competentes o los tribunales administrativos de la parte contratante a la diferencia.
2. Por arbitraje de conformidad con este artículo”.

*El Acuerdo Multilateral de Inversión puede aplicar sus normas. Si un inversionista extranjero cree que un país en el que ha invertido está violando el Acuerdo Multilateral de Inversión, el inversionista puede reclamar ante su propio gobierno, que puede llevar al otro país a un arbitraje internacional. O el inversionista puede directamente demandar al país receptor; en cualquiera de ambos casos, el arbitraje consiste en que algunos especialistas en comercio se reúnan como jueces y atiendan el diferendo en un grupo cerrado, sin dar a los ciudadanos de cualquiera de los países la posibilidad de hacer comentarios. El grupo decidirá si los gobiernos están violando el Acuerdo, y en tal caso pueden aconsejarles que cambien las leyes y compensen los daños al país o al inversionista que presentó la demanda.*

*Toda vez que una empresa invierte en un proyecto en el extranjero afecta a varios grupos: a la empresa, también a los integrantes de la comunidad en donde esta invierte; en especial los trabajadores y a el gobierno del país receptor. En caso de surgir un conflicto debe haber ámbitos abiertos, equilibrados, donde se escuchen todas las voces. En lugar de eso el Acuerdo Multilateral de Inversión crea un sistema unilateral (solo puede ser usado para defender los intereses de los inversionistas) y de exclusión (los ciudadanos no pueden participar).*

*Los gobiernos no pueden imponer sanciones o negar beneficios “a las inversiones que hace, posee o controla directa o indirectamente un inversionista de otra parte contratante”. Debido a que el Acuerdo Multilateral de Inversión establece que las empresas extranjeras no pueden ser castigadas por las inversiones realizadas en otros países, esto significa que se debe cerrar los ojos a la forma en*

*que un inversionista actúa fuera de fronteras, de manera que cuando haya empresas extranjeras de por medio las leyes propias no podrán reflejar sus valores.<sup>36</sup>*

*Los países firmantes del Acuerdo Multilateral de Inversión "entablaran negociaciones con países interesados no firmantes del Acta Final y tomaran decisiones sobre su aptitud para convertirse en parte contratante". El Acuerdo esta siendo negociado por miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), un club de 29 países ricos. En todo momento el plan ha sido finalizar el Acuerdo en el marco de la OCDE y luego invitar a los países en desarrollo. Muchos países en desarrollo tienen reglamentaciones más estrictas para la inversión externa. Uno de los principales propósitos del Acuerdo es llegar a un acuerdo entre los países industrializados y utilizar el Acuerdo Multilateral de Inversión para presionar a los países en desarrollo a "abrir sus economías" y cambiar sus leyes de inversión extranjera.*

*En cualquier momento dentro de los cinco años a partir de la fecha en que este acuerdo haya entrado en vigor para una parte contratante, esa parte contratante podrá dar aviso, de su retiro por escrito, las disposiciones de este acuerdo seguirán aplicándose durante un periodo de 15 años a partir de la fecha de notificación del retiro.*

*Sin embargo el Acuerdo Multilateral de Inversiones quedo estancado desde abril de 1997 debido a su carácter discrecional, ya que se desconocía el contenido del proyecto del Acuerdo Multilateral de Inversiones, además de que no contemplaba a los países en desarrollo que en cierta forma se verían afectados al ver este proyecto como un nuevo ejercicio neocolonial, por su parte organismos no gubernamentales se opusieron al acuerdo ya que otorgaría amplios derechos a las empresas transnacionales.<sup>37</sup> Al parecer el hecho que más contribuyo a que el AMI no*

---

<sup>36</sup> Chakravarthi Raghavan, Op. cit.

<sup>37</sup> Inicia el naufragio del Acuerdo Multilateral de Inversión, El financiero, sec. Economía, 4 de noviembre de 1998, p 16.

*concluyera con éxito fue la postura de la administración estadounidense en la OCDE, al querer dar un carácter retroactivo definiendo en el AMI como "ilegales" las nacionalizaciones realizadas de propiedades en contra del Derecho Internacional, que tuvieron lugar desde finales de los años de 1950. El objetivo principal sería declarar ilegales las nacionalizaciones cubanas de propiedades norteamericanas, en la práctica sería internacionalizar el título III de la Ley Helms-Burton.<sup>38</sup>*

## **2.4 La Inversión Extranjera en Cuba**

*El ministerio de Inversión Extranjera y Cooperación Económica es la agencia responsable de la administración central del estado cubano para gobernar y controlar el proceso de inversión extranjera y el desarrollo de las zonas francas y parques industriales, también es responsable de preparar la legislación pertinente en este campo. Sus principales funciones incluyen:<sup>39</sup>*

- Promoción en el interior y el exterior de la inversión extranjera,*
- Guía el proceso de negociación para el establecimiento de asociaciones económicas o cualquier otra forma de inversión extranjera,*
- Establecimiento de acuerdos con las bases y principios establecidos por asociaciones económicas entre Cuba y entidades extranjeras,*
- Implementación de políticas de cooperación económica;*
- Gobernar y controlar el desarrollo de la asistencia técnica suministrada para y por el país,*
- Preparación, negociación y firma de acuerdos y convenciones con instituciones extranjeras oficiales ocupándose de la inversión extranjera.*

---

<sup>38</sup>Figueras Miguel Alejandro, Crónica de una muerte anunciada... por internet, Universidad de la Habana, p.6,7.

<sup>39</sup>Investment Promotion Center, Cuba Foreign Investment Opportunity Guide, Ministry For Foreign Investment and Economic Cooperation, March 2000, p. 12.

*El ministerio para la Inversión Extranjera cuenta con su propio Centro de Promoción de Inversiones (CPI), el cual es responsable de promover las extensas oportunidades de negocio para el capital extranjero involucrado en Cuba, sus principales servicios incluyen:<sup>40</sup>*

- a) Asesoría sobre el proceso de inversiones extranjeras en el país, resaltando las regulaciones vigentes*
- b) Suministro de información actualizada del país, sobre las oportunidades de inversiones extranjeras en la economía nacional y de inversiones de empresas cubanas en el exterior,*
- c) Promoción en el exterior de las inversiones de empresas cubanas con ventajas competitivas,*
- d) Propicia a los empresarios extranjeros con intereses inversionistas, encuentros con potenciales socios cubanos.*

*A finales de la década de los ochenta, el gobierno cubano comenzó a promover dentro de su nueva estrategia de desarrollo económico, la apertura de la economía cubana impulsando el desarrollo de actividades empresariales de forma conjunta entre entidades nacionales y extranjeras.*

*El papel asignado a la inversión extranjera en la nueva política económica cubana presenta ciertas peculiaridades, en el contexto de una transición que procura incorporar mecanismos e instrumentos del mercado sin abandonar los logros sociales ni dañar la equidad del anterior modelo en que la intervención del Estado era dominante.*

---

<sup>40</sup> Centro de Promoción de Inversión, Oportunidades para la Inversión Extranjera en Cuba, Ministerio para la Inversión Extranjera y Cooperación Económica (MINVEC), p.2.



Para estabilizar el creciente equilibrio macroeconómico de la economía cubana el gobierno de Cuba ha promovido la llegada de capitales en varios sectores de la economía, al principio la inversión se desarrolló mayoritariamente en el sector turístico promoviendo la creación de empresas mixtas, más tarde se abrieron las áreas a la participación externa, como en la industria básica (níquel, petróleo, química), pesquera, citrícola, sideromecánica, materiales de la construcción, textil, según se iba requiriendo por las carencias en las industrias domésticas aumentando las oportunidades para el inversionista extranjero. Formalizándose en 1982 la constitución de las empresas mixtas de capital cubano y foráneo, una vez que la isla contó con un marco legal (Decreto Ley Número 50) que reguló, de manera específica su creación y funcionamiento. En el siguiente cuadro se puede observar el movimiento que se ha dado en la formación de empresas mixtas por sectores, desde 1988 hasta 1995.

#### CUBA ASOCIACIONES ECONOMICAS CON CAPITAL EXTRANJERO, POR SECTORES

	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995 a/	Total
Total	1	2	11	33	60	74	31	212
Agrícola	-	-	1	1	3	3	2	10
Minería	-	-	1	-	10	17	-	28
Petróleo	-	1	1	11	8	4	-	25
Industria	-	-	5	9	17	12	13	56
Turismo	1	-	-	4	9	16	4	34
Transport Construc	-	-	-	-	-	1	4	5
y Material	-	-	2	3	6	10	1	22

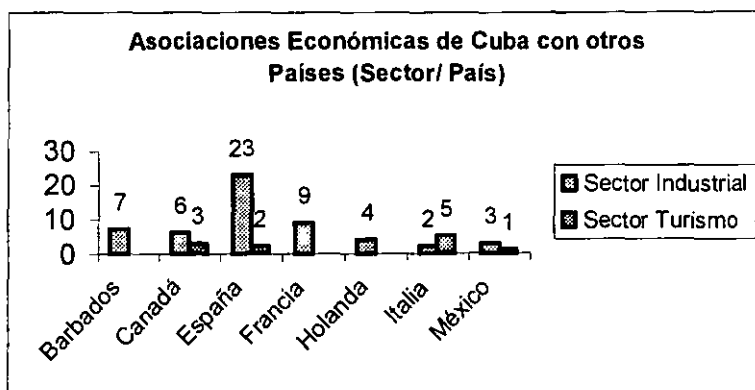
Fuente: CEPAL, sobre la base de cifras del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica de Cuba a/ Información correspondiente al cierre de mayo de 1995.

La aprobación del Decreto Ley 50 tuvo lugar en un contexto internacional favorable en un marco de reformas económicas internas que habían arrancado a mediados de los setenta. En la segunda mitad de los ochenta ocurrió una ostensible expansión de los flujos de inversiones extranjeras a nivel mundial, cuyo aumento de ritmo resultó notablemente mayor a las respectivas tasas de crecimiento de la producción y del intercambio externo. No obstante, fue solo a partir de los noventa

cuando la inversión extranjera adquirió pleno desarrollo en el proceso de modernización de las estructuras productivas y de incremento de la competitividad internacional de la economía cubana.

Por otro lado se observa cierta especialización sectorial de la inversión extranjera por nacionalidades. Así, el capital de origen español se concentra en la inversión turística, en tanto el procedente de Canadá lo hace en la minería; la mayoría de los capitales mexicanos ha fluido hacia los servicios, especialmente los de telecomunicaciones y turísticos, aunque también se ha hecho presente en diversas industrias como la textil, la del cemento y la del vidrio. A su vez en las tareas de exploración y extracción de hidrocarburos se registra una mayor diversificación, con capitales franceses, suecos, británicos y canadiense.<sup>41</sup> En la siguiente gráfica se puede apreciar el número de asociaciones mixtas existentes para 1994 dentro del sector turismo e industrial.

Gráfica 2



Fuente: Información proporcionada por el Comité Estatal de Colaboración Económica(1994).

Los avances descritos anteriormente se alcanzaron bajo la cobertura legal que brinda el decreto ley 50 sobre Asociación Económica entre Entidades Cubanas y Extranjeras. Este instrumento jurídico propicio un creciente flujo de capitales hacia la

<sup>41</sup>Naciones Unidas, CEPAL, la Inversión Extranjera en Cuba, Aspectos Recientes, 22 noviembre 1995.pp.8,11.

*isla pero resulto insuficiente frente al contexto económico de los noventa. El mencionado decreto ley carecía de elementos rigurosos para tramitar los proyectos de inversiones extranjeras, por lo que se originaban dilataciones en su proceso de análisis y de aprobación; así mismo excluían la posibilidad de crear entidades con capital totalmente extranjero y su apertura sectorial no estaba perfectamente delimitada. Una de sus debilidades más importantes radicaba en el hecho de restringir la participación extranjera hasta 49% de las empresas, además que no consideraba beneficios aduaneros.*

*Por otra parte la anterior legislación no contemplaba el régimen de zonas francas y parques industriales, que en varios lugares del mundo ha generado empleos y divisas. Estas y otras limitaciones obligaron a la promulgación de una nueva ley de inversiones extranjeras que fuera más adecuada tanto a la tarea productiva de la isla como a su reinserción internacional.<sup>42</sup>*

*Así surge la Ley 77 sobre la inversión extranjera, aprobada por el parlamento cubano el 5 de septiembre de 1995, dicha ley es coherente con las reformas constitucionales de 1992 que reconocen la posibilidad de transmitir total o parcialmente la propiedad estatal, cuando así convenga a los intereses nacionales en el actual contexto de globalización económica internacional y de desequilibrios macroeconómicos internos. Las diversas disposiciones de esta nueva ley la caracterizan como de gran apertura al capital foráneo; además, su vigencia significa un "parteaguas" en la concepción cubana sobre el papel de la inversión extranjera directa. Sus características más relevantes son:<sup>43</sup>*

- a) *Se reconocen tres formas legales de inversión extranjera: empresas mixtas, contratos de asociación económica internacional y empresas de capital íntegramente extranjero. Así, la empresa mixta genera la creación*

---

<sup>42</sup>Naciones Unidas CEPAL, *Ibid.*, p. 17.

<sup>43</sup>Ley Sobre la Inversión Extranjera, Ley No. 77, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria No.3 del 6 de septiembre de 1995.

*de una persona jurídica diferente a la de las partes y adopta la forma de compañía anónima por acciones nominativas. En cambio una asociación económica internacional no implica la constitución de una persona legal distinta a la de los contratantes. Tal como era de esperarse en la empresa de capital íntegramente extranjero, el inversionista goza de todos los derechos y obligaciones que emanan de la dirección de su entidad y pueden actuar como persona natural o jurídica dentro del territorio nacional cubano.*

- b) La nueva ley brinda un glosario moderno de los términos más importantes vinculados con el proceso de formación de capital en el país. Precisamente, ofrece una definición amplia y flexible de inversionista extranjero que abre y facilita este proceso a los cubanos residentes en el exterior;*
- c) Mayores garantías a los inversionistas extranjeros ya que sus inversiones en el territorio nacional gozan de plena protección y seguridad, no pueden ser expropiadas salvo que esa acción se ejecute por motivos de utilidad pública o interés social. En este caso se indemnizaría previamente en divisas por su valor comercial establecido de mutuo acuerdo o en su defecto por una organización de reconocido prestigio internacional,*
- d) Ampliación del proceso del capital con recursos extranjeros en todos los sectores de la isla, exceptuando las instituciones armadas y los servicios de salud y educación a la población, que están a cargo del Estado. Es importante destacar que se autoriza la inversión extranjera en el sistema empresarial de las instituciones armadas;*
- e) Se contempla el desarrollo de zonas francas y parques industriales con la participación de capitales externos, a fin de estimular las exportaciones y el comercio internacional;*

- f) *Se autoriza la adquisición por parte de los inversionista extranjeros de la propiedad o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles situados en el territorio nacional;*
- g) *Se dedica un capítulo de la ley a la protección del medio ambiente y del uso racional de los recursos en el proceso de inversión extranjera;*
- h) *Se precisa un plazo máximo de 60 días para dar respuesta a las propuestas presentadas por los inversionistas extranjeros y de 30 días para inscribirlas en los registros correspondiente, una vez aprobadas;*
- i) *Se pueden conceder facilidades especiales en el régimen aduanero.*

*Sin embargo, en el nuevo régimen legal se mantienen algunas prácticas anteriores; por ejemplo:*<sup>44</sup>

1. *Siguen sujetas aprobación, caso por caso, las distintas formas legales que adopta la inversión extranjera ya sea específicamente por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros o la Comisión designada por este para las inversiones de menor complejidad;*
2. *Básicamente, persiste el mismo régimen laboral ya que la contratación de los trabajadores cubanos en las empresas mixtas y de capital totalmente extranjero se continúa realizando mediante entidades empleadoras.*<sup>45</sup> *Sin embargo se contempla la posibilidad excepcional de que en las autorizaciones para crear específicamente empresas mixtas se pueda incluir la contratación directa de trabajadores cubanos;*

---

<sup>44</sup>Naciones Unidas CEPAL, Op. cit., p. 20.

<sup>45</sup> Esta entidad estatal empleadora tiene personalidad jurídica y esta facultada para firmar un contrato con una empresa mixta o con una de capital totalmente extranjera, con vistas a facilitar a los trabajadores que éstas necesiten. Estos trabajadores mantienen su vínculo laboral con dicha entidad empleadora.

3. *Las empresas mixtas y las partes en los contratos de asociación económica internacional siguen siendo beneficiadas con un pago de impuestos sobre utilidades de un 30%. Empero, las empresas de capital totalmente extranjero tendrían una contribución mayor de acuerdo con el sistema tributario vigente en la isla.*

*Ahora bien esta ley sobresale por su modernidad y flexibilidad en el contexto económico regional, ya que ha eliminado trabas explícitas e implícitas a los flujos de capital foráneo.*

*El régimen fiscal en Cuba se distingue de otras naciones de la región por su flexibilidad, resultando así muy atractivo para los inversionistas extranjeros. De hecho, estas entidades mantienen condiciones privilegiadas al estar exentas de diversos impuestos y solo pagar gravámenes sobre las utilidades netas de las empresas (30%) y sobre la utilización de la fuerza de trabajo y la contribución a la seguridad social (25%), aranceles y demás derechos recabados en las aduanas, entre otros de menor importancia.<sup>46</sup> El sistema tributario en Cuba tiene en cuenta tanto el interés nacional de una inversión extranjera como la protección ecológica del país. En la práctica, se pueden conceder exoneraciones fiscales a la reinversión de utilidades netas si así conviene a las prioridades del programa de desarrollo, aunque este gravamen se elevaría hasta el 50% cuando se explota algún recurso natural.*

*Al igual que en otras partes del mundo, en Cuba no están autorizadas las inversiones en las instituciones armadas. Sin embargo dicha prohibición no es extensiva al sistema empresarial de estas, a pesar de su directa relación con la producción de materiales y equipos para la defensa y la seguridad nacional, lo que también distingue a la ley cubana de otros ordenamientos.*

---

<sup>46</sup> Los casos de empresas de capital totalmente extranjero se rigen por el sistema tributario vigente en el país y por lo general pagan mayores gravámenes

*Con el fin de estimular las exportaciones y el comercio internacional el 22 de junio de 1996 el Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros promulgó el Decreto Ley 165 "De las Zonas Francas y Parques Industriales" en las cuales el Consejo puede autorizar su establecimiento, en áreas delimitadas del territorio cubano. La Legislación cubana define a las Zonas Francas como un espacio dentro del territorio nacional, debidamente delimitado, sin población residente, de libre importación y exportación de bienes, desvinculado de la demarcación aduanera, en el cual se podrá llevar a cabo actividades industriales, comerciales, agropecuarias, tecnológicas y de servicios en las cuales pueden participar los inversionistas extranjeros. Los parques industriales son aquellos en los que se puede aplicar un régimen especial en materia aduanera, tributaria, laboral de inversión de capitales, y de comercio exterior, para desarrollar actividades productivas con capital extranjero.<sup>47</sup>*

*En mayo de 1997 comenzaron a operar las dos primeras zonas francas de Cuba, la de la Habana y Wajay, en menos de seis meses de funcionamiento operaban un total de 150 inversionistas extranjeros procedentes de 24 países de Europa, Asia y América. Las actividades autorizadas dentro de las zonas francas son las de producción y manufacturas, ensamblaje, procesamiento de productos terminados o semielaborados, comerciales, operacionales (de puertos, aeropuertos, muelles y estaciones ferroviarias), agropecuarias, servicios bancarios, servicios financieros y de seguros, investigación científica y otros servicios administrativos.<sup>48</sup>*

*Los principales destinos de las exportaciones de las Zonas Francas de Cuba son: México, Inglaterra, República Dominicana, Costa Rica, Italia, Nicaragua, España, Rusia, Francia, Suiza y Jamaica. Actualmente existen tres zonas francas en Cuba: Berroa, Wajay y Mariel, en las cuales hay alrededor de 300 operadores extranjeros.*

---

<sup>47</sup> Carrillo de Albornoz, María Antonieta, Cuba Inversiones y Negocios, 1998-2000, Ed. CONAS, Abril del 2000.

<sup>48</sup> España, principal inversionista de las zonas francas de Cuba, Novedades, sección Finanzas, 22 de septiembre de 1997, Pág. B2.

En el siguiente cuadro se puede apreciar de manera sintetizada las deficiencias de la ley 50 que han sido mejoradas con la promulgación de la ley 77 en 1995.

#### COMPARACIÓN DE LA NUEVA LEY CON EL ANTERIOR DECRETO

	<b>Decreto - Ley 50</b>	<b>Ley 77 (1995)</b>
<i>Régimen de autorización</i>	<i>Ausencia de procedimientos para su tramitación</i>	<i>Rigurosos procedimientos que incluyen los documentos a presentar, plazo para autorizar o denegar un proyecto, entre otros</i>
<i>Tipos de inversión</i>	<i>Empresas mixtas de capital cubano y extranjero u otra forma que no implicara la creación de una persona jurídica</i>	<i>Empresas mixtas, contratos de asociación económica internacional y empresas de capital totalmente extranjero</i>
<i>Apertura sectorial</i>	<i>No se precisa</i>	<i>Todos los sectores, excepto instituciones armadas y servicios de educación y salud a la población</i>
<i>Participación extranjera</i>	<i>Hasta 49%</i>	<i>No existen restricciones</i>
<i>Seguros</i>	<i>Derecho de primera opción a las empresas aseguradoras cubanas</i>	<i>Se pueden contratar seguros con cualquier compañía autorizada</i>
<i>Garantías e inversionistas foráneos</i>	<i>Derecho a remesar dividendos o utilidades netas así como su parte en la liquidación del negocio</i>	<i>Se mantienen las garantías anteriores y adicionalmente se asegura: Plena protección y seguridad del capital invertido así como la no expropiación</i>
<i>Régimen Laboral</i>	<i>Contratación mediante entidad estatal empleadora</i>	<i>Se mantiene la entidad estatal empleadora pero en los casos de empresas mixtas se puede autorizar excepcionalmente la contratación directa de fuerza de trabajo</i>
<i>Beneficios aduaneros</i>	<i>No se consideraban</i>	<i>Discrecionalmente se pueden otorgar facilidades especiales</i>
<i>Régimen de zonas francas y parques industriales</i>	<i>No se consideraban</i>	<i>Ya se consideran</i>

Fuente: Naciones Unidas. La Inversión Extranjera en Cuba, Aspectos Recientes, CEPAL. 1995



#### **2.4.1 Marco Legal de la Inversión Extranjera Directa en Cuba**

*El régimen jurídico de la Inversión Extranjera Directa cubano considera como inversionista foráneo a la persona natural o jurídica con domicilio en el extranjero y capital extranjero, que puede convertirse en accionista de una empresa mixta o participar en una empresa de capital totalmente extranjero, o que puede formar parte en los contratos de asociación económica internacional. En rigor la nacionalidad del inversionista no es determinante ya que los cubanos residentes en el extranjero pueden ser considerados inversionistas foráneos.*

*De igual forma, la nueva ley solo considera inversionista nacional a "la empresa estatal o entidad estatal con personalidad jurídica, sociedad anónima u otra persona jurídica, de nacionalidad cubana, con domicilio en el territorio nacional, que se convierte en accionista de una empresa mixta o figura como parte en los contratos de asociación económica internacional". Precisamente, esto originó una intensa polémica, ya que de hecho no se contempla hasta la fecha la asociación económica entre empresarios extranjeros y cubanos individuales residentes en la isla.*

*En suma, una inversión extranjera en Cuba se caracteriza por el aporte de capital perteneciente a extranjeros o a cubanos residentes en el exterior, aplicado a actividades económicas en el país o a la adquisición de participantes en el capital de una empresa estatal existente. El aporte de capital puede adoptar la forma de divisas, maquinarias, equipos u otros bienes físicos o tangibles, derechos de propiedad intelectual y otros derechos bienes intangibles, así como derechos de bienes muebles e inmuebles y otros derechos reales sobre estos, incluidos los de usufructo y superficie.*

*Cabe observar que el gobierno cubano ha evitado deliberadamente establecer una cobertura legal rígida en este tema, a fin de disponer de flexibilidad para negociar aquellas inversiones de mayor importancia para lo intereses nacionales.*

*Adicionalmente se han simplificado las reglas y procedimientos con el propósito de enfrentar las difíciles condiciones en que se realizan estas negociaciones.*

*En Cuba no existen limitaciones legales para que inversionistas exploten yacimientos minerales conjuntamente con entidades públicas. Además pueden poseer en usufructo espacios territoriales en cualquier parte de la isla por el tiempo que se determine en los contratos. Precisamente, las actividades de exploración y explotación de petróleo y gas, conjuntamente con el turismo, fueron de las primeras en ser incorporadas en esta nueva política de apertura a la inversión extranjera.*

*En la nueva ley se sigue reflejando el carácter centralizado y discrecional del proceso de aprobación de las inversiones extranjeras ya que se ratifico que éstas deben ser autorizadas por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros o por una Comisión de Gobierno.*

*El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros autoriza inversiones extranjeras en los siguientes casos:*

- Cuando el monto de los aportes de los inversionistas foráneos y domésticos sea superior al equivalente a 10 millones de dólares norteamericanos,*
- Cuando la totalidad del capital de la empresa sea extranjero;*
- Cuando se presten servicios a la población como transportes, comunicaciones, acueductos, electricidad, o para construir y explotar una obra de interés público;*
- Cuando intervenga una empresa extranjera con participación de capital de un Estado extranjero;*
- Cuando se genera la explotación de un recurso natural,*
- Cuando se origina la transmisión de propiedad estatal o de un derecho real que es propiedad del Estado;*
- Cuando se invierta en el sistema empresarial de las instituciones armadas.*

*La mencionada Comisión de Gobierno está facultada para autorizar los casos no mencionados anteriormente.*

Los pasos que deben seguirse para invertir en la República de Cuba son los siguientes:<sup>49</sup>

1. Identificar compañías locales interesadas en desarrollar proyectos de empresas mixtas, para este fin se debe de contactar al Centro de Promoción de Inversiones del Ministerio de Inversión Extranjera y Cooperación Económica (MINVEC), contactar los servicios de una firma consultora establecida en Cuba, contactar grupos de ministros y negocios pertinentes.
2. En el caso de que las partes estén interesadas en desarrollar un proyecto de inversión extranjera, firmar una carta de intención o un acuerdo de intención e iniciar el proceso de negociación.
3. La documentación legal requerida para la asociación propuesta es preparada durante el proceso de negociación. Esta incluye el borrador del acuerdo de asociación y reglamentos y el estudio económico. El inversionista extranjero debe presentar un documento que demuestre su identidad y solvencia económica, así como el apoderado confirmando su legítima representación en el caso de ser persona legal.
4. La solicitud de inversión firmada por las partes concernientes y la documentación antes mencionada deberá ser entregada y sometida al MINVEC, este también deberá someterlos a consulta en alguna agencia e instituciones pertinentes, una vez que estas consultas estén hechas el MINVEC dirige la documentación al Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros (CECM) o a una Comisión del Gobierno.
5. Concede o niega la aprobación por el CECM o la Comisión de Gobierno del proyecto de inversión.
6. El acuerdo o resolución del gobierno autorizando el establecimiento de la asociación.
7. Incorporación de la asociación a través de artículos públicos o de incorporación en la Notaria Especial del Ministerio de Justicia.

---

<sup>49</sup> Investment Promotion Center, Cuba Foreign Investment Opportunity, Ministry For Foreign Investment and Economic Cooperation, March 2000, pp. 17,18.

8. *Inscribir la asociación en el registro de la inversión extranjera de la Cámara de Comercio.*

#### **2.4.2 Aspectos Financieros y Cambiarios**

*Las empresas con capitales extranjeros realizan generalmente todas sus transacciones en divisas, y en ello se incluyen las compras, ventas y demás operaciones en el mercado doméstico. Estas deben abrir cuentas en divisas en un banco del sistema bancario nacional, a través de las cuales se efectúan los cobros y pagos que generan sus operaciones. Sin embargo, pueden realizar excepcionalmente determinados cobros y pagos en moneda nacional no convertible, siempre y cuando haya sido aprobado previamente por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.*

*Con respecto al tipo de cambio, se establecen también las tasas oficiales del Banco Nacional de Cuba (Banco Central) para:*

- a) la valoración de divisas, servicios, salarios y otras prestaciones cuando se cobran sobre la base de tarifas expresadas en moneda nacional;*
- b) la conversión de los impuestos y otras obligaciones fiscales cuyo importe se expresa en moneda nacional;*
- c) cualquier otro canje de moneda.*

*Por su parte el Sistema Bancario Nacional ofrece créditos a estas entidades en divisas en condiciones de competitividad internacional, para enfrentar parte de sus requerimientos financieros. No obstante, estos negocios pueden abrir cuentas y concertar préstamos en moneda extranjera con bancos foráneos en el marco de las regulaciones del Banco Nacional de Cuba sobre el particular.*

*Los inversionistas foráneos también pueden enviar al extranjero las utilidades netas o dividendos por la explotación de la inversión así como lo que le corresponda*

*de la liquidación del negocio, sin ninguna limitación legal y sin pago de impuesto o ninguna otra exacción vinculada con dicha transferencia. Así mismo los ejecutivos y especialistas extranjeros no residentes permanentes en Cuba, que trabajan en estas entidades pueden girar al exterior sus ingresos.*

*La anterior disposición que limitaba la participación extranjera en el capital de la empresa mixta en un 49%, se ha flexibilizado en la nueva legislación y esa proporción puede llegar al 100%.*

### **2.4.3 Medidas Fiscales**

*Las autoridades cubanas han flexibilizado el régimen fiscal a fin de atraer a la inversión extranjera, las cuales están exentas del pago de diversos impuestos como los que se aplican sobre ingresos brutos percibidos por empresas privadas, ingresos personales obtenidos a partir de las utilidades del negocio y transmisión de bienes inmuebles y establecimientos mercantiles.<sup>50</sup>*

*En la conformación de empresas mixtas, los inversionistas extranjeros y nacionales parten de contratos de asociación económica internacional, solo están obligados al pago de los siguientes gravámenes:*

- El 30% sobre la utilidad neta imponible, en los casos en que por intereses nacionales así convenga, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, puede exonerar en parte o en su totalidad el pago de impuestos sobre utilidades netas que se reinvierta en el país. En cambio, cuando se trata de la explotación de cualquier recurso natural, este impuesto puede elevarse hasta un 50% por decisión del Comité.*

---

<sup>50</sup> La ley 77 del Sistema Tributario, promulgada el 4 de agosto de 1994, ratificó estas exenciones, ya que habían sido reconocidas con anterioridad.

- *El 25% por la utilización de la fuerza de trabajo y la contribución a la seguridad social. Se exceptúan de este impuesto los ingresos obtenidos como estimulación económica;*
- *Aranceles y demás derechos recaudables en las aduanas;*
- *Impuestos sobre el transporte terrestre y documentos, e*
- *Impuestos sobre documentos.*

*Se debe reiterar que a las empresas de capital totalmente extranjero se aplica la legislación vigente del sistema tributario.*

*La flexibilidad del régimen fiscal se manifiesta también en la concesión de exenciones tributarias para empresas que se encuentren en etapa de despegue.*

#### **2.4.4 Adquisición de Insumos y Servicios Básicos en los Mercados Internos y Externos.**

*La nueva ley establece que "las empresas mixtas, los inversionistas nacionales y extranjeros partes de contratos de asociación económica internacional, y las empresas de capital totalmente extranjero tienen derecho, de acuerdo con las disposiciones establecidas a tales efectos, a exportar su producción directamente, y a importar, también directamente lo necesario para sus fines".*

*Las empresas estatales cubanas han asegurado a estas entidades con capitales extranjero el suministro de electricidad, gas y agua, servicio telefónico, fax y teletipos locales e internacionales, así como el resto de los servicios no alcanzables mediante los mecanismos de comercio exterior, siempre sobre la base razonable de tarifas internacionalmente competitivas.*

*Así mismo estas entidades han adquirido en entidades cubanas (antes, durante, y después de su constitución) servicios profesionales gubernamentales de*

*asesoría jurídica, auditoría, estudios técnicos de mercado y factibilidad, proyectos de arquitectura e ingeniería y diseños de sistemas de computación. Con todo la nueva ley no autorizo la prestación de estos servicios por parte de trabajadores cubanos independientes.*

*CAPITULO III*  
*REACCIONES INTERNACIONALES ANTE LA LEY*  
*"HÉLMS-BURTON"*



### 3. REACCIONES INTERNACIONALES ANTE LA LEY "HELMS BURTON"

Ante la intervención norteamericana en Cuba y sobre todo ante la aplicación de la ley Helms-Burton, las reacciones internacionales no se han hecho esperar surgiendo protestas generalizadas y un rechazo tajante de la comunidad internacional a la pretensión del gobierno de Estados Unidos de sancionar empresas con inversiones en la isla. Después de más de 39 años de bloqueo económico y con la modalidad para intensificarlo, Estados Unidos continua aislándose en su política de acoso contra el régimen socialista cubano, mientras Europa, Asia, América Latina y el Caribe aprovechan este bloqueo y la falta de autoridad moral y jurídica estadounidense para estrechar sus vínculos económicos y comerciales con Cuba.

#### CUBA: INTERCAMBIO COMERCIAL DE BIENES POR CONTINENTE (porcentajes)

	1994	1995	1996	1997	1998 <sup>a/</sup>	1999 <sup>a/</sup>
Total	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
América	35.0	41.0	39.4	40.8	36.0	37.4
Asia	13.5	14.3	11.4	13.8	14.0	16.6
Europa	45.8	41.4	45.9	41.1	48.0	45.1
Europa Oriental b/	11.9	8.9	15.6	9.0	-	-
Resto de Europa	33.9	32.6	30.2	32.1	-	-
Resto del mundo	5.7	3.3	3.3	4.3	2.0	0.9

Fuente: CEPAL, sobre la base de cifras oficiales.

a/ cifras preliminares.

b/ incluye a los países exsocialistas del CAME.

Desde su aprobación la ley Helms-Burton ha generado una serie de reacciones en su contra, primeramente fueron los socios de Estados Unidos en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), México y

Canadá, han externado abiertamente su rechazo a la medida por su carácter extraterritorial, ya que viola el TLCAN y transgrede el Derecho Internacional. Al repudio se sumaron los 15 países miembros de la Unión Europea, Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Italia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Suecia.

De la misma manera la Asamblea Nacional de Cuba aprobó en diciembre de 1996 la **Ley Número 80 (ley antidoto cubana) de Reafirmación de la Dignidad y Soberanía Cubana** en la que se refrenda el carácter legal, de beneficio público y acorde al Derecho Internacional del proceso de nacionalizaciones que emprendió el gobierno cubano, así como reafirma su disposición a lo relativo a una adecuada y justa compensación sobre la base de la igualdad, el respeto y las reclamaciones mutuas, por los bienes expropiados a las personas naturales y jurídicas que en ese momento ostentaban la ciudadanía o nacionalidad norteamericana.<sup>51</sup>

La ley de Reafirmación de la Dignidad y Soberanía de Cuba declara nula e inaplicable la Ley Helms-Burton, que castiga a empresas de terceros países con negocios en Cuba, la ley invalida los reclamos que se realicen bajo la ley Helms-Burton y establece que cualquier persona en los Estados Unidos que intente realizar reclamo al amparo de dicha norma quedaría fuera de todo futuro acuerdo cubano-estadounidense referente al tema de las propiedades.

A pesar de las marcadas diferencias políticas con un gran número de gobiernos las relaciones económicas han mejorado significativamente en materia de comercio regional y cooperación con América Latina y el resto del mundo que están dispuestos a trabajar con Cuba a pesar de la presión de los Estados Unidos.

---

<sup>51</sup>Resolución de Naciones Unidas Necesidad de Poner fin al Bloqueo Económico, Comercial y Financiero impuesto por los EUA contra Cuba, Asamblea General, 15 de septiembre de 1997.

*El movimiento de países no alineados (Noal) rechazó esa controversial legislación "además de ser contraria al Derecho Internacional así como a las normas y principios que rigen las relaciones de paz y amistad entre las naciones, se contraponen a la soberanía inalienable de todos los Estados, y se mantienen firmes en su posición de rechazar acciones de esa naturaleza contra Cuba, miembro del movimiento".<sup>52</sup> Así como Chile, Nicaragua y la India se sumaron a las críticas e instaron a Estados Unidos a retirar dicha ley.*

*Por su parte "el 04 de junio de 1996 los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), con el voto en contra de Estados Unidos, acordaron promover un proyecto de resolución para que el Comité Jurídico del organismo determinara la validez, "conforme al Derecho internacional" de la ley Helms-Burton.<sup>53</sup> Pese a la reiterada negativa de la representación estadounidense a discutir el tema con el argumento de que no estaba incluido oficialmente en la agenda de la Asamblea General de la OEA, los cancilleres que intervinieron durante los dos primeros días de sesiones coincidieron en tachar la Helms-Burton como una "amenaza a la convivencia internacional hecho que niega los principios del libre comercio".*

*En el documento aprobado por la mayoría, de las naciones latinoamericanas y caribeñas, más Canadá, expresaron su preocupación por la promulgación y aplicación de leyes y disposiciones reglamentarias cuyos efectos extraterritoriales afectan la soberanía de los estados y los intereses legítimos de entidades y personas bajo su jurisdicción, así como la libertad del comercio y la inversión. En sus considerandos, el bloque regional recordó a Estados Unidos los compromisos adquiridos en el seno de la OEA sobre "el respeto a la soberanía e independencia de los Estados y el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de*

---

<sup>52</sup>Severas críticas de la Unión Europea y los Noal a Estados Unidos a la Helms-Burton, El Financiero, sec. Internacional, México 20 de marzo de 1996.

<sup>53</sup>Rechaza la asamblea de la OEA la ley Helms-Burton, El Financiero, Sección Internacional, 5 de junio de 1996, p. 52

*otras fuentes del Derecho Internacional.<sup>54</sup> Así es como en la XXVI celebración de la Asamblea General de la OEA, 32 de sus 34 miembros coincidieron en rechazar la legislación anticubana al someter a consideración del Comité Jurídico Interamericano su congruencia con el Derecho internacional.*

*Por su parte la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento Centroamericano (Parlacen) afirma que la aplicación de la ley Helms-Burton lesiona la soberanía de todos los países y su ejecución es extraterritorial, así mismo exhorta a los países centroamericanos a rechazar la medida estadounidense, así como lo hicieron los catorce países integrantes del Grupo de Río.*

*En Madrid la organización no gubernamental estadounidense Human Rights Watch (HRW) defensora de las garantías individuales, crítico el embargo de su país a Cuba, declarando que el embargo contra Cuba viola lo derechos humanos, al menos por lo concerniente al artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU.<sup>55</sup>*

### **3.1 Resolución de la Organización de Naciones Unidas**

*Debido a la continua promulgación y aplicación de disposiciones reglamentarias por parte de los Estados Unidos, como la promulgada el 12 de marzo de 1996, conocida como ley Helms-Burton, cuyos efectos extraterritoriales afectan la soberanía de otros Estados, los intereses legítimos de entidades y personas bajo su jurisdicción así como la libertad de comercio y navegación, la Asamblea General de Naciones Unidas, aprobó la resolución 51/17, titulada "Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba". Que a la letra dice:*

---

<sup>54</sup>Fracción tomada del artículo titulado "Revés en la OEA a la Helms-Burton", del periódico La Jornada, México 05 de Junio de 1996.

<sup>55</sup>Condena internacional por la firma de la ley Helms-Burton, El Financiero, Sección internacional, 14 de marzo de 199, p. 50.

**La Asamblea General:**

*Decidida a fomentar el respeto estricto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,*

*Reafirmando, entre los principios, la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y no injerencia en sus asuntos internos y la libertad de comercio y navegación internacionales, consagrados, además, en numerosos instrumentos jurídicos internacionales,*

*Recordando las declaraciones formuladas por los Jefes de Estado y/o de Gobierno en las Cumbres Iberoamericanas, relativas a la necesidad de eliminar la aplicación unilateral de medidas de carácter económico y comercial contra otro Estado que afecten el libre desarrollo del comercio internacional,*

*Preocupada por la continuada promulgación y aplicación por parte de Estados Miembros de leyes y disposiciones reglamentarias, como la promulgada el 12 de marzo de 1996, conocida como "Ley Helms-Burton", cuyos efectos extraterritoriales afectan a la soberanía de otros Estados, a los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción y a la libertad de comercio y navegación,*

*Tomando nota de las declaraciones y resoluciones de distintos foros intergubernamentales, órganos y gobiernos, que expresan el rechazo de la comunidad internacional y de la opinión pública a la promulgación y aplicación de medidas del tipo indicado,*

*Recordando sus resoluciones 47/19, de 24 de noviembre de 1992, 48/16, de 3 de noviembre de 1993, 49/9, de 26 de octubre de 1994, y 50/10 de 2 de noviembre de 1995,*

*Preocupada porque después de la aprobación de sus resoluciones 47/19, 48/16, 49/9, y 50/10 continúan promulgándose y aplicándose nuevas medidas de ese tipo dirigidas a reforzar y ampliar el bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba, y preocupada también por los efectos negativos de esas medidas sobre la población cubana y los nacionales de Cuba residentes en otros países,*

*1. Toma nota del informe del Secretario General sobre el cumplimiento de la resolución 50/10;*

2. *Reitera su exhortación a todos los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar leyes y medidas del tipo indicado en el preámbulo de la presente resolución en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, que, entre otras cosas, consagran la libertad de comercio y navegación;*

3. *Insta una vez más a los Estados en los que existen y continúan aplicándose leyes y medidas de ese tipo a que, en el plazo más breve posible y de acuerdo con su ordenamiento jurídico, tomen las medidas necesarias para derogarlas o dejarlas sin efecto;*

4. *Pide al Secretario General que, en consulta con los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, prepare un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución a la luz de los propósitos y principios de la Carta y del derecho internacional y lo presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones;*

5. *Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba".*

57ª. Sesión plenaria  
12 de Noviembre de 1996<sup>56</sup>

*Como se ha visto, ya en repetidas ocasiones, mediante las resoluciones 47/19, 48/16, 49/9 y 50/10 se ha reiterado la exhortación a todos los Estados Miembros a que se abstengan de promulgar y aplicar medidas extraterritoriales en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional.*

*No obstante, el gobierno de los Estados Unidos de América no sólo ha ignorado deliberadamente la opinión y las decisiones de la comunidad internacional y los propósitos y principios del Derecho Internacional así como aquellos consagrados*

---

<sup>56</sup>Asamblea General, documentos oficiales Naciones Unidas, quincuagésimo primer período de sesiones, suplemento No. 49 (A51/49). Resoluciones del 17 de septiembre al 18 de diciembre de 1996.

en la carta de las Naciones Unidas, sino que decidió emprender una nueva escalada de recrudescimiento del bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba, a través de la llamada Ley Helms-Burton.

La aplicación de la legislación interna de Estados Unidos cuyos efectos extraterritoriales atentan contra la soberanía y los intereses legítimos de otros Estados, es incompatible con los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, por lo que es importante destacar la contraponencia que se da entre los principios del derecho internacional y la ley Helms-Burton que a continuación se exponen.

---

### **ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS**

**Artículo 1.** Párrafo 2) fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos...

**Artículo 2.** Párrafo 1) la organización está basada en el principio de igualdad soberana de todos sus miembros .

Párrafo 4) Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Párrafo 7) Ninguna disposición de esta carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente carta...

**Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU (abril 1996).** Abstenerse de adoptar o aplicar toda medida unilateral que no respete a la ley internacional y la carta de Naciones Unidas, en particular aquellas de naturaleza coercitiva con efectos extraterritoriales que crean obstáculos para las relaciones comerciales entre los Estados.

Por lo contrario la ley norteamericana establece lo siguiente:

### **LEY HELMS-BURTON**

#### **TITULO III**

**Artículo 101.-** El presidente debe propugnar y debe instruir al representante permanente de los Estados Unidos en las Naciones Unidas para que proponga y busque dentro del consejo de seguridad un embargo internacional obligatorio contra el gobierno totalitario de Cuba...

**Artículo 103.-** Prohibición del financiamiento indirecto a Cuba.

a) Prohibición.- independientemente de cualquier otra disposición de la ley, ningún préstamo, crédito u otro financiamiento podrá ser extendido a sabiendas por un ciudadano de los Estados Unidos, un residente permanente de los Estados Unidos o un organismo de los Estados Unidos a ninguna persona con el propósito de financiar transacciones que tengan que ver con una propiedad confiscada, cuyo reclamo pertenezca a un ciudadano de los Estados Unidos en la fecha de promulgación de esta ley...

**Artículo 104.-** Oposición de los Estados Unidos a la afiliación de Cuba a instituciones financieras internacionales.

**Artículo 105.-** Oposición de los Estados Unidos a la terminación de la suspensión de la participación del gobierno cubano en la Organización de los Estados Americanos. El presidente instituirá al representante permanente en la OEA para que se oponga y vote en contra de cualquier terminación de la suspensión del gobierno cubano de participar en la organización hasta que el presidente determine que se ha establecido en Cuba un gobierno democráticamente elegido.

---

Fuente: La Ley Helms-Burton Contra el Mundo; Revista Mensual Tiempo. Julio 1996.

Como ya se ha hecho notar, las medidas que continuamente aplican los Estados Unidos contra la República de Cuba, contravienen la letra y el espíritu de las resoluciones de la Asamblea General sobre la materia. Ante esto la Unión Europea, Canadá, México, Japón y otros países han exhortado al gobierno norteamericano a revocar dicha ley.



*La Organización de Naciones Unidas ha mostrado un serio interés ante las reacciones de los países afectados por medidas de ese tipo y al parecer no hará a un lado su insistencia para tratar de frenar este tipo de actos.*

*Por su parte la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas condenó las sanciones de Estados Unidos destinadas a internacionalizar el bloqueo que impuso a la República de Cuba, con 32 votos a favor, 14 en contra y 7 abstenciones, la CDH de la ONU aprobó una resolución presentada por Colombia y patrocinada por los países en desarrollo y China en la 52 sesión (11 de abril 1996) de este mecanismo, donde solicita a los Estados "abstenerse de adoptar o aplicar toda medida unilateral que no respete la ley internacional y la Carta de Naciones Unidas, en particular aquellas de naturaleza coercitiva con efectos extraterritoriales, que crean obstáculos para las relaciones comerciales entre los Estados", y atentan contra el derecho de los pueblos en desarrollo, la resolución rechaza "la aplicación de tales medidas como instrumentos de presión económica contra cualquier país, en particular contra aquellos en desarrollo, a causa de sus efectos negativos" en materia de derechos humanos y desarrollo social de amplios sectores de la población civil, y reafirma el derecho de autodeterminación de los pueblos.<sup>57</sup>*

*La Organización de Naciones Unidas ha reiterado continuamente el rechazo al bloqueo contra Cuba, por octavo año consecutivo el 9 de noviembre de 1999 al aprobar, con 155 votos a favor 2 en contra (Estados Unidos e Israel) y 8 abstenciones, una resolución que insta a Estados Unidos a "poner fin al embargo económico contra Cuba". Posteriormente el 9 de noviembre del 2000 se pronunció de la misma manera instando una vez más a los Estados a que se abstenga de implementar leyes de ese tipo y a que tomen los pasos necesarios para revocarlas siendo una resolución aprobada por 167 votos a favor 3 en contra (Estados Unidos,*

---

<sup>57</sup>Derechos Humanos de la ONU Condena la ley Helms-Burton, la Jornada, Sección El Mundo, Pág. 54, 12 abril de 1996.

Israel y las Islas Marshall) y 4 votos de abstención (Nicaragua, El Salvador Letonia y Marruecos).

### **3.2 Postura de la Unión Europea**

*La Unión Europea se opone decididamente a la aplicación de medidas extraterritoriales en materia de legislación estadounidense que obstruyen el comercio y las inversiones internacionales. Entre las primeras reacciones ante la ley Helms-Burton por parte de la Unión Europea, esta una propuesta formal ante la Organización Mundial de Comercio (WTO) en Ginebra contra Estados Unidos por la mencionada ley, que a su parecer contiene inaceptables elementos de "extraterritorialidad" ya que afecta la actividad comercial de países terceros, los cuales figuran en una lista negra de Washington DC.*

*Una de las medidas adoptadas por el Consejo de la Unión Europea, fue el uso e introducción por parte de la Unión Europea de un dispositivo legislativo que permitiera neutralizar los efectos extraterritoriales de la ley estadounidense. Dicha ley tiene como objetivo, proteger el ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea y sus intereses económicos externos mediante una serie de medidas específicas, que pretenden crear un mecanismo de defensa que proteja a la Comunidad, residentes y empresas constituidas en ella de los efectos ilegales perjudiciales de la legislación y las acciones de los Estados Unidos. El Consejo integrado por los cancilleres de la Unión Europea, decidió restringir la entrada de empresarios estadounidenses a la zona Europea y conformar un tribunal en el seno de la OMC, para discutir la extraterritorialidad de dicha ley, los Ministros comunitarios aprobaron la adopción de la ley antídoto, la cual permitirá a empresarios europeos, afectados por la legislación estadounidense, solicitar la reparación de sus daños sobre bienes de empresas de Estados Unidos en Europa Occidental.<sup>58</sup>*

---

<sup>58</sup>Aprueba la UE cuatro medidas contra EU si aplica la Helms-Burton, La Jornada, Sección El País p. 3, 16 de julio 1996.

*La Unión Europea aprobó represalias comerciales contra los Estados Unidos por la aplicación de la ley Helms-Burton. Estas sanciones a aplicar entre otras posibles son:*<sup>59</sup>

- *Recurso ante la OMC. La Comisión quedo mandatada para solicitar a la Organización Mundial de Comercio (OMC) un dictamen vinculante sobre el litigio (un panel).*
- *Restricción de visados. Los 15 acordaron revisar sus regímenes de visados de entrada (muchos no lo exigen) para los empresarios norteamericanos con intereses en Unión Europea.*
- *Lista negra. Las empresas norteamericanas que litiguen contra las europeas apoyándose en el artículo 3º de la ley anticastrista entrarán en una lista negra.*
- *Nuevas leyes neutralizadoras. Las 15 naciones que conforman la Unión Europea se conjuraron para introducir en sus legislaciones normas para neutralizar la aplicación de la ley Helms-Burton.*

### **Ley Antídoto de la Unión Europea**

*El 15 de julio de 1996, el Consejo de la Unión Europea definió una serie de medidas que la Unión Europea podría aplicar en respuesta al perjuicio por los intereses de las empresas de la Unión Europea a causa de la aplicación de los Estados Unidos de la "Cuban Liberty and Democratic Solidarity (Libertad) Act" (ley Helms-Burton). Respecto a los distintos artículos de la llamada ley antídoto,<sup>60</sup> se puede señalar lo siguiente:*

*El artículo 1º. define el alcance de la normativa y las acciones contra las que hay que tomar medidas de protección. Con el fin de que la Comunidad pueda actuar de forma rápida, adecuada y proporcional para defender sus intereses las personas físicas y jurídicas residentes en ellas y cuyos intereses económicos se vean*

<sup>59</sup> La UE aprueba represalias comerciales contra EU por la ley Helms-Burton, El Universal primera plana, 16 de julio de 1996

<sup>60</sup> Consejo de la Unión Europea, Ley Antídoto de la Unión Europea; Deleg. De la Comisión Europea en México; 15 de julio de 1996

*afectados por la legislación en cuestión deberán proporcionar a la Comisión toda la información necesaria.*

*El artículo 2º contempla que se notifique a la Comisión a tal efecto.*

*El artículo 3º garantiza la confidencialidad en caso de que la información proporcionada en virtud del artículo 2º tenga carácter reservado.*

*El artículo 4º busca bloquear el reconocimiento o la aplicación en la Comunidad de las sentencias dictadas por tribunales o juzgados por fuera de la Comunidad que hagan efectiva la normativa estadounidense contestada. Este artículo servirá especialmente para impedir la ejecución de las sentencias de los juzgados norteamericanos que se basen en el título III de la ley Helms-Burton.*

*El artículo 5º establece la obligación de no respetar los elementos contestados de la normativa estadounidense contemplada en el reglamento, cuyo objeto es proporcionar una defensa eficaz ante los tribunales estadounidenses si se demandara a personas de los Estados Unidos por este incumplimiento.*

*Sin embargo en determinadas circunstancias el incumplimiento podría implicar un perjuicio desproporcionado para la persona o la empresa. Por eso se contempla la posibilidad de obtener una autorización que permita respetar la mencionada ley. La Comisión otorgaría esta autorización de conformidad con el procedimiento del Comité contemplado en el artículo 8º.*

*El artículo 6º, cláusula de "recuperación", permite recuperar los importes obtenidos por ciudadanos estadounidenses en aplicación de la legislación de que se trata.*

*El artículo 7º, obliga a la Comisión a informar al Consejo de los efectos de la legislación americana y de las acciones que se deriven de ellas y a elaborar un*

*informe anual completo, además la Comisión publicará en el Diario Oficial las sentencias a las cuales se aplica el artículo 4°.*

*El artículo 9° obliga a los Estados miembros a fijar las sanciones que deberán imponerse en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el reglamento. Dichas sanciones deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasivas.*

*El artículo 10° prevé el intercambio mutuo de información sobre la aplicación del Reglamento entre los Estados miembros y la Comisión para evitar cualquier discrepancia en su aplicación.*

*El artículo 11° limita la aplicabilidad del reglamento no solo al territorio sino también a las personas físicas, jurídicas, privadas o públicas, que residan legalmente en la Comunidad o estén constituidas o domiciliadas efectivamente en ella. Debe establecerse tal limitación para evitar que personas físicas o jurídicas busquen la protección del Reglamento aunque sus intereses permanentes se encuentren fuera de la Comunidad. Esta disposición tendrá especial importancia respecto a las personas que residan normalmente en los Estados Unidos o se hayan constituido allí en sociedad.*

*A pesar de los esfuerzos realizados para contrarrestar los efectos de la ley Helms-Burton, la ley antídoto de la Unión Europea no ha sido apoyada por las compañías europeas. La Comisión Europea no recibió respuesta a su llamamiento a las compañías europeas de presentarse y revelar si han sido contactadas por el departamento de Estado estadounidense, para así proceder de acuerdo a sus leyes.*

*En tanto algunos gobiernos como el español prevé multar con más de 10 millones de pesetas a las empresas que se sometan a las leyes norteamericanas de boicoteo a terceros países como Cuba, Libia e Irán. Sin embargo la política exterior española con respecto a Cuba tendrá como fin coadyuvar al establecimiento de la*

*democracia y el respeto de los derechos humanos, rompiendo así el consenso en la Unión Europea respecto de Cuba.*

*Es así que la Comisión Europea adoptó la posición de acuerdo con el gobierno estadounidense de poner fin al proceso de arbitraje que se generará en la OMC siempre y cuando Washington se comprometiera a congelar y eliminar las sanciones que deriven de la ley Helms-Burton a empresas europeas. El procedimiento de arbitraje se activará si la parte estadounidense ejerza una acción contra empresas o individuos de la Unión Europea. Esto se acordó mediante un memorando de "entendimiento" en abril de 1997 por el comisario europeo de Comercio León Brittan, y el enviado especial del presidente Clinton para Cuba Stuart Eizenstat. En dicho documento, Washington se comprometió a introducir en el Congreso de los Estados Unidos las enmiendas necesarias a la ley para que la suspensión de la entrada en vigor de sus disposiciones sobre sanciones no se apliquen a las empresas europeas. Por su parte, la Unión Europea, expresó la voluntad de lograr un código de conducta multilateral que trate de evitar la inversión en propiedades confiscadas, sobre las que no se pagaron indemnizaciones, como las propiedades de Estados Unidos expropiadas por la Revolución Cubana. El texto especifica una severa prevención a Estados Unidos en caso de que se retracte del acuerdo, según fuentes del Consejo de Ministros de la Unión Europea.<sup>61</sup>*

*En diciembre del mismo año, durante la cumbre bianual con Estados Unidos, John Bruton, primer ministro de Irlanda y presidente en turno del Consejo de Ministros de la Unión Europea, declaró que el incremento de sus relaciones con la Habana estaría ligado a los esfuerzos de la misma por mejorar los derechos humanos y la libertad política.*

*La Unión Europea pretende conseguir, mediante un acuerdo con los Estados Unidos, inmunidad total para sus empresas, además reclama que la suspensión que*

---

<sup>61</sup>UE acepta pacto con EU sobre la Helms-Burton, El Novedades Sección Finanzas, 19 de abril de 1997, p. 5B.

se ha dado al título III se extienda a otras disposiciones sancionadoras de la ley (título IV) contra los directivos de las empresas que posean bienes expropiados en Cuba. la Unión Europea rechazó que una ley extraterritorial como la Helms-Burton pueda aplicarse retroactivamente a inversiones y expropiaciones de la revolución cubana de 1959, realizadas antes de la aprobación de esta ley por el Congreso de Estados Unidos.<sup>62</sup>

### **3.3 Postura del Gobierno de Canadá**

*Por su parte, el gobierno de Canadá no aceptará una nueva legislación estadounidense que prevé la imposición de sanciones a firmas o países que no acaten el bloqueo que Washington mantiene contra Cuba desde hace más de tres décadas, afirmó el canciller canadiense, André Ouellet". Ya antes de la aprobación de la ley Helms-Burton, en marzo de 1995, el gobierno canadiense declaró su indisposición de poder aceptar que sus empresas que legalmente conducen negocios en otros países, sufran restricciones de leyes extranjeras.*

*En la reunión de Ottawa del 27 de abril de 1995 André Oullet y José Angel Gurria, Ministro y Secretario de Relaciones Exteriores, externaron su preocupación ante las iniciativas de los legisladores estadounidenses. Oullet manifestó: "Desde luego, lo que nos gustaría hacer y en eso trabajaremos juntos, es hablar a los legisladores sobre la impropiedad de semejante legislación. Trabajaremos en la enmienda de esta legislación o por su rechazo en el Congreso. Creo que el enfoque (del proyecto de Helms) es contraproducente, inapropiado y no se justifica bajo las circunstancias".<sup>63</sup> A pesar de esto, sus propósitos se vieron frustrados.*

*Se ha observado que el gobierno de Canadá por su parte, mantiene un total rechazo respecto a la Ley Helms-Burton que atenta contra la soberanía de los*

---

<sup>62</sup> Dudan que EU cumpla acuerdo sobre leyes extraterritoriales, Novedades, 15 de mayo de 1998, Pág. B5

<sup>63</sup> México y Canadá un proyecto de EU para imponer sanciones al comercio en Cuba. La Jornada, sección Economía, p. 50, Viernes 28 de abril de 1995. Año 3821.

países, e hizo público su desacuerdo con dicha ley anunciando la introducción de enmiendas al Acta sobre Medidas Extranjeras Extraterritoriales (AMEE) para proteger a compañías canadienses de las disposiciones de la ley.<sup>64</sup>

Las enmiendas propuestas autorizarían al procurador general canadiense a expedir ordenes de bloqueo, a los juicios manejados bajo cualquier ley extranjera objetable y no serán aplicados o reconocidos en Canadá permitiendo a sus ciudadanos recuperar en las cortes de su país las cantidades otorgadas bajo reglamentaciones extranjeras, junto con los costos del Tribunal de Canadá y en el otro país, actualizando las multas para hacerlas más efectivas a fin de impedir a sus nacionales cumplir con cualquier ley extranjera objetable. O bien, si los tribunales de Estados Unidos fallan en contra de una empresa canadiense por determinada suma esta podrá demandar en Canadá al estadounidense por una cifra similar y sus gastos legales, en caso de que el segundo no cuente con negocios en Canadá. De tener acciones, estas podrán ser embargadas por orden de los tribunales de esa nación para compensar las perdidas de los empresarios canadienses que sean demandados.

El embajador (julio de 1996) de Canadá en México Marc Perron dijo que las enmiendas se llevaron a cabo con el fin de ayudar a proteger la soberanía canadiense y el derecho a determinar su política exterior, dándoles la herramienta para proteger el derecho que sus sectores privados tienen para hacer negocios en Cuba.

El 11 de julio de 1996 se publicó: "una coalición de organismos no gubernamentales (ONG) canadienses e iglesias amenazaron con imponer un boicot turístico al Estado de Florida, si Estados Unidos mantenía su posición respecto a la aplicación de la ley."<sup>65</sup>

---

<sup>64</sup>La ley Helms-Burton contra el mundo, Tiempo, Editorial, julio 1996, No. 2676, Año LIV, p. 13.

<sup>65</sup> Tomado del periódico la Jornada, sección El País, pagina 15 con fecha 11 de julio de 1996.



*El gobierno de Canadá sostuvo que no estaba de acuerdo en condicionar su asistencia a Cuba a un esfuerzo de mejorar la libertad política y derechos humanos, indicando que su país comparte el interés de Estados Unidos y la Unión Europea de que se implemente en Cuba un sistema plenamente democrático, pero no coincide con los métodos de los 15 países de la Unión Europea o Washington para lograr ese objetivo.*

*Al mismo tiempo ha trabajado muy estrechamente con México en la oposición de dicha ley, presentando una queja formal ante Washington bajo el capítulo 20 del mecanismo de resolución de controversias del TLCAN,<sup>66</sup> y en el marco jurídico del mismo propondrían un panel para discutir y eliminar la extraterritorialidad en la ejecución de esa norma legal estadounidense.*

*Por otro lado, Canadá se sumó a la demanda formal que presentó la Unión Europea ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) en contra de la ley estadounidense, en la que solicitó un panel de resolución de controversias en materia de comercio.<sup>67</sup>*

*Aunque más tarde la Comisión Europea desistió a este plan, condicionando esa medida a que Washington se comprometiera a congelar y eliminar las sanciones de la Helms-Burton en contra sus empresas. Debido a que Canadá es de los más importantes socios comerciales de Cuba (un poco más de 10% de los intercambios comerciales en la Isla en 1997) encontrándose con intereses significativos en minería, explotación petrolera y turismo. Por consiguiente tiene un papel de primer rango en la campaña internacional contra la ley Helms-Burton, manifestando su derecho a "tener una política exterior independiente".*

---

<sup>66</sup> En ese capítulo se establecen los mecanismos de consulta sobre cualquier asunto que pudiera afectar el funcionamiento del mismo acuerdo.

<sup>67</sup> Canadá apoya a la UE al llevar a la Helms-Burton ante la OMC, El Novedades, Sección Finanzas, 3 de octubre de 1996.

Canadá se ha visto afectada mediante su empresa Sherrit Internacional que fue demandada por la compañía Consolidated Development Corp., compañía de Delaware que perdió la concesión del petróleo en Cuba en 1959, la cual ha basado su demanda en una provisión de la ley que prohíbe la venta en los Estados Unidos de productos cubanos. Fundamentando que Sherrit produce y comercia el petróleo en Cuba, posteriormente es refinado en Canadá y sus derivados revendidos en Estados Unidos.

A continuación se puede apreciar la contraponencia que se da entre los principios del derecho internacional y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte con la ley Helms-Burton .

### **TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**

**Artículo 2.-** Las partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Tratado a la luz de los objetivos establecidos... y de conformidad con las normas aplicables del Derecho Internacional.

### **CAPÍTULO III. TRATO NACIONAL Y ACCESO A MERCADOS PARA BIENES**

**Artículo 309.-** Restricciones a la importación y a la exportación.

4) En caso de que una parte adopte o mantenga una prohibición o restricción a la importación de un bien de un país que no sea parte, a petición de cualquiera de ellas, las partes consultarán con el objeto de evitar la interferencia o distorsión indebidas en los mecanismos de precios, comercialización y distribución en otra parte.

### **CAPÍTULO XI. INVERSIÓN**

**Artículo 1105.-** Nivel mínimo de trato.

- 1) Cada una de las partes otorgará a la inversiones de los inversionistas de otra parte, trato acorde con el Derecho Internacional, incluido, trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plenas.
- 2) ...Cada parte otorgará a los inversionistas de otra parte y a las inversiones de inversionistas de otra parte, cuyas inversiones sufran pérdidas en su territorio

*debidas a conflictos armados o contiendas civiles, trato no discriminatorio respecto de cualquier medida que adopte o mantenga en relación con esas pérdidas.*

## **CAPITULO XVI. ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS.**

### **Artículo 1601.- Principios generales.**

*...Las disposiciones de este capítulo reflejan la relación comercial preferente entre las partes; la conveniencia de facilitar la entrada temporal de personas de negocios conforme al principio de reciprocidad, y la necesidad de establecer criterios y procedimientos transparentes para tal efecto.*

### **Artículo 1602.- Obligaciones generales.**

*1) Cada una de las partes aplicará las medidas relativas a este capítulo..., en particular, las aplicará de manera expedita para evitar demoras o perjuicios indebidos en el comercio de bienes y de servicios, o en las actividades de inversión comprendidas en este Tratado.*

*2) Las partes procurarán desarrollar y adoptar criterios definiciones e interpretaciones comunes para la aplicación de este capítulo.*

*En contraposición a lo que establece el TLCAN se expone lo siguiente:*

### **LEY HELMS-BURTON**

#### **Artículo 110.- Salvaguardia de importación contra algunos productos cubanos.**

*b) Efectos en el TLCAN. El Congreso señala que la adhesión al mismo no modifica ni altera las sanciones de los Estados Unidos contra Cuba.*

#### **Artículo 302.- Responsabilidad civil por traficar con propiedades confiscadas reclamadas por ciudadanos de los Estados Unidos**

*a) Excepto lo que disponga de otro modo en este artículo, cualquier persona que después del período de tres meses, contado a partir de la fecha de vigencia de este Título, trafique con propiedades que fueron confiscadas por el gobierno cubano el 1º de enero de 1959 o después de esa fecha será responsable ante cualquier ciudadano de los Estados Unidos que tenga derecho a reclamar esa propiedad por daños y perjuicios monetarios...*

**TITULO IV Artículo 401.-** *Expulsión de los Estados Unidos de los extranjeros que hayan confiscado propiedades de ciudadanos estadounidenses o que trafiquen con dichas propiedades.*

a) *Causas de expulsión. El secretario de Estado denegará el visado y el procurador general expulsará de los Estados Unidos a cualquier extranjero que el Secretario de Estado determine que es una persona que, después de la fecha de promulgación de esta ley:*

1) *haya confiscado, dirigido o supervisado la confiscación de propiedad sobre la que un ciudadano de los Estados Unidos ha presentado una reclamación, o que se apropie o se haya apropiado ilícitamente de una propiedad confiscada para su provecho personal...;*

2) *trafique con una propiedad confiscada sobre la cual un ciudadano de los Estados Unidos ha presentado una reclamación;*

3) *sea un funcionario, empleador o accionista de una empresa con interés mayoritario de una identidad que ha estado involucrada en la confiscación o el tráfico de una propiedad confiscada...; o*

4) *sea cónyuge, hijo menor de edad o agente de una persona expulsable bajo los incisos 1), 2) o 3).*

---

*Fuente: la Ley Helms-Burton contra el Mundo, Revista Mensual Tiempo, julio de 1996.*

### **3.4 Postura del Gobierno de México**

*El gobierno de México, con pleno respeto a la soberanía de los Estados y el derecho de libre determinación de los pueblos, así como de las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas, amistosas y de cooperación entre las naciones, estima que corresponde únicamente al pueblo de Cuba, en ejercicio de sus derechos inalienables, continua determinando libre, soberana e independientemente su propia organización política, económica y social, por lo que ha expresado abiertamente su rechazo al uso de la fuerza en contra de ese país.*

*Ya con anterioridad ante la Ley Torricelli el gobierno de México ha mantenido una postura de rechazo a las agresiones que Estados Unidos ejerce contra la República de Cuba y ahora con su nueva ley no se ha mantenido al margen ya que afecta sus intereses no sólo políticos sino económicos al prever las consecuencias que podría tener las empresas mexicanas que han incursionado en territorio cubano.*

*Por tal motivo, México ha apoyado las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a la necesidad de poner fin al embargo, uniéndose a las resoluciones que consideran que este es contrario a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Además ha señalado que la decisión de establecer vínculos comerciales con otros países es expresión plena de su soberanía y, por consiguiente, no esta subordinada a la voluntad de terceros Estados. Por lo cual, ante la promulgación de la ley Helms-Burton (12 de marzo de 1996), ha manifestado que el alcance de dicha ley resulta inaceptable a la luz del Derecho Internacional, ya que constituye una violación a los principios y propósitos en la Carta de las Naciones Unidas y es contraria a la declaración de los principios del Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, además de contraponerse a las disposiciones del acta constitutiva de la Organización Mundial de Comercio y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.*

*Por su parte la comunidad exportadora de México demandó actuar de forma inmediata al Gobierno y al sector privado en diferentes formas para contrarrestar los efectos de la ley Helms-Burton,<sup>68</sup> tales demandas fueron:*

- Acelerar la elaboración de una ley antidoto.*
- Cabildear con empresas estadounidenses para demostrar la inconstitucionalidad de la legislación desde dentro de la Unión Americana.*
- Reforzar la lucha desde Organismos Internacionales.*

---

<sup>68</sup>Cinco frentes de ataques contra la Helms-Burton, propone la IP, El Financiero, Sección Economía, 30 de mayo de 1996

- Realizar alianzas con otras compañías afectadas.
- Acelerar la instalación del panel de solución de controversias del Capítulo XX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

*Ante la medida que Estados Unidos insiste en mantener hacia a la isla y por consiguiente afecta a terceros países, el gobierno mexicano comenzó a tomar las acciones necesarias para la defensa de la soberanía y para el ejercicio pleno de las libertades que consagran las leyes de este país, ya que considera inadmisibles toda medida que en vez de derribar barreras las erige en perjuicio de la inversión y el comercio internacional.*

*Mediante una nota diplomática de protesta, el gobierno mexicano, en mayo de 1996 señaló que continuaría apoyando y asesorando a sus empresas que se consideren amenazadas por posibles efectos extraterritoriales de la legislación Helms-Burton. De nueva cuenta, "el 10 de julio de 1996 envió por conducto de su embajada en Washington, otra nota diplomática, en relación con la entrada en vigor de las disposiciones contenidas en el título III de la mencionada ley, en la cual "instan" al presidente de los Estados Unidos a hacer uso de la facultad que le otorga la sección 306 (b) del acta para suspender la entrada en vigor de dicho título, considerando que debe prevalecer en la relación entre México y Estados Unidos".<sup>69</sup>*

*Se dice que México jugó un papel muy importante para aplazar la aplicación de la ley Helms-Burton, siendo así que el 16 de julio de 1996 el presidente Bill Clinton decidió imponer las provisiones extraterritoriales de la mencionada ley, pero suspendió durante seis meses el título III de la citada ley, el cual establece el derecho de los estadounidenses a abrir procesos judiciales contra los ciudadanos de terceros países por la adquisición de propiedades confiscadas por el gobierno cubano.*

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

---

<sup>69</sup>Crónica, sección Nacional, art. "Dotar de defensa legal a empresarios contra la Helms-Burton, meta de la ley "antídoto". Pág. 12, del 17 de julio de 1996.

*En efecto, ante la descartada posibilidad de que el presidente de los Estados Unidos suspendiera la aplicación de la ley Helms-Burton, debido a su escaso margen de maniobra, el 19 de septiembre de 1996 el Congreso mexicano aprobó por unanimidad la Ley de Protección al Comercio y a la Inversión de Normas Extranjeras que Contravengan el Derecho Internacional, más conocida como "Ley Antídoto", la cual entró en vigor a partir del 24 de octubre de 1996.*

*Dicha ley publicada en el Diario Oficial (el día 23 de octubre de 1996), intenta contrarrestar los efectos de la Ley Helms-Burton o cualquier otra que censure y castigue de manera extraterritorial a inversionistas que utilicen en Cuba bienes expropiados que pertenecieron a estadounidenses antes de la Revolución así como también prohíbe a personas físicas, morales, públicas o privadas que se encuentren en México, realizar actos que afecten el comercio o la inversión, como consecuencia de efectos extraterritoriales de leyes extranjeras.*

*Agrega que también deberá sujetarse a esta ley las personas cuyos actos ocurran o surtan efectos total o parcialmente en México, así como las que se sometan a las leyes mexicanas. En materia judicial refiere que los tribunales nacionales denegaran el reconocimiento y ejecución de sentencias, requerimientos judiciales o laudos arbitrales, omitidos con base a leyes extranjeras.*

***Ley de Protección al Comercio y a la Inversión Extranjeras que Contravengan el Derecho Internacional.<sup>70</sup>***

***Artículo 1º.*** *Se prohíbe a las personas físicas, morales públicas o privadas que se encuentren en el territorio nacional, a aquellas cuyos actos ocurran o surtan efectos total o parcialmente en dicho territorio, así como a aquellas que se sometan a las leyes mexicanas, realizar actos que afecten el comercio o la inversión cuando tales actos sean consecuencia de los efectos extraterritoriales de leyes extranjeras.*

---

<sup>70</sup> Ley de Protección al Comercio, Ediciones fiscales ISEF, México, marzo de 1997, p.1-3.

Se entenderá que una ley extranjera tiene efectos extraterritoriales y que afectan el comercio o la inversión de México, cuando tenga o pueda tener cualesquiera de los siguientes objetivos:

- I. Que pretenda imponer un bloqueo económico o incluso limitar la inversión hacia un país para provocar el cambio en su forma de gobierno.
- II. Que permita reclamar pagos a particulares con motivo de expropiaciones realizadas en el país al que se aplique el bloqueo.
- III. Que prevea restringir la entrada al país que expide la ley como uno de los medios para alcanzar los objetivos antes citados.

**Artículo 2º.** Queda prohibido a las personas mencionadas en el artículo 1º de esta ley proporcionar cualquier información, por cualquier medio, que le sea requerida por tribunales o autoridades extranjeros, con base en las leyes extranjeras a que se refiere el artículo 1º.

**Artículo 3º.** Las personas afectadas deberán informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de aquellos casos en que:

- I. Pudieren verse perjudicados en sus actividades o inversión, por los efectos de las leyes extranjeras a que se refiere el artículo 1º; y
- II. Reciban requerimientos o notificaciones, emitidos con base en las leyes extranjeras a que se refiere el artículo 1º.

**Artículo 4º.** Los tribunales nacionales denegarán el reconocimiento y ejecución de sentencias, requerimientos judiciales o laudos arbitrales, emitidos con base en las leyes extranjeras a que se refiere el artículo 1º.

**Artículo 5º.** Quienes hubieren sido condenados al pago de una indemnización mediante sentencia o laudo emitido con base en las leyes extranjeras a que se refiere el artículo 1º; tendrán derecho de demandar ante tribunales federales, el pago por parte del demandante del juicio en país extranjero:

- I. En concepto de daño y como suerte principal, la cantidad establecida en la sentencia o laudo extranjero, y
- II. Los perjuicios ocasionados, así como los gastos y las costas judiciales respectivos.



**Artículo 6º.** Los tribunales nacionales de conformidad con la legislación aplicable, podrán homologar y ejecutar en su caso, las sentencias o laudos emitidos en el extranjero, que condenen a indemnización, pago de daños y perjuicios así como gastos y costos a una persona que a su vez hubiere obtenido un beneficio económico derivado de una sentencia o laudo emitidos con base en las leyes extranjeras a que se refiere el artículo 1º.

**Artículo 7º.** La Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial asesorarán a las personas que se vean afectadas por la aplicación de las leyes a que se refiere el artículo 1º.

**Artículo 8º.** La Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en sus respectivas competencias, quedan facultadas para emitir criterios generales de interpretación de esta ley.

**Artículo 9º.** Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil, penal o de otra índole que puedan generarse por la violación de los artículos 1º, 2º. y 3º; la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá imponer, al infractor, las sanciones administrativas siguientes:

- I. Por violación al primer párrafo del artículo 1º, multa hasta por 100 mil días de salario mínimo diario general, vigente en el Distrito Federal.
- II. Por violación al artículo 2º multa hasta por 50 mil días de salario mínimo general vigente, en el Distrito Federal.
- III. Por violación al artículo 3º, con amonestación. Si se trata de la segunda infracción, multa hasta por 1,000 días de salario mínimo diario general, vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia se aplicará multa hasta por el doble del límite máximo de la sanción que corresponda.

La Secretaría de Relaciones Exteriores fijará el monto de la sanción, considerando las circunstancias pertinentes del infractor y el grado donde resulten afectados el comercio o la inversión según la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.

**DE ACUERDO CON LA LEY ANTIDOTO MEXICANA:**

- *Se prohíbe a "personas que se encuentren en territorio nacional, aquellas cuyos actos ocurran o tengan efectos total o parcial en dicho territorio y a quienes se sometan a leyes mexicanas", acatar disposiciones legales extranjeras con efectos extraterritoriales, que atenten contra el comercio y la inversión.*
- *Se prohíbe proporcionar la información requerida por tribunales o autoridades extranjeras con base a leyes extraterritoriales. Si se viola esta disposición se aplicará una multa hasta por 35 mil días de salario mínimo general, vigente en el Distrito Federal.*
- *Los empresarios que reciban requerimientos o notificaciones emitidos con base en leyes extranjeras, deberán informar a las secretarías de Relaciones Exteriores y de Comercio y Fomento Industrial, si no lo hacen serán amonestados, y si se trata de la segunda infracción se les multará hasta 300 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*
- *Los tribunales nacionales denegarán el reconocimiento y ejecución de sentencias, requerimientos judiciales o laudos arbitrales emitidos con base en leyes extranjeras extraterritoriales.*
- *El demandado tendrá derecho a reclamar ante tribunales nacionales el pago por parte del demandante del juicio en país extranjero, tanto la cantidad establecida en la sentencia o laudo extranjero, como los perjuicios ocasionados, los gastos y costos judiciales respectivos.*
- *La Secretaría de Relaciones Exteriores y de Comercio y Fomento Industrial asesorarán a quienes sean afectados por la aplicación de leyes extranjeras extraterritoriales.*

*Ante la presión de la comunidad internacional principalmente de la Unión Europea para derogar la aplicación de la ley Helms-Burton el presidente de los Estados Unidos William Clinton, a partir de 1996, suspendió por seis meses los efectos del título III, ese mismo año el presidente estadounidense determinó poner en vigor el título III de dicha ley, pero con un aplazamiento de seis meses para presentar*

*demandas ante las cortes de su país,<sup>72</sup> desde entonces se ha venido suspendiendo por un periodo de seis meses la aplicación parcial del título III de la mencionada ley.*

*En febrero de 1997 se anuncia por segunda vez la suspensión de dicho título, el 31 de julio de 1997 venció esta prórroga postergando su efectividad por seis meses más debido al acuerdo logrado con los países de la Unión Europea que aceptaron no demandar a Estados Unidos ante la OMC a cambio de que el gobierno norteamericano no endurezca la Helms-Burton, culminando esta en enero de 1998 para después por quinta vez consecutiva el 16 de julio se anuncia nuevamente su suspensión justificando la decisión afirmando que es necesaria para los intereses nacionales de los Estados Unidos y para facilitar una transición democrática en Cuba. En enero de 1999 se aplaza por sexta ocasión la aplicación parcial del título tercero de la ley y en julio del mismo año se posterga por otros seis meses. Estados Unidos maneja esta política como un elemento clave del enfoque multilateral y con el pide a la comunidad internacional su cooperación para promover la democracia y los derechos humanos en Cuba.*

*Ante estos acontecimientos la Unión Europea, Canadá y México mostraron la siguiente postura:<sup>73</sup>*

*UNIÓN EUROPEA: Mediante un comunicado emitido por Gran Bretaña la Unión Europea manifestó que mantiene viva la posibilidad de sancionar a Estados Unidos. Rechazó la medida de W. Clinton de prorrogar a seis meses la aplicación del título III de la Helms-Burton.*

*CANADÁ: Reiteró que trabaja muy cerca con México en la oposición a la ley y que rechazará cualquier ultimátum de Estados Unidos en el marco del TLCAN.*

---

<sup>72</sup>La Helms-Burton, en marcha; pospone Clinton el recurso para demandas, El Financiero, Sección Internacional, 17 de julio de 1996, Pág. 47

<sup>73</sup>Reacciones a la decisión de Clinton, El Universal, Secc. Economía, de 18 de julio de 1996, p.22

*MÉXICO: La Secretaria de Comercio y Fomento Industrial rechazó que dar marcha atrás en la solicitud de un panel arbitral signifique doblar las manos, los empresarios mexicanos pidieron a la Secretaria de Relaciones Exteriores la elaboración de una ley (no antídoto) que proteja las inversiones mexicanas en el exterior en esta y cualquier otra situación.*

*Para una comprensión mas exacta de la problemática se expone a continuación una serie de notas periodísticas relacionadas al tema:*

***Cuba no esta en crisis por el embargo de EU: Davidow.<sup>74</sup>***

*La causa es el mal manejo que hace el Gobierno del sistema stalinista, afirma el embajador de Estados Unidos en Caracas.*

*CARACAS. 5 de mayo (Ansa y f).- El embajador saliente de Estados Unidos en Caracas y próximo subsecretario de Estado para asuntos interamericanos, Jeffrey Davidow, aseguro que los cubanos son personas democráticas y no marxistas-leninistas.*

*Luego de cumplir tres años como embajador en Caracas. Davidow dijo que la economía cubana no esta en crisis por el embargo norteamericano, "sino por su mal manejo dentro de un gobierno estalinista".*

*El diplomático comento que una apertura económica en Cuba sin apertura política será un fracaso.*

*"El gobierno cubano esta hablando mucho de la apertura económica, pero esta sin una apertura política no vale.*

*Castro fue a China y a Vietnam y esta intentando implantar un gobierno en Cuba, pero así como los Venezolanos no son Suizos , los cubanos tampoco son chinos". Subrayo Davidow.*

*Por su parte el líder anticastrista. Carlo Alberto Montaner. Dijo hoy que cree en la necesidad de ejercer una fuerte presión internacional sobre Fidel Castro para*

---

<sup>74</sup> Periódico La Jornada, 06 de mayo de 1996

obligarlo a aceptar una solución electoral y democrática para Cuba. Montaner se encuentra en Buenos Aires presentando el libro *Manual del Perfecto Idiota Latinoamericano*. Del que es autor junto con el colombiano Plinio Apuleyo Mendoza y el peruano Alvaro Vargas Llosa.

El padre de este último Mario. Escribió el prólogo o "presentación" del libro.

"sabemos que es muy difícil vencer la terquedad estalinista de Castro. Pero no renunciamos a buscar fórmulas semejantes de algún modo a las que se han dado en España, en Chile o en los países que formaban el bloque soviético", añadió.

### **Nueva "advertencia" de la CE por la Ley Helms-Burton a EU<sup>76</sup>**

Califica de "ilegal" e "inaceptable" la extensión de sanciones comerciales contra Cuba, Irán y Libia.

Bruselas, 6 de mayo (ANSA. EFE y AP)- por tercera vez en menos de una semana la Comisión Europea advirtió al gobierno de Estados Unidos que no siga pretendiendo extensiones de las sanciones comerciales dispuestas contra Cuba, Irán y Libia que son "ilegales" e "inaceptables al resto del mundo.

un vocero oficial de la Comisión Europea informó que una carta en este sentido fue enviada al representante permanente de Washington ante la UE, Hugo Paemen, y personalidades del Congreso Norteamericano.

El Congreso ya votó sanciones "extraterritoriales" y se dispone a extenderlas a Irán y Libia.

La UE ya recurrió formalmente ante la Organización Mundial del Comercio (WTO) de Ginebra contra Estados Unidos por la ley Helms-Burton que a su parecer contiene inaceptables elementos de "extraterritorial" ya que afecta la actividad comercial de países terceros con los que figuran con la "lista negra" de Washington. Eric Hayes, titular de relaciones de la Comisión Europea con Estados Unidos trató hoy de

---

<sup>76</sup> La Jornada, 07 de mayo de 1996

*coordinar la posición a la ley que castiga a las empresas que se benefician con propiedades confiscadas por el régimen del presidente Fidel Castro cubano.*

*Hayes dijo a un grupo de empresarios españoles con intereses en Cuba que el Departamento de Estado norteamericano empezó a elaborar una "lista negra" de empresas que violan la ley Helms-Burton*

*Hayes insto a los ejecutivos a notificar al gobierno español si Estados Unidos amenaza sus empresas según dicha ley que entro en vigencia en marzo.*

*"tanto por medios políticos tanto por las empresas podemos enviar al Congreso de Estados Unidos una clara señal de nuestra objeción a esta ley", dijo Hayes.*

*Siguiendo el ejemplo de España, muchas compañías europeas han hecho negocios con Cuba durante años.*

*La Unión Europea de 15 naciones, represento 45% del comercio exterior cubano en 1994, principalmente en alimentos, tabaco y minerales.*

*Hayes dijo que la ley Helms-Burton, que Estados Unidos promulgo para aislar el régimen castrista y forzarlo a democratizar Cuba, probablemente perjudicara el comercio y las relaciones políticas entre Estados Unidos y Europa.*

*"Mientras Europa apoya el proceso de la transición pacifica de Cuba a la democracia, esta ley entra directamente en conflicto con el Derecho Internacional sobre comercio", dijo Hayes.*

*La Unión Europea, Canadá, México, Japón y otros países han exhortado al gobierno norteamericano a revocar la ley. A su vez, el viceministro cubano de Inversión Extranjera y Colaboración Económica, Octavio Castilla, rechazo las disposiciones de la ley Helms-Burton sobre la reclamación de bienes estadounidenses expropiados en Cuba y considero como una "política de chantaje" su carácter de "extraterritorialidad". "estas supuestas propiedades norteamericanas no existen", ya que la nacionalización de bienes realizada en Cuba en los años sesenta fue legal, de acuerdo con el derecho de cualquier Estado a la expropiación.*

### **Rusia y la UE defienden su derecho a comerciar con Cuba<sup>76</sup>**

*Estrasburgo, 24 de mayo- la Comisión y el Parlamento Europeo criticaron severamente el endurecimiento de las sanciones estadounidenses contra Cuba mediante la legislación Helms-Burton, y los proyectos de ley que extenderían tales medidas a Irán y Libia.*

*Mientras tanto, Estados Unidos esta preparándose para un inevitable choque con varios de sus principales socios comerciales, en vísperas de publicar la forma en la que aplicara las sanciones ordenadas por la ley Helms-Burton contra firmas de Canadá, México y Europa que hacen negocios en Cuba.*

*En Caracas al término de su visita oficial a Venezuela, el canciller ruso Evgueny Primacov afirmó que su país mantiene una actitud "extremadamente" negativa hacia la Helms-Burton y confió en que "esa ley no nos impida, no nos afecte en el desarrollo de nuestras relaciones económicas con Cuba".*

*El comisario europeo Karel Van Miert dijo que "hoy de nuevo queremos enviar un mensaje claro a las autoridades estadounidenses y en particular al congreso de que objetamos cualquier ley extraterritorial, que no dudaremos en dar los pasos necesarios para proteger nuestros intereses".*

*Van Miert habló en el Parlamento Europeo poco antes de aprobar una resolución "que condena la Helms-Burton y todas las medidas unilaterales adoptadas por Estados Unidos contra el libre comercio mundial".*

*La Asamblea de la Unión Europea insto a la Comisión a proponer una veda europea contra el acatamiento de las medidas estadounidenses, al afirmar que contravienen los intereses económicos de la UE y sus 15 países miembros.*

*Primacov también se manifestó contra la Helms-Burton y externo el interés de Rusia en incrementar las relaciones económicas con Cuba. También hablo en conferencia de prensa de renovar el contrato trilateral mediante el cual Venezuela suministraba petróleo a la isla caribeña.*

---

<sup>76</sup> Periódico El Financiero, sección Internacional, 25 de mayo de 1996.

*En tanto, un proyecto de las reglas de aplicación de la Helms-Burton es revisado por consejeros legales del Departamento de Estado y será discutido el martes próximo en Washington con responsables de Canadá y México, dijeron hoy funcionarios gubernamentales.*

*Una disposición de la Helms-Burton retira las visas para entrar en Estados Unidos a los ejecutivo y accionistas de compañías que hicieron trato con el gobierno cubano entorno a propiedades cubanas a estadounidenses en la isla. Los consortes e hijos de los ejecutivos en cuestión también perderían sus visa.*

*La lista inicial incluye a la firma minera canadiense Sherrit y las mexicanas Grupo Domos, que invirtió en la compañía cubana de teléfonos y Cemex que opera una planta de cementos en Mariel.*

*La firma británica Tate y Lyle PLC, que tienen lazos con la industria azucarera cubana, el Grupo francés Pernod Ricard, que mercadea el ron Habana Club y la cadena hotelera española Sol-Meliá, figuran también entre los blancos. (Agencias).*

### ***Suspende España cooperación con Cuba<sup>77</sup>***

*Le exige que se habrá a una economía de mercado y mayor respeto a los derechos humanos.*

*Madrid, 29 de mayo (Reuter).- Cuba sigue enfrentando pasiones enfrentadas en España, sobre todo después de que el nuevo gobierno conservador decidió suspende la cooperación con la isla hasta que se produzca una apertura en la isla.*

*"Si el régimen de la Habana da señales de que se quiere abrir a una economía de mercado, de que va progresando en el respeto de los derechos humanos, España colaborará", dijo hoy Fernando Villalonga, secretario de Estado para la cooperación internacional.*

*"Lo que no es lógico es que demos dinero a Organizaciones No Gubernamentales o a agencias del gobierno cubana cuando se está produciendo una involución dentro*

---

<sup>77</sup>Periódico La Jornada, 30 de mayo de 1996



*de la isla”, añadió tras señalar que el “embargo es una forma legítima de fomentar la democracia en Cuba, aunque no la compartimos”.*

*El gobierno español rechazó el martes, gracias al apoyo parlamentario de sus socios vascos y catalanes una iniciativa de los partidos de izquierda encaminada a condenar la ley Helms-Burton y a proteger los intereses españoles en la isla.*

*A pesar de que el canciller, Abel Matutes, ha calificado la ley estadounidense como “inadmisible”, los derechistas rechazaron la propuesta socialista que defendía también el mantenimiento del diálogo con la Isla.*

*La votación que se produjo tras un acalorado debate entre los portavoces de los principales partidos, fue muy ajustada y estuvo a punto de costarle al PP su primera derrota parlamentaria, pues la propuesta socialista fue rechazada por tan sólo dos votos de diferencia.*

*La suspensión de la cooperación española a Cuba, que había sido mantenida por el anterior gobierno socialista, fue anunciada por el presidente José María Aznar el sábado coincidiendo con la visita del vicepresidente norteamericano Al Gore.*

*El gobierno conservador sostiene que la política de cooperación que desarrolló el anterior ejecutivo socialista no ha tenido ningún fruto en lo que se refiere a liberalización del régimen castrista y por ello ha decidido endurecer su política.*

### **Continuara la ayuda humanitaria de España a Cuba: Abel Matutes<sup>78</sup>**

*Madrid, 30 de mayo (EFE).- la cooperación humanitaria española con Cuba continuará, con el objeto de ayudar a la población pero sin beneficiar al régimen del presidente Fidel Castro, dijo hoy el Ministro español de Asuntos Exteriores. Abel Matutes.*

*El ministro que hoy intervino ante la Comisión de Exteriores del Congreso, aseguró que la política exterior española con respecto a Cuba tendrá como fin coadyuvar al establecimiento de la democracia y el respeto a los derechos humanos.*

---

<sup>78</sup> Periódico La Jornada, 31 de mayo de 1996

*Acerca de este asunto, el portavoz de la coalición Izquierda Unida (IU) en la comisión, Felipe Alcaraz, señaló que el presidente del gobierno, "José María Aznar, ha roto el consenso en la UE respecto de Cuba."*

*En relación con este tema está la ley Helms-Burton, por la que los Estados Unidos pretenden sancionara empresas de terceros países que comercien con la isla caribeña, circunstancia que a matutes le parece "inadmisibile", por que esa extraterritorialidad no esta prevista en el derecho internacional.*

*El jefe de la diplomacia española manifestó que Aznar transmitió la critica de España a esa ley al vicepresidente de Estados Unidos Al Gore, durante la entrevista que ambos mantuvieron en Madrid el sábado último la diplomacia*

*Sobre el mismo asunto en Santander (norte), el eurodiputado socialista y expresidente del Parlamento Europeo, Enrique Barón aseguro hoy que el gobierno español ha cometido un "gravísimo error" al mostrar " una actitud de consentimientos" respecto al endurecimiento al embargo contra Cuba decretado por EU con la ley Helms-Burton. Barón se refirió al cambio en la política exterior española respecto a la Habana - suspensión de la ayuda oficial - anunciada por el gobierno de Aznar.*

*Estas sanciones "violán todos los principios del Derecho Internacional", dijo el parlamentario socialista y recordó al gobierno español que existe una "postura muy clara" de la UE contra este tipo de prácticas, "sea cual fuere el país afectado".*

*CAPITULO IV*

*EFECTOS DE LA LEY HELMS-BURTON EN  
MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN  
CUBA, SU IMPACTO SOBRE LAS EMPRESAS  
MEXICANAS*

#### **4. EFECTOS DE LA LEY "HELMS-BURTON" EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN CUBA, SU IMPACTO SOBRE LAS EMPRESAS MEXICANAS.**

*La economía mundial ha venido presentando un proceso acelerado de internacionalización de producción e intervenculación tecnológica a través de la afluencia de mayores flujos inter-empresas y asociaciones de empresas. En particular los últimos años, los flujos de inversión directa, alianzas estratégicas, adquisiciones y megafusiones de empresas a nivel internacional han alcanzado una veloz dinámica y niveles sin precedentes, principalmente entre países desarrollados, en lo que Estados Unidos se destaca como el mayor inversionista externo.*

*Esta tendencia tiene una repercusión directa en la ampliación del alcance extraterritorial y los efectos económicos negativos para Cuba mediante la aplicación del bloqueo económico, puesto que la isla ha visto interrumpidas súbitamente sus relaciones establecidas por años con empresas suministradoras de insumos para el desarrollo de diversas ramas productivas, de servicios y de consumo de la economía, al ser adquiridas o haberse fusionado con empresas suministradoras de insumos para el desarrollo de diversas ramas productivas, de servicios y de consumo.*

*Estas circunstancias condicionan las posibilidades de un mejor desarrollo en la economía cubana, lo que se traduce en que el Estado guarde extremada cautela al negociar sus proyecciones de desarrollo para la economía.*

*Si bien es tan cierto lo anterior que la información contenida dentro de este documento en su mayor parte fue extraída de fuentes extraoficiales y con gran dificultad debido a lo delicado del tema, fuentes oficiales facultadas para tal efecto, así como las empresas mismas se reservan el derecho de proporcionar información referente a las empresas mexicanas con inversión en Cuba, y en su defecto la información proporcionada por su parte es muy escasa.*

*En 1999, después de varios años de escaso crecimiento en Cuba, y debido a los efectos de la ley Helms-Burton entre otros factores, la actividad productiva en la isla registró un importante repunte. Este fue el sexto año consecutivo que mostró un incremento en el Producto Interno Bruto (PIB) por habitante (5.7%).*

*Pese al deterioro de la relación de precios del intercambio, la reducción de la brecha comercial de bienes y servicios que responde básicamente a el incremento del volumen de bienes exportados (3.9%) fue superior al de los importados (0.7%) y a un incremento en los ingresos del turismo internacional.<sup>79</sup>*

*El incremento del producto interno bruto (6.2%) se basa en la reanimación de la agroindustria azucarera al alcanzar en la zafra 1998/1999, 3.7 millones de toneladas de azúcar, (17% más que en el periodo anterior), en el crecimiento del turismo internacional –con sus respectivos ejemplos multiplicadores sobre otras actividades productivas– y en el mejor desempeño del sector energético. Se aliviaron también algunas restricciones al financiamiento externo e interno que coinciden con la recuperación de la demanda interna (3.4%).*

*Este panorama macroeconómico se genera gracias a la expansión generalizada en todas las divisiones productivas, en particular de los sectores turístico (13%), agropecuario (10.1%), comercio (9%), la industria manufacturera (7.6%) y la construcción (7.5%). Con un menor aumento de actividad se encuentran los sectores de transporte, almacenamiento y comunicaciones (6.4%), financiero (2.3%) y minería (1%).<sup>80</sup>*

*A continuación se exponen los principales indicadores económicos, lo cual nos proporciona una radiografía de la economía cubana, para el periodo 1993-1999.*

---

<sup>79</sup>Naciones Unidas, CEPAL, Cuba: Evolución Económica durante 1999, Sede Subregional en México de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, México D.F. 26 de julio del 2000., Pág. 1.

<sup>80</sup>Ibid. Pág. 6.

## CUBA: PRINCIPALES INDICADORES ECONÓMICOS

	1993	1994	1995	1996	1997	1998a/	1999a/
	<b>Tasas de variación</b>						
Crecimiento b/							
Producto interno bruto	-13.6	0.6	2.5	7.6	2.5	1.3	6.2
Producto interno bruto por habitante	-14.2	0.2	2.2	7.2	2.1	0.9	5.7
Producto interno bruto millones de pesos	16617	20375	23025	24481	24675	25863	27596
Deflactor implícito del PIB (1981=100)	115.9	141.3	155.8	153.9	151.3	156.5	157.73
Producto interno bruto sectorial b/							
Bienes	-16.7	4.2	7.1	11.8	6	1.9	7.8
Servicios básicos	-17.2	-0.9	7	7	4.6	1.2	4.5
Otros servicios	-11.5	-1.1	-0.5	5.3	0	1	5.4
Índice de precios al consumidor (diciembre-diciembre)			-11.5	-4.9	1.9	2.9	-3
Tasa de desempleo			7.9	7.6	7	6.6	6
	<b>Puntos porcentuales</b>						
Descomposición de la tasa de crecimiento del PIB b/	-13.6	0.6	2.5	7.6	2.5	1.3	6.2
Consumo	-3.8	0.6	1.3	2.9	1.6	1.7	2.1
Gobierno General	-0.3	-0.6	-0.2	1.2	0.4	0.6	0.2
Privado	-3.5	1.2	1.5	1.7	1.2	1.1	1.9
Inversión bruta interna	-2.7	0.1	1.7	1.5	1	0.6	0.8
Exportaciones de bienes y servicios	-7.7	2.5	1.3	7.3	2	0.7	3.9
Importaciones de bienes y servicios	-0.6	2.5	1.8	4.1	2.1	1.7	0.7
Sector externo							
Relación de precios del intercambio (1989=100)	54.4	65.9	73.9	66.7	68.5	66.8	57.4
Tipo de cambio oficial (peso por dólar)	1	1	1	1	1	1	1
Tipo de cambio extraoficial (pesos por dólar) c/	78	95	32.1	19.2	23	21	20
	<b>Millones de dólares</b>						
Balance de pagos							
Cuenta corriente	-372	-260	-518	-167	-437	-396	-176
Balance comercial	-231	-308	-639	-419	-746	-617	-426
Exportaciones de bienes y servicios	1968	2542	2926	3707	3882	4182	4521
Importaciones de bienes y servicios	2339	2849	3565	4125	4628	4800	4947
Cuenta de capital	356	262	596	174	458	413	200
	<b>Porcentajes sobre el PIB</b>						
Ingresos y gastos del Estado							
Ingresos totales	57.3	62.6	56.6	50	49.5	48.3	48.6
Egresos totales	87.7	69.6	60	52.3	51.3	50.5	50.8
Resultado financiero (déficit fiscal)	-30.4	-7	-3.3	-2.3	-1.9	-2.2	-2.2
Sector externo d/							
Cuenta corriente	-2.2	-1.3	-2.3	-0.7	-1.8	-1.5	-0.6
Balance comercial	-2.2	-1.5	-2.8	-1.7	-3	-2.4	-1.5
Deuda bruta	52.9	44.6	45.6	42.7	41.1	43.3	39.9
Moneda							
Liquidez monetaria	66.5	48.8	40.2	38.9	38.3	37.5	35.4
Efectivo en circulación	27.4	17.7	15.4	16.3	16.3	16.6	16.1
Depósitos de ahorro ordinario	39	31.1	24.8	22.7	22	21	19.3

Fuente: CEPAL, sobre la base de una combinación de cifras oficiales y no oficiales.

a/ Cifras preliminares.

b/ Calculado sobre la base de series de pesos constantes de 1981.

c/ Tipo de cambio promedio.

d/ Calculados considerando la paridad oficial de 1.00 peso por dólar.

#### **4.1 Los Efectos del Bloqueo Norteamericano sobre la Inversión Extranjera Directa en Cuba**

*El gobierno de Cuba sostiene que desde la aprobación de la ley Helms-Burton en marzo de 1996, ningún inversionista extranjero ha abandonado la isla, se dice que algunos han cambiado sus esquemas legales de financiación para eliminar cualquier riesgo, pero es sumamente difícil calcular a cuanto asciende el volumen de las inversiones, funcionarios cubanos argumentan este silencio por razones de discreción y cautela a causa de los efectos de la ley Helms-Burton.*

*Sin embargo, en un informe presentado por la GAO (Oficina General de Control de Estados Unidos) en enero de 1999, se advierte que durante los últimos cuatro años, Cuba ha incrementado el comercio con los principales socios comerciales de Estados Unidos. Así el reporte de la GAO reitera que pocos gobiernos han accedido a cooperar con ese país en la aplicación del embargo a Cuba. Cabe mencionar que respecto a la aplicación de la ley Helms-Burton la GAO refiere como la telefónica italiana STET decidió apegarse a las disposiciones de esta regulación y cumplir con una indemnización al gobierno estadounidense para mantener la operación del 50% de la compañía estatal de telefonía pública de Cuba, después de que el grupo regiomontano Doms decidió abandonar ese mismo proyecto.<sup>81</sup> En 1995 la firma STET Internacional anunció haber adquirido 25 por ciento del paquete accionario de la empresa CITEL, sociedad de inversiones de la Empresa de Telecomunicaciones en Cuba ETECSA.<sup>82</sup>*

*Es importante recordar que en 1959 cesaron las inversiones extranjeras en Cuba y que se nacionalizaron las empresas así mismo se suscribieron acuerdos con casi todos los países cuyas empresas o ciudadanos fueron afectados con el fin de llevar a cabo su debida compensación.*

---

<sup>81</sup>Admite EU su fracaso en el bloqueo a Cuba, El Universal, primera sección, 11 de enero de 1999.

<sup>82</sup>Empresa italiana adquiere acciones en telecomunicaciones, La Jornada 13 abril 1995, Sección El Mundo, p. 42.

*Sin embargo, aunque el gobierno cubano propuso un esquema para compensar a las empresas y a los ciudadanos de origen estadounidense, no ha sido posible discutir ese esquema –u otro alternativo- pues las sucesivas administraciones de los Estados Unidos se han negado a ello.*

*Debido al bloqueo, Cuba ha tenido que elaborar reformas económicas para atraer capital extranjero. En el año de 1988 se abrió una nueva etapa, al constituirse la primera empresa mixta entre una entidad cubana y una empresa española, con el propósito de construir un hotel en el centro turístico de Varadero, sobre la base de los preceptos contenidos en el Decreto-Ley No. 50 de 1982.*

*Por otro lado la inserción de Cuba en el ámbito de la economía mundial y la diversificación de orígenes de los capitales que fluyen hacia el país han hecho necesario el aumento paulatino de los Acuerdos de Protección y Promoción de Inversiones (APPRIs) que años atrás (1993) comenzó a firmar. A pesar del bloqueo económico impuesto por los Estados Unidos y de la proclamación de la ley Helms-Burton por la administración y el Congreso norteamericano se han continuado suscribiendo acuerdos de este tipo con naciones de todos los continentes.*

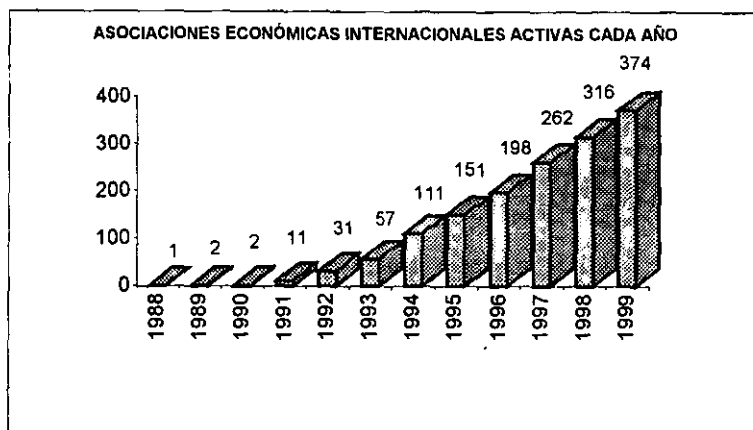
*Del total de acuerdos suscritos, quince se firmaron antes de la aprobación de la ley Helms-Burton y treinta posteriormente a esa fecha, de los cuales han sido ratificados hasta la fecha veintiséis. Es necesario aclarar que si bien Los APRIs son iguales en su estructura, no lo son exactamente en cuanto a su contenido; ninguno de estos tratados es idéntico a otro, pues con cada nación se negocian y toman acuerdos según sus particularidades.*

*Entre 1988 y 1999 se constituyeron en Cuba 497 asociaciones económicas internacionales, quedando de ellas activas 374 con un volumen de inversión comprometida superior a 4000 millones de dólares.*



En la gráfica siguiente, se puede apreciar el incremento de las asociaciones anteriormente mencionado.

Gráfica 3



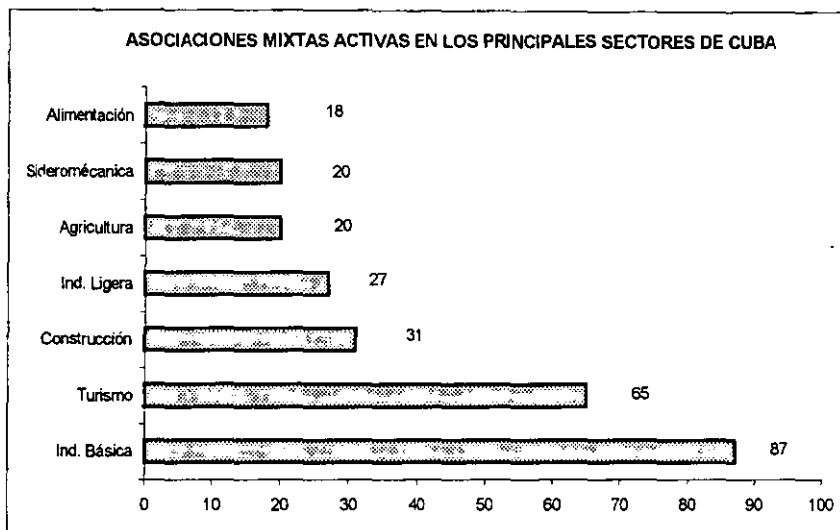
Fuente: Ministerio para la inversión Extranjera y Colaboración Económica de Cuba.

La nueva etapa de las inversiones extranjeras que comenzó por el turismo, se ha extendido a sectores y ramas de la economía como la producción de níquel, la actividad petrolera y los servicios de telecomunicaciones, cuyos socios provienen de 46 países (52% de la Unión Europea, 19% de Canadá y 18% de América Latina). Los destinos más novedosos de esas inversiones incluyeron en 1998, la constitución de la empresa cubano-canadiense Energas, para la generación eléctrica, empleando como combustible el gas acompañante de los pozos de petróleo. Se inició la modalidad BOOT con la constitución de la primera empresa de propiedad 100% extranjera para construir y operar una planta de generación de electricidad en la Isla Juventud.

De las 58 asociaciones económicas internacionales constituidas en 1999, se encuentran entre las más importantes Habanos S.A. para la comercialización del tabaco cubano; Aguas de la Habana, para la gestión del servicio del agua en la capital del país; BKDOSA para el desarrollo de la industria mecánica nacional así

como tres asociaciones que asumirán la rehabilitación de las fabricas de papel sanitario ubicadas en Cárdenas, provincia de Matanzas en Santa Clara del Norte y de papeles finos en Jatibonico.<sup>83</sup>

Gráfica 4



Fuente: Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica de Cuba 1998-2000

En 1999 se alcanzó la mayor cifra de asociaciones para la construcción de instalaciones hoteleras en el sector del turismo contándose con ocho. En la actualidad suman 19 las cadenas hoteleras internacionales que operan en la isla.

La inversión extranjera en Cuba, a pesar de los efectos de la Ley Helms-Burton, ha llegado a presentar incrementos en relación a 1998 de un 26% en cuanto a ventas totales, un 25% en las exportaciones y un 27% de ingresos directos al país. Se dice que las empresas que se han retirado de Cuba no han causado gran impacto dentro de su economía, ya que las grandes compañías aún siguen en la isla.

<sup>83</sup>Cuba Inversiones y Negocios 1998-2000, la Inversión Extranjera en Cuba, p.43.

*A pesar de que ejecutivos de la compañía Sherrit International Corp. fueron expulsados de los Estados Unidos a consecuencia de la ley estadounidense en 1997, desde 1996 varias compañías canadienses incluyendo Labatt's beer y Delta Hotels Resorts Group se expandieron rápidamente en Cuba.<sup>84</sup>*

#### **4.2 Sectores donde hay Inversión Mexicana en Cuba**

*Es importante señalar que la cercanía geográfica y cultural de los dos países es un elemento que ha facilitado el acercamiento económico de ambas naciones.<sup>85</sup> Además entre México y Cuba se ha conservado una relación de amistad y respeto en cuanto a sus ideologías políticas y económicas, por lo que México no ha tenido dificultad de entablar negocios en Cuba, pero si al tratar de mantener sus inversiones dentro de esta, debido a su relación económica con los Estados Unidos.*

*Sin embargo, se observa cierta especialización sectorial de la inversión extranjera directa por nacionalidades, así el capital español se concentra en la actividad turística, en tanto que el procedente de Canadá lo hace en la minería; y la mayoría de los capitales mexicanos han fluido hacia los servicios, especialmente los de telecomunicaciones y turísticos, aunque también se ha hecho presente en diversas industrias como la textil, la del cemento y la del vidrio. A su vez en las tareas de exploración y extracción de hidrocarburos se registra una mayor diversificación, con capitales franceses, suecos, británicos y canadienses.*

*Es difícil señalar con certeza los sectores en Cuba que tienen inversión extranjera directa mexicana, debido a la discreción con la cual se ha mantenido el tema. Sin embargo, en un informe publicado por la Comisión Económica para*

---

<sup>84</sup>Cuba sanctions delay seen having little effect on investment, New York Times, 17 de julio de 1996.

<sup>85</sup> Es un hecho que México, de acuerdo con sus principios de política exterior, siempre ha mostrado imparcialidad en el caso de Cuba. Al triunfo de la revolución cubana, México reconoció al nuevo gobierno de Fidel Castro y lo defendió incluso contra los embates de Washington y de las naciones latinoamericanas que seguían los lineamientos de la Casa Blanca. México se opuso a la expulsión de Cuba de la OEA.

*América Latina y el Caribe (CEPAL),<sup>86</sup> para 1995 el panorama de la inversión extranjera en Cuba se vislumbraba de la siguiente manera:*

**a) Minería**

*Níquel más cobalto. En 1994 se constituyó una empresa de propiedad conjunta entre la Compañía General del Níquel S. A., propietaria de las acciones de la planta productora de concentrados de níquel más cobalto de Moa, y la Sherrit Incorporate de Canadá. Esta empresa incluye corporaciones para la extracción, refinación y comercialización de níquel más cobalto. Hasta esa fecha, Sherritt adquiriría una parte sustancial de la producción de sulfuros de níquel y cobalto producida en Moa, la refinería de Fort Saskatchewan, Alberta, y una corporación comercializadora. Cuba aportó concesiones mineras a esta empresa conjunta por 60 millones de toneladas de material de limonita niquelífera, con 80% de las reservas probadas, lo que asegura materia prima para el funcionamiento de la planta de Moa por 25 años. Adicionalmente, se concedieron 15 mil hectáreas de reserva suficientes para otros 25 años. La empresa conjunta contempla inversiones para mejorar y ampliar la capacidad de la planta de Moa. Es importante mencionar que las reservas cubanas de níquel clasifican entre las tres más grandes del mundo y que tiene la segunda reserva de cobalto, después de Zaire.*

*Petróleo y gas. Valga recalcar que los negocios en las actividades de exploración y extracción de petróleo y gas se realizan mediante contratos de riesgo con la compañía foránea. Esta aporta los medios técnicos para exploración durante el tiempo que demore la investigación (que oscila entre 4 y 5 años), y el volumen de inversión necesario puede variar entre los 30 y 50 millones de dólares en función de las características del lugar, ya sea en tierra o en mar.*

---

<sup>86</sup>La inversión Extranjera en Cuba, "Aspectos recientes", Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe- CEPAL, 22 de noviembre de 1995. Original español.

*En caso de que los resultados de la investigación sean negativos, la entidad contratada se retira y pierde lo invertido, mientras que si son positivos se pasa en la etapa de desarrollo, en que la compañía asociada debe realizar mayores inversiones de perforación de pozos, construcción de bases de almacenamiento, plantas para el tratamiento del crudo que se obtenga, oleoductos y gasoductos y otras obras de infraestructura, cuyos gastos son asimilados por los socios extranjeros. Se estima que el desarrollo de un yacimiento nuevo puede costar de 200 a 300 millones de dólares. A los socios se les paga con una parte del petróleo extraído en una proporción previamente acordada en el contrato.*

*Las áreas con favorables perspectivas para la exploración petrolera se han dividido en 32 bloques, 18 de los cuales ya han sido contratados con empresas canadienses, francesas, británicas y suecas. A mediados de 1995, otros 13 bloques se encontraban negociando nuevos contratos de riesgo. Con este flujo de capitales externos, se espera una producción nacional de 1.5 millones de toneladas de hidrocarburos en 1995, triplicando así el nivel de extracción de 1991.*

*La empresa cubana CUPET ha firmado contratos de riesgo con entidades extranjeras como las firmas Taurus Petroleum AG de Suecia, British Petroleum Company y Canadian Northwest Energy Ltd., con resultados satisfactorios.*

Otros minerales. *Las investigaciones geológicas reportan buenas perspectivas en 37 regiones del país para la extracción de oro, plata, cobre, cromo, plomo, y zinc. Precisamente, se firmaron 38 contratos de riesgo con empresas canadienses, venezolanas, sudafricanas y australianas, para la búsqueda y explotación de estos minerales.*

## **b) Telecomunicaciones**

*La actividad de telecomunicaciones en Cuba probablemente sea de las que más recursos exige para su modernización en este proceso de apertura económica.*

*Aunque en 1992 se había creado la empresa mixta de telefonía celular CUBACEL, en 1994 se constituyó el mayor negocio conjunto que ha celebrado la isla hasta esa fecha: se trata de una entidad mixta formada por la empresa mexicana Domos Internacional y la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba (ETEC), por un término de 55 años. Domos Internacional compró el 49% de ETEC, lo que incluye su participación en el mercado de larga distancia, telefonía inalámbrica y televisión por cable. Domos invertiría unos 1,500 millones de dólares en la adquisición de las acciones de ETEC y en un programa de modernización de la entidad a desarrollarse en los próximos 7 años. El costo total de la empresa asciende a 1,450 millones de dólares de los cuales Domos aportaría 720 millones por su participación accionaria. Adicionalmente, este grupo invertiría 740 millones de dólares en programas de modernización para la adaptación de tecnología de punta, incluyendo redes de fibra óptica y adecuación de la empresa a estándares internacionales de calidad con un fuerte enfoque de mercado. El objetivo fue modernizar el servicio de telefonía en la Isla.*

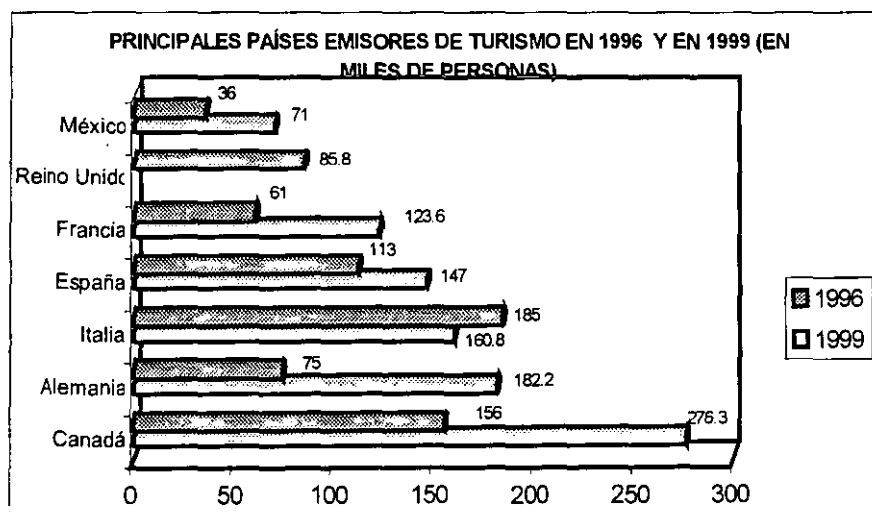
*ETEC concentraba todos los servicios de telecomunicaciones del país, con excepción de la telefonía celular, y operaba 450,000 líneas telefónicas, con una penetración de cinco líneas por cada 100 habitantes, densidad que se ubica entre las más bajas de la región. El proyecto de inversión comprende el reemplazo de 200,000 líneas y la ampliación del servicio hasta llegar a un millón de líneas telefónicas al término de la primera etapa de modernización que durará 7 años, para alcanzar una penetración de 11 líneas por cada 100 habitantes.*

*En respuesta a lo antes mencionado el Banco de Comercio Exterior de México (BANCOMEXT) ofreció la integración de un swap por 300 millones de dólares, que permitiría al gobierno mexicano cobrar parte de la deuda cubana.*

#### d) Turismo

Como se indico anteriormente, el turismo resultó pionero en el proceso de apertura a la inversión extranjera, lo que contribuyo a un acelerado desarrollo de la infraestructura hotelera y de servicios con el correspondiente aumento del flujo de visitantes y de ingreso de divisas. En la siguiente gráfica se puede apreciar el números de visitantes por países, este cambia con frecuencia de un año a otro, sin embargo las principales naciones emisoras en 1999 fueron: Canadá, Alemania, Francia, Italia, España, Reino Unido y México.

Gráfica 5



Fuente: Ministerio del Turismo y "Cuba Inversiones y Negocios 1996-1997". CONAS, SA.

En el sector existen 34 asociaciones con capital extranjero que operan 1700 habitaciones y 37 contratos de administración hotelera con otras 9000 habitaciones, tanto de propiedad mixta como cubana. Asimismo, en octubre de 1995 se negociaban otras 7200 habitaciones con capitales foráneos.

*En 1987 se creó la compañía CUBANACAN S.A. que ha impulsado los joint ventures en la actividad turística, originalmente con entidades españolas. A consecuencia de ello, en 1991 se inauguró el hotel Sol Palmeras en Varadero, merced a la constitución de una empresa mixta para su construcción integrada por el grupo español Sol-Meliá y la entidad CUBANACAN S.A.*

*En 1991 se concluyó también la construcción del Hotel Tuxpan en Varadero, como resultado de un negocio conjunto del grupo inmobiliario mexicano Desarrollo de Servicios Constructivos (DSC) y la entidad CUBANACAN, S.A., cada uno de ellos con el 50% de las acciones. El grupo mexicano aportó 15 millones de dólares, aprovechando el financiamiento mediante swaps de la deuda cubana con BANCOMEXT. Este hotel es operado por la cadena alemana LTI (filial de la compañía de aviación LTU), que está promoviendo el turismo de la República de Alemania hacia Varadero.*

*En julio de 1994 se concluyó la construcción del hotel Meliá Las Américas de Varadero, gracias a la constitución de una empresa mixta con capitales de CUBACANAN, S.A., y la Corporación Interinsular Hispana S.A., de Canarias.*

*Cabe destacar (en ese momento) que el flujo de financiamiento para la ampliación de la infraestructura turística estaba por encima de las posibilidades de construcción del país, por lo que, de hecho, las ineficiencias y las limitaciones de las empresas constructoras constituyen una seria restricción al avance de estos servicios. Además, la inexperiencia de las entidades estatales originó ineficacia en la comercialización de las capacidades hoteleras.*

#### **d) Textiles y Confecciones**

*En 1993, el grupo Danta de Monterrey y la entidad cubana Unión Textil constituyeron la empresa comercializadora Internacional Textile Corporation, por un período de 20 años. El primero aporta capital para la compra de materias primas, refacciones y*



otros insumos, en tanto que la segunda pone a disposición del negocio conjunto, capacidad industrial y mano de obra calificada. Así el grupo Danta recupera su inversión y obtiene utilidades cuando se comercializan los productos textiles, en tanto que la Unión Textil pone en funcionamiento su capacidad instalada que se encontraba inactiva a raíz de la desaparición del campo socialista.

#### **e) Producción de perfumes y jabones**

La empresa SUCHEL es una de las entidades cubanas que más ha avanzado en este proceso de apertura a la inversión extranjera durante los noventa. Así, en 1991 se asoció con la empresa española Camacho S.A., con vistas a la producción y comercialización de cosméticos. En 1993 constituyó una asociación económica contractual con la empresa israelí Aric Sharon en la comercialización de productos cosméticos de uso personal. En 1994 se asoció con la firma holandesa Unilever Internacional a la producción y comercialización de detergentes, pasta dental y jabones.

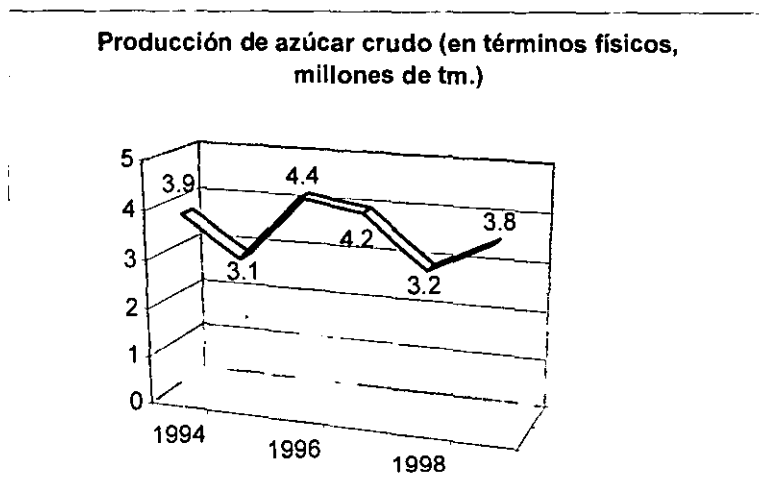
#### **f) Agropecuario y agroindustria**

La crisis económica se reflejó en una sensible reducción de los niveles productivos de diversos bienes tradicionales de exportación como el azúcar (principal industria del país), cítricos y tabaco, comenzaron a recuperarse gracias a el creciente flujo de inversiones extranjeras que están recibiendo.

En dicho contexto, el país dejó de percibir unos 2500 millones de dólares entre 1993 y 1995 a causa del desplome azucarero. Sin embargo, ya se han negociado esquemas de financiamiento territorial con diversas entidades azucareras internacionales, bancos y otras empresas. Se otorgan así recursos financieros a grupos de centrales o a provincias completas para adquisición de insumos y una mayor estimulación de la fuerza de trabajo.

En seguida se muestra una gráfica en el cual se puede apreciar la fluctuación en la producción del azúcar de 1994 a 1999.

Gráfica 6



Fuente: Oficina Nacional de Estadísticas, Ministerio de Economía y Planificación e Informe sobre Resultados Económicos de 1999.

Estos negocios conjuntos suelen tener una duración de 5 años, en tanto que la comercialización de los incrementos productivos se realiza conjuntamente por la parte Cubana y extranjera sobre la base de un precio internacional acordado previamente. Las entidades foráneas recuperan así el capital invertido y las ganancias con los aumentos de producción azucarera de los territorios incluidos en los negocios. Cuba tenía un amplio programa de desarrollo para la producción de cítricos con mercado asegurado en los países ex integrantes del CAME. En 1991 surgió una asociación económica mixta de producción y comercialización de Cítricos entre la entidad cubana Unión de Cítricos y la chilena Pale S.A.

La producción tabacalera sufrió también una sensible merma en los noventa a consecuencia de similares adversidades y declinó a unas 17 mil toneladas en la cosecha 1993-1994. Empero, con la entidad tabacalera de España y otros

*compradores importantes del tabaco cubano se emprendieron negocios conjuntos, estableciéndose así esquemas de financiamiento que han propiciado la adquisición de insumos y un mayor estímulo a las fuerzas de trabajo, todo lo cual ha redundado en incrementos productivos y en mejora de la calidad del tabaco. Además, en 1995 se estableció una empresa mixta con la entidad brasileña Sauza Cruz -filial de la British American Tobacco- para la producción de cigarrillos de diversas marcas.*

### **g) Otros negocios conjuntos**

*Adicionalmente se han creado otros negocios conjuntos en diferentes actividades productivas durante estos primeros años de los noventa. Así, se formó la empresa mixta Havana Club International, S.A., para la producción y comercialización de ron. En 1993 se constituyó también la firma Havana in Bond, S.A., que administra una zona de almacenes en régimen de depósitos de aduana.*

*Por su parte, la fábrica de cemento de Mariel se transformó en una sociedad privada, a cargo de una compañía radicada en Curacao con capitales cubano y mexicano, mediante swaps de deuda externa por activos. La entidad Cementos Mexicanos (CEMEX) se encargaba de la operación de la planta y de la comercialización de sus productos.*

*En 1995 se constituyó la empresa mixta AUREA formada por el grupo financiero español Argentaria y la entidad cubana Habaguanex para rehabilitar el edificio de la Lonja del Comercio que inicio sus servicios a mediados de 1996. Simultáneamente se negociaban otras inversiones en inmuebles, con entidades de Francia, Canadá, España e Italia en las modalidades de viviendas, oficinas en áreas urbanas y condominios en polos turísticos.*

*En septiembre de 1995, el Reino unido y Cuba firmaron un acuerdo para que la Corporación de Desarrollo de la Mancomunidad (CDC) identifique y apoye con financiamiento proyectos de inversión en este último país, principalmente en turismo,*

agricultura y agroindustria. Ello ampliaría los negocios que ya tienen en Cuba diversas firmas británicas en el financiamiento de la zafra azucarera, la fabricación de cigarrillos y la exploración de petróleo.

Ese mismo año, se publicó un informe de varias empresas que tenían planeado invertir en Cuba, por ejemplo: un grupo de empresarios mexicanos planeo invertir en la generación de energía eléctrica en Cuba para abastecer a ese país y al sur de México, su inversión sería superior a los 250 millones de dólares.<sup>87</sup>

Por su parte el Grupo Domos Internacional de Monterrey planeaba invertir 500 millones de dólares para la modernización del servicio de telefonía en Cuba, así como para ampliar la red tanto a nivel nacional como internacional, este grupo poseía en junio de 1995 el 49 por ciento de la Compañía de Teléfonos de Cuba.<sup>88</sup>

Por otro lado, en el mismo año el Grupo Industrias Monterrey SA (IMSA), cuya principal actividad es la acerera, informó que realizaría inversiones en Cuba en el área de baterías y acero, los programas se harían mediante coinversiones o asociaciones con empresarios europeos, o con el gobierno de la Isla.<sup>89</sup>

Se puede decir que el incremento del comercio bilateral entre México y Cuba, se ha logrado en parte debido a los múltiples acuerdos comerciales y de cooperación que ambas naciones han firmado, así como a las reformas económicas que se han venido generando en la isla para una mayor atracción de capital, los cuales comprenden varios proyectos de interés mutuo en casi todas las áreas de la economía, como el turismo, equipos para la construcción, alimentos y bebidas, la biotecnología, el níquel, el cemento, los textiles, la maquinaria y la metalmecánica.

---

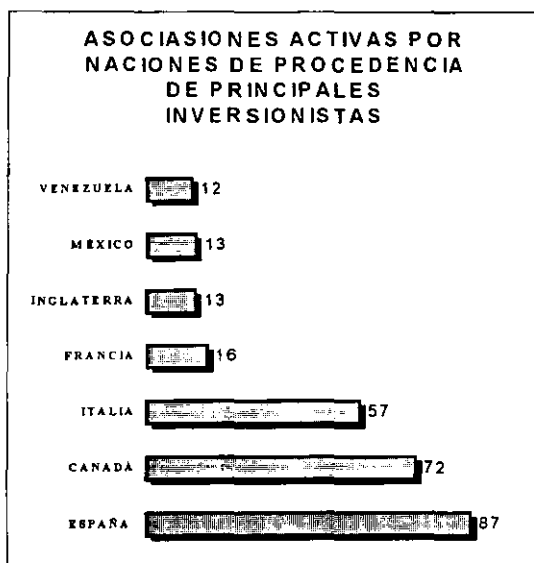
<sup>87</sup> Empresarios de México invertirán en energía en Cuba, La Jornada, 17 de enero de 1995, Sección Economía, p. 26.

<sup>88</sup> Tendrá Cuba servicio directo de telefonía con EU, La Jornada, 3 de enero de 1995, Sección Economía p. 24.

<sup>89</sup> Anuncian nuevas inversiones de México en Cuba, La Jornada, 28 de marzo de 1995, Sección economía, p. 49.

Antes de la crisis económica (1994), varias empresas mexicanas habían comprometido al menos inversiones por unos 500 millones de dólares en turismo, cemento, textiles, telefonía y refinación petrolera en Cuba por lo que para ese año solo se pusieron en marcha tres o cuatro de los 15 proyectos de inversión en Cuba.<sup>90</sup> En la siguiente gráfica se puede apreciar el número de asociaciones mixtas por países que operan en Cuba.

Gráfica 7



Fuente: Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica de Cuba(1998-2000).

Según un informe de la Dirección General de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), varias empresas mexicanas invierten en Cuba en las ramas de hotelería, de producción de vidrio, electrodos, cementos, textiles y telefonía. Entre las áreas de la economía cubana en donde México ha penetrado con recursos financieros y tecnológicos, se encuentran el turismo, los sistemas de comunicación y las industrias de la manufactura, la construcción y la farmacéutica, entre otras. De igual manera, ha logrado incrementar

<sup>90</sup>Arrancan cuatro proyectos mexicanos en Cuba; El Financiero, 7 de mayo de 1995, Sección Economía, p. 8

*En caso de que los resultados de la investigación sean negativos, la entidad contratada se retira y pierde lo invertido, mientras que si son positivos se pasa en la etapa de desarrollo, en que la compañía asociada debe realizar mayores inversiones de perforación de pozos, construcción de bases de almacenamiento, plantas para el tratamiento del crudo que se obtenga, oleoductos y gasoductos y otras obras de infraestructura, cuyos gastos son asimilados por los socios extranjeros. Se estima que el desarrollo de un yacimiento nuevo puede costar de 200 a 300 millones de dólares. A los socios se les paga con una parte del petróleo extraído en una proporción previamente acordada en el contrato.*

*Las áreas con favorables perspectivas para la exploración petrolera se han dividido en 32 bloques, 18 de los cuales ya han sido contratados con empresas canadienses, francesas, británicas y suecas. A mediados de 1995, otros 13 bloques se encontraban negociando nuevos contratos de riesgo. Con este flujo de capitales externos, se espera una producción nacional de 1.5 millones de toneladas de hidrocarburos en 1995, triplicando así el nivel de extracción de 1991.*

*La empresa cubana CUPET ha firmado contratos de riesgo con entidades extranjeras como las firmas Taurus Petroleum AG de Suecia, British Petroleum Company y Canadian Northwest Energy Ltd., con resultados satisfactorios.*

Otros minerales. *Las investigaciones geológicas reportan buenas perspectivas en 37 regiones del país para la extracción de oro, plata, cobre, cromo, plomo, y zinc. Precisamente, se firmaron 38 contratos de riesgo con empresas canadienses, venezolanas, sudafricanas y australianas, para la búsqueda y explotación de estos minerales.*

## **b) Telecomunicaciones**

*La actividad de telecomunicaciones en Cuba probablemente sea de las que más recursos exige para su modernización en este proceso de apertura económica.*

*Aunque en 1992 se había creado la empresa mixta de telefonía celular CUBACEL, en 1994 se constituyó el mayor negocio conjunto que ha celebrado la isla hasta esa fecha: se trata de una entidad mixta formada por la empresa mexicana Domos Internacional y la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba (ETEC), por un término de 55 años. Domos Internacional compró el 49% de ETEC, lo que incluye su participación en el mercado de larga distancia, telefonía inalámbrica y televisión por cable. Domos invertiría unos 1,500 millones de dólares en la adquisición de las acciones de ETEC y en un programa de modernización de la entidad a desarrollarse en los próximos 7 años. El costo total de la empresa asciende a 1,450 millones de dólares de los cuales Domos aportaría 720 millones por su participación accionaria. Adicionalmente, este grupo invertiría 740 millones de dólares en programas de modernización para la adaptación de tecnología de punta, incluyendo redes de fibra óptica y adecuación de la empresa a estándares internacionales de calidad con un fuerte enfoque de mercado. El objetivo fue modernizar el servicio de telefonía en la Isla.*

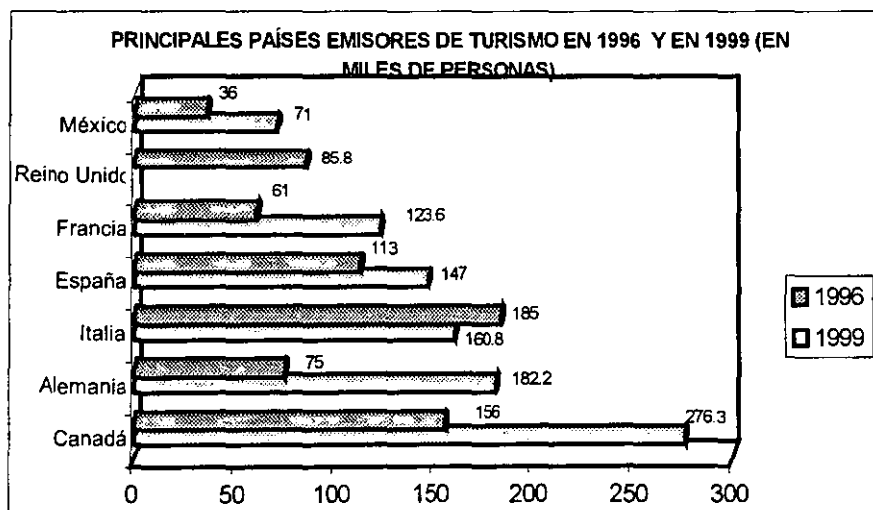
*ETEC concentraba todos los servicios de telecomunicaciones del país, con excepción de la telefonía celular, y operaba 450,000 líneas telefónicas, con una penetración de cinco líneas por cada 100 habitantes, densidad que se ubica entre las más bajas de la región. El proyecto de inversión comprende el reemplazo de 200,000 líneas y la ampliación del servicio hasta llegar a un millón de líneas telefónicas al término de la primera etapa de modernización que durará 7 años, para alcanzar una penetración de 11 líneas por cada 100 habitantes.*

*En respuesta a lo antes mencionado el Banco de Comercio Exterior de México (BANCOMEXT) ofreció la integración de un swap por 300 millones de dólares, que permitiría al gobierno mexicano cobrar parte de la deuda cubana.*

#### d) Turismo

Como se indico anteriormente, el turismo resultó pionero en el proceso de apertura a la inversión extranjera, lo que contribuyo a un acelerado desarrollo de la infraestructura hotelera y de servicios con el correspondiente aumento del flujo de visitantes y de ingreso de divisas. En la siguiente gráfica se puede apreciar el números de visitantes por países, este cambia con frecuencia de un año a otro, sin embargo las principales naciones emisoras en 1999 fueron: Canadá, Alemania, Francia, Italia, España, Reino Unido y México.

Gráfica 5



Fuente: Ministerio del Turismo y "Cuba Inversiones y Negocios 1996-1997". CONAS, SA.

En el sector existen 34 asociaciones con capital extranjero que operan 1700 habitaciones y 37 contratos de administración hotelera con otras 9000 habitaciones, tanto de propiedad mixta como cubana. Asimismo, en octubre de 1995 se negociaban otras 7200 habitaciones con capitales foráneos.



*En 1987 se creó la compañía CUBANACAN S.A. que ha impulsado los joint ventures en la actividad turística, originalmente con entidades españolas. A consecuencia de ello, en 1991 se inauguró el hotel Sol Palmeras en Varadero, merced a la constitución de una empresa mixta para su construcción integrada por el grupo español Sol-Meliá y la entidad CUBANACAN S.A.*

*En 1991 se concluyó también la construcción del Hotel Tuxpan en Varadero, como resultado de un negocio conjunto del grupo inmobiliario mexicano Desarrollo de Servicios Constructivos (DSC) y la entidad CUBANACAN, S.A., cada uno de ellos con el 50% de las acciones. El grupo mexicano aportó 15 millones de dólares, aprovechando el financiamiento mediante swaps de la deuda cubana con BANCOMEXT. Este hotel es operado por la cadena alemana LTI (filial de la compañía de aviación LTU), que está promoviendo el turismo de la República de Alemania hacia Varadero.*

*En julio de 1994 se concluyó la construcción del hotel Meliá Las Américas de Varadero, gracias a la constitución de una empresa mixta con capitales de CUBACANAN, S.A., y la Corporación Interinsular Hispana S.A., de Canarias.*

*Cabe destacar (en ese momento) que el flujo de financiamiento para la ampliación de la infraestructura turística estaba por encima de las posibilidades de construcción del país, por lo que, de hecho, las ineficiencias y las limitaciones de las empresas constructoras constituyen una seria restricción al avance de estos servicios. Además, la inexperiencia de las entidades estatales originó ineficacia en la comercialización de las capacidades hoteleras.*

#### **d) Textiles y Confecciones**

*En 1993, el grupo Danta de Monterrey y la entidad cubana Unión Textil constituyeron la empresa comercializadora Internacional Textile Corporation, por un período de 20 años. El primero aporta capital para la compra de materias primas, refacciones y*

otros insumos, en tanto que la segunda pone a disposición del negocio conjunto, capacidad industrial y mano de obra calificada. Así el grupo Danta recupera su inversión y obtiene utilidades cuando se comercializan los productos textiles, en tanto que la Unión Textil pone en funcionamiento su capacidad instalada que se encontraba inactiva a raíz de la desaparición del campo socialista.

#### **e) Producción de perfumes y jabones**

La empresa SUCHEL es una de las entidades cubanas que más ha avanzado en este proceso de apertura a la inversión extranjera durante los noventa. Así, en 1991 se asoció con la empresa española Camacho S.A., con vistas a la producción y comercialización de cosméticos. En 1993 constituyó una asociación económica contractual con la empresa israelí Aric Sharon en la comercialización de productos cosméticos de uso personal. En 1994 se asoció con la firma holandesa Unilever Internacional a la producción y comercialización de detergentes, pasta dental y jabones.

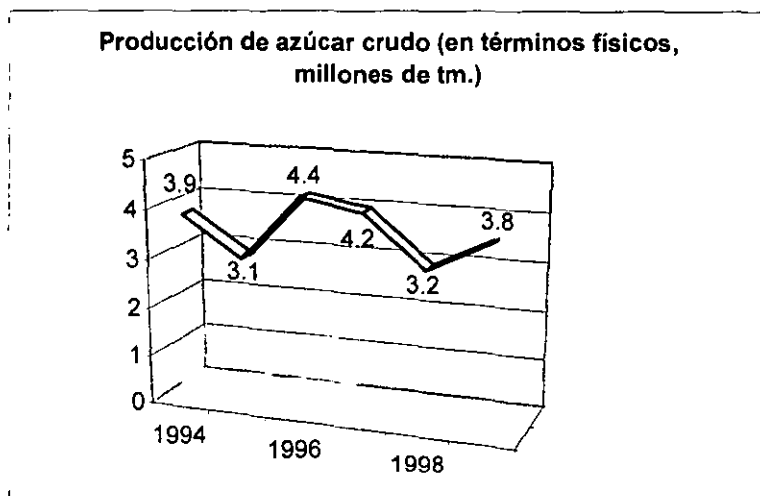
#### **f) Agropecuario y agroindustria**

La crisis económica se reflejó en una sensible reducción de los niveles productivos de diversos bienes tradicionales de exportación como el azúcar (principal industria del país), cítricos y tabaco, comenzaron a recuperarse gracias a el creciente flujo de inversiones extranjeras que están recibiendo.

En dicho contexto, el país dejó de percibir unos 2500 millones de dólares entre 1993 y 1995 a causa del desplome azucarero. Sin embargo, ya se han negociado esquemas de financiamiento territorial con diversas entidades azucareras internacionales, bancos y otras empresas. Se otorgan así recursos financieros a grupos de centrales o a provincias completas para adquisición de insumos y una mayor estimulación de la fuerza de trabajo.

En seguida se muestra una gráfica en el cual se puede apreciar la fluctuación en la producción del azúcar de 1994 a 1999.

Gráfica 6



Fuente: Oficina Nacional de Estadísticas, Ministerio de Economía y Planificación e Informe sobre Resultados Económicos de 1999.

Estos negocios conjuntos suelen tener una duración de 5 años, en tanto que la comercialización de los incrementos productivos se realiza conjuntamente por la parte Cubana y extranjera sobre la base de un precio internacional acordado previamente. Las entidades foráneas recuperan así el capital invertido y las ganancias con los aumentos de producción azucarera de los territorios incluidos en los negocios. Cuba tenía un amplio programa de desarrollo para la producción de cítricos con mercado asegurado en los países ex integrantes del CAME. En 1991 surgió una asociación económica mixta de producción y comercialización de Cítricos entre la entidad cubana Unión de Cítricos y la chilena Pale S.A.

La producción tabacalera sufrió también una sensible merma en los noventa a consecuencia de similares adversidades y declinó a unas 17 mil toneladas en la cosecha 1993-1994. Empero, con la entidad tabacalera de España y otros

*compradores importantes del tabaco cubano se emprendieron negocios conjuntos, estableciéndose así esquemas de financiamiento que han propiciado la adquisición de insumos y un mayor estímulo a las fuerzas de trabajo, todo lo cual ha redundado en incrementos productivos y en mejora de la calidad del tabaco. Además, en 1995 se estableció una empresa mixta con la entidad brasileña Souza Cruz -filial de la British American Tobacco- para la producción de cigarrillos de diversas marcas.*

### **g) Otros negocios conjuntos**

*Adicionalmente se han creado otros negocios conjuntos en diferentes actividades productivas durante estos primeros años de los noventa. Así, se formó la empresa mixta Havana Club International, S.A., para la producción y comercialización de ron. En 1993 se constituyó también la firma Havana in Bond, S.A., que administra una zona de almacenes en régimen de depósitos de aduana.*

*Por su parte, la fábrica de cemento de Mariel se transformó en una sociedad privada, a cargo de una compañía radicada en Curacao con capitales cubano y mexicano, mediante swaps de deuda externa por activos. La entidad Cementos Mexicanos (CEMEX) se encargaba de la operación de la planta y de la comercialización de sus productos.*

*En 1995 se constituyó la empresa mixta AUREA formada por el grupo financiero español Argentaria y la entidad cubana Habaguanex para rehabilitar el edificio de la Lonja del Comercio que inicio sus servicios a mediados de 1996. Simultáneamente se negociaban otras inversiones en inmuebles, con entidades de Francia, Canadá, España e Italia en las modalidades de viviendas, oficinas en áreas urbanas y condominios en polos turísticos.*

*En septiembre de 1995, el Reino Unido y Cuba firmaron un acuerdo para que la Corporación de Desarrollo de la Mancomunidad (CDC) identifique y apoye con financiamiento proyectos de inversión en este último país, principalmente en turismo,*

agricultura y agroindustria. Ello ampliaría los negocios que ya tienen en Cuba diversas firmas británicas en el financiamiento de la zafra azucarera, la fabricación de cigarrillos y la exploración de petróleo.

Ese mismo año, se publicó un informe de varias empresas que tenían planeado invertir en Cuba, por ejemplo: un grupo de empresarios mexicanos planeo invertir en la generación de energía eléctrica en Cuba para abastecer a ese país y al sur de México, su inversión sería superior a los 250 millones de dólares.<sup>87</sup>

Por su parte el Grupo Domos Internacional de Monterrey planeaba invertir 500 millones de dólares para la modernización del servicio de telefonía en Cuba, así como para ampliar la red tanto a nivel nacional como internacional, este grupo poseía en junio de 1995 el 49 por ciento de la Compañía de Teléfonos de Cuba.<sup>88</sup>

Por otro lado, en el mismo año el Grupo Industrias Monterrey SA (IMSA), cuya principal actividad es la acerera, informó que realizaría inversiones en Cuba en el área de baterías y acero, los programas se harían mediante coinversiones o asociaciones con empresarios europeos, o con el gobierno de la Isla.<sup>89</sup>

Se puede decir que el incremento del comercio bilateral entre México y Cuba, se ha logrado en parte debido a los múltiples acuerdos comerciales y de cooperación que ambas naciones han firmado, así como a las reformas económicas que se han venido generando en la isla para una mayor atracción de capital, los cuales comprenden varios proyectos de interés mutuo en casi todas las áreas de la economía, como el turismo, equipos para la construcción, alimentos y bebidas, la biotecnología, el níquel, el cemento, los textiles, la maquinaria y la metalmeccánica.

---

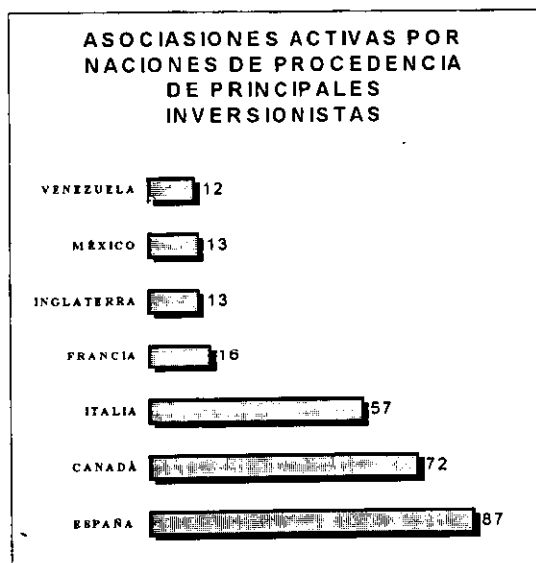
<sup>87</sup> Empresarios de México invertirán en energía en Cuba, La Jornada, 17 de enero de 1995, Sección Economía, p. 26.

<sup>88</sup> Tendrá Cuba servicio directo de telefonía con EU, La Jornada, 3 de enero de 1995, Sección Economía p. 24.

<sup>89</sup> Anuncian nuevas inversiones de México en Cuba, La Jornada, 28 de marzo de 1995, Sección economía, p. 49.

Antes de la crisis económica (1994), varias empresas mexicanas habían comprometido al menos inversiones por unos 500 millones de dólares en turismo, cemento, textiles, telefonía y refinación petrolera en Cuba por lo que para ese año solo se pusieron en marcha tres o cuatro de los 15 proyectos de inversión en Cuba.<sup>90</sup> En la siguiente gráfica se puede apreciar el número de asociaciones mixtas por países que operan en Cuba.

Gráfica 7



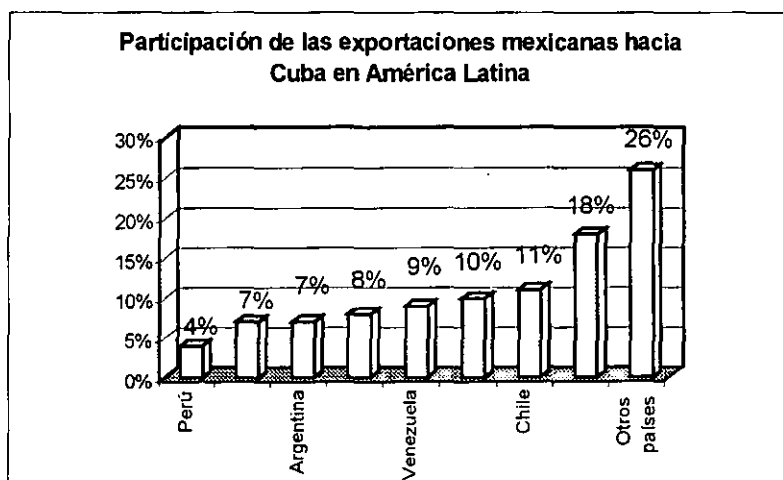
Fuente: Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica de Cuba(1998-2000).

Según un informe de la Dirección General de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), varias empresas mexicanas invierten en Cuba en las ramas de hotelería, de producción de vidrio, electrodos, cementos, textiles y telefonía. Entre las áreas de la economía cubana en donde México ha penetrado con recursos financieros y tecnológicos, se encuentran el turismo, los sistemas de comunicación y las industrias de la manufactura, la construcción y la farmacéutica, entre otras. De igual manera, ha logrado incrementar

<sup>90</sup>Arrancan cuatro proyectos mexicanos en Cuba; El Financiero, 7 de mayo de 1995, Sección Economía, p. 8

sus exportaciones hacia Cuba, diversificándose en varias ramas y productos desde alimentos procesados y bebidas ligeras hasta insumos industriales, materias primas para la industria ligera o fertilizantes, lo que ha colocado a México entre los principales países proveedores del mercado cubano; el flujo de mercancías de México a Cuba domina la balanza ya que en 1997 tuvieron un valor de cerca de 300 millones de dólares, contra unos 24 millones de compras de artículos cubanos.

Gráfica 8



Fuente: Banco Nacional de Comercio Exterior 1997.

#### 4.3 Empresas Mexicanas que han Realizado Inversiones en Cuba

Para 1996, las empresas extranjeras que realizan negocios en Cuba son poco más de 650 e involucran a poco más de 30 naciones entre estas se encuentran las siguientes:

**Alemania:** Condor Airlines (charters para lufthansa), LTU (LTI en Cuba) (turismo).

**Australia:** Western Mining Corp.

**Austria:** Rogner Group (turismo).

**Brasil:** Andrade Gutiérrez Perforacao (petróleo), Coco Heavy Equipment Factory (azúcar), Petrobras S.A. (petróleo).

**Canadá:** *Advanced Laboratories (manufacturas), Anglers Petroleum Internacional, Bow Valley Industries Ltd. (petróleo), Canadá Northwest Energy Ltd. (petróleo), Caribgold Resourdes Inc. (minería), Commonwealth Hospitality Ltd. (turismo), Delta Hotels (turismo), Extel Finacial Ltd., Fermount Resources Inc. (petróleo), Fortuna Petroleum, Fracmaster (petróleo), Globafon, Havana House Cigar and Tobacco Ltd., Heat and Sherwood (petróleo), Hola Cuba, Holmer Goldmines, Joutel Resources (minería), La Batt International Breweries, Marine Atlantic Consultant (naviera), MacDonalds Mines Exploration, Metal Mining, Mill City Gold Mining Corp., Miramar Mining Corp. (Minera Mantua), Pazzi Nova (turismo), Realstar Group (turismo), Republic Goldfields, Scintres-Caribe (minería), Toronto Communications, Val d'Or (minería), Wings of the World (turismo).*

**Chile:** *Dolphin Shoes (vestuario), Ingelco S.A. (cítricos), Latinexim (alimentos y turismo), New World Fruit, Pole S.A. (cítricos) Santa Ana (alimentos y turismo), Santa Cruz Real Estate (turismo).*

**China:** *Neuke (manufacturas), Unión de Componentes Industriales Cuba – China.*

**Colombia:** *SAM (subsidiaria de Avianca) (turismo), Intercontinental Airlines, Representaciones Agudelo (artículos deportivos).*

**Ecuador:** *Caney Corp. (ron).*

**España:** *Caball. de Bastos (S.L., Camacho)(manufacturas), Consorcio de Fabricantes Españoles, Cofesa, Corporación Ilerinsular Hispana S.A.*

**Francia:** *Accord (turismo), Alcatel (telecomunicaciones), Babcock (maquinaria), Geopetrol, Geoservice, Jetalson (construcciones), Maxims (cigarros propiedad de Pierre Cardin), OFD (petróleo), OM (turismo), Pernod Ricard Group (bebidas y turismo), Pierre Cardin, Pompes Guinard (maquinaria), Societé Nationale des Tabacs (Seita), Sucres Et Donrees (azúcar), Thompson (transporte aéreo), Total (petróleo), Tour Mont Royal (turismo).*

**Grecia:** *Lola Friuts (cítricos).*

**Holanda:** *Curacao Drydock Company (naviera), Golden Tulips (turismo), ING (banca) Niref (minerales).*

**Honduras:** *Facuss Foods.*

**Hong Kong:** *Pacific Cigars.*



**Israel:** GBM (cítricos), Tropical (manufacturas), World Textile Corp. S.A.

**Italia:** Benetton (textiles), Fratello Consulich, Going (turismo), Italcable (telecomunicaciones), Italturis (turismo), Viaggio di Ventaglio (Turismo).

**Jamaica:** Caricom Investments Ltd. (construcciones), Caricom Traders (comercializadora de productos cubanos), Intercarib (turismo), Superclubs (turismo)

**Japón:** Mitsubishi (automotriz y turismo), Nissan Motor Corp. (automotriz), Suzuki Motor Corp. (automotriz).

**México:** Aero-Caribe (subsidiaria de Mexicana de Aviación), Bufete Industrial, Cemex (construcción), Cubacel Enterprises (telecomunicaciones), Grupo Industrial Dante (textiles), Grupo Infra de Gases, Incorporación Internacional Comercial (cerveza), Industrias Unidas de Telefonía de Larga Distancia, la Magdalena Cardboard Co., Mexpetrol (petróleo), Pemex, Bancomext, Instituto Mexicano del Petróleo, Protexa, Ingenieros Civiles Asociados, Equipos Petróleos Nacionales, Telecomunicaciones Nacionales de México, Vitro S.A. (manufacturas).

**Panamá:** Bambi Trading.

**República Dominicana:** Import-Export S.A. (manufacturas), Meridiano (turismo)

**Sudáfrica:** Anglo-american Corp. (minería), Amsa (minería), De Beers Centenary (minería), Minorco (minería), Sanachan (fertilizantes).<sup>91</sup>

En 1999 Canadá ocupó el primer lugar como socio económico de Cuba, y el comercio bilateral cubano-canadiense podría llegar a 470 millones de dólares en sus exportaciones e importaciones; pese a la ley Helms-Burton las inversiones superan los 670 millones de dólares sobre todo en la rama minera, petróleo y gas. El consorcio Sherrit International tiene una activa participación en esas ramas, en especial en lo que corresponde al níquel y en la operación de la empresa mixta Energas.

<sup>91</sup> Lista tomada de: La ley Helms-Burton, Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe, junio de 1996.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Banco Nacional de Comercio Exterior, informaban para 1996 que las inversiones de mexicanos en Cuba se mantenían, y que sus empresas como Pemex, Cemex, Vitro, Iusacell, Modelo, Domeq y Domos, formaban parte, cada vez más importante, del producto interno bruto de Cuba. A continuación se enlistan las principales empresas transnacionales latinoamericanas y sus mercados destino, sin embargo se puede apreciar que no aparece el dato de que se este llevando a cabo dicha inversión en Cuba.

### LAS PRIMERAS EMPRESAS TRANSNACIONALES LATINOAMERICANAS

Empresa	País	Subsector	Países donde tienen operaciones
PVSA	Venezuela	petróleo	Estados Unidos, Alemania
PEMEX	México	petróleo	Estados Unidos
Petrobras	Brasil	petróleo	Estados Unidos, Argentina, Ecuador, Colombia, Bolivia, Reino Unido, Trinidad y Tobago, Angola.
Bunge & Born	Argentina	Alimentos	Estados Unidos, Brasil, Australia, Paraguay y Venezuela.
Teléfonos de México	México	Telecomunicaciones	Estados Unidos
Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF)	Argentina	Petróleo	Bolivia, Brasil, Ecuador, Venezuela, Indonesia y Estados Unidos.
CEMEX	México	Cemento	España, Estados Unidos, Colombia, Venezuela, Panamá, Trinidad y Tobago, Filipinas, Rep. Dominicana, Tailandia e Indonesia
Alpargatas	Argentina	Calzado	Chile, Suiza, Brasil, Uruguay.
Enersis	Chile	Electricidad	Perú, Argentina, Brasil, Colombia.
Usiminas	Brasil	Metales	Venezuela, Estados Unidos.
Cisneros	Venezuela	Telecomunicaciones	Estados Unidos, Chile, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia, Brasil, Paraguay, Uruguay.

Sadia	Brasil	Alimentos	Argentina, México. Argentina, Japón e Italia.
Vitro	México	Vidrio	Estados Unidos, Perú, Bolivia, Colombia, Brasil, Guatemala, Ecuador, Costa Rica.
Panamco	México/Panamá	Bebidas	Panamá, Brasil, Venezuela, Nicaragua.
Brahma	Brasil	Bebidas	Argentina y Uruguay
Cía. Siderúrgica Nacional (CSN)	Brasil	Metales	Estados Unidos
Grupo Industrial Bimbo	México	Alimentos	Estados Unidos, Argentina, Colombia, Chile, Perú, Uruguay, Venezuela, Brasil, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.
Grupo Modelo	México	Bebidas	Estados Unidos, América Latina.
Grupo Televisa	México	Medios	Estados Unidos, Chile, Perú.
Pérez Companc	Argentina	Petróleo/Banca/Ingeniería	Venezuela, Brasil, Bolivia, Ecuador, Chile, Rep. Dominicana, Francia, Panamá, Islas Vírgenes, Reino Unido, Estados Unidos, Uruguay, Liechtenstein.
Grupo IMSA	México	Metales	Brasil, Argentina, Chile, Venezuela, Colombia, Guatemala y Estados Unidos.
Endesa	Chile	Energía	Perú, Argentina, Brasil, Colombia.
Hylsamex	México	Metales	Venezuela, Estados Unidos.
Gpo. Maseca, Gruma	México	Alimentos	Estados Unidos, El Salvador, Nicaragua, Reino Unido.
Grupo México (Gmexico)	México	Minería	América del Sur
CMPC	Chile	Celulosa y papel	Argentina, Perú, Brasil.
Coca-Cola FEMSA	México	Bebidas	Argentina.
Disco	Argentina	Comercio	Chile, Perú
ICA Soc. Controlad	México	Construcción	Argentina, España, Portugal, Chile, Colombia, Venezuela, Puerto Rico y Panamá
Falabella	Chile	Comercio	Argentina
Arcor S.A	Argentina	Alimentos	Brasil, Chile y Uruguay.

Fuente: CEPAL, base de datos de la Unidad de Inversiones y Estrategias Empresariales de la División de Desarrollo Productivo y Empresarial Sobre la Base de "Las 50 empresas de competitividad global", América economía, 19 de noviembre de 1998

*El grupo Vitro contaba con una compañía productora de envases, que adquirió a fines de 1994, Cementos Mexicanos operaba una distribuidora de cemento y Domos Internacional poseía el 49 por ciento de la compañía telefónica de la Isla.*

*Desde 1992, cuando International Textil Corporation de Monterrey incursiono en el mercado cubano, el panorama de las empresas mexicanas cambio, aunque la capacidad de compra del economía cubana es mínima, las empresas mexicanas básicamente de Monterrey, Jalisco, Chihuahua y Distrito Federal tienen oportunidades de producir para exportar productos desde Cuba, una zona que comunica con Miami, México y algunas costas de Sudamérica, se asegura que la entrada del capital a la isla ha contado con garantías establecidas en los contratos por el gobierno cubano, además de que Cuba sigue siendo potencial para la inversión ya que los rendimientos que ofrece son atractivos.<sup>92</sup>*

*Se dice que hay muchas empresas mexicanas que mantienen vínculos con Cuba, aunque no sea con inversiones directas. Ante la Cámara de Comercio Cubana hay 23 entidades debidamente representadas, desde editoriales como Limusa ( que elaboró el directorio turístico), hasta otras como Productos Siderúrgicos Coper o Infra.*

*En este esquema de bloqueo económico, se dice que oficinas como la International Bussines of México se hace cargo de las relaciones de hasta ocho firmas extranjeras, entre ellas la Volkswagen, y gracias a esta forma de operar aproximadamente hay 500 empresas foráneas con algún tipo de representación en La Habana. A esto hay que adherir las 25 que se manejan a través de firmas estatales, como Cubanacan o Consumimport; entre estas se encuentran Moore Bussines Forms de México, Helvex, DHL, Elevadores Otis, Condumex o IUSA.*

---

<sup>92</sup>Empresas mexicanas le apuestan a Cuba, El Financiero, Sección Negocios, 31 de mayo de 1996, p. 10.

El Departamento de Estado Norteamericano en Washington, el 15 de marzo de 1999 reportó que aproximadamente \$1.7 billones de dólares ascendía la inversión en la República de Cuba desde 1990, esta inversión se concentra principalmente en los sectores de telecomunicaciones con \$650 millones de dólares; minería con \$350 mdd; y turismo con \$200 mdd. El siguiente cuadro muestra los montos globales de la inversión extranjera directa de varios países declarados, entregados y comprometidos desde 1990, con empresas de la República de Cuba, por compañías del sector privado y controladas por el gobierno al 20 de marzo de 1999.

País	Declarados US\$	Comprometidos/entregados US\$
Alemania	10,000,000.00	2,000,000.00
Australia	500,000,000.00	
Austria	500,000.00	100,000.00
Brasil	150,000,000.00	20,000,000.00
<b>Canadá</b>	<b>1,807,000,000.00</b>	<b>600,000,000.00*</b>
Chile	69,000,000.00	30,000,000.00
China	10,000,000.00	5,000,000.00
<b>España</b>	<b>350,000,000.00</b>	<b>100,300,000.00</b>
Federación Rusa	25,000,000.00	2,000,000.00
Francia	100,000,000.00	50,000,000.00
Grecia	2,000,000.00	500,000.00
Honduras	7,000,000.00	1,000,000.00
Israel	22,000,000.00	7,000,000.00
<b>Italia</b>	<b>397,000,000.00</b>	<b>387,000,000.00</b>
Jamaica	2,000,000.00	1,000,000.00
Japón	2,000,000.00	500,000.00
<b>México</b>	<b>1,806,000,000.00</b>	<b>450,000,000.00</b>
Países Bajos	300,000,000.00	40,000,000.00
Panamá	2,000,000.00	500,000.00
Portugal	15,000,000.00	10,000,000.00
Reino Unido	75,000,000.00	50,000,000.00
República Dominicana	5,000,000.00	1,000,000.00
Sudáfrica	400,000,000.00	5,000,000.00
Suecia	10,000,000.00	1,000,000.00
Uruguay	500,000.00	300,000.00
Venezuela	50,000,000.00	3,000,000.00
<b>Total</b>	<b>US\$6,119,000,000.00</b>	<b>US\$1,767,200,000.00</b>

Fuente: Anuncio clasificado Foreign Investment and Cuba, información recopilada a través de los medios de comunicación, otras fuentes públicas, conversaciones con representantes de compañías.

\*Al final de junio de 1998 H.E. Keith Cristie embajador de Canadá en Cuba reportó que Canadá tenía comprometido inversiones de 2 millones de dólares con la República de Cuba.

#### **4.4 Impacto de la Aplicación de la Ley Helms-Burton sobre Empresas Mexicanas**

*Sin lugar a duda la presión que Estados Unidos a estado ejerciendo sobre Cuba, ha generado diversos efectos no solo en la isla sino también a terceros países que realizan negocios con esta. En este aspecto México se ha visto afectado al grado que fuentes oficiales se reservan el derecho a hacer público los efectos que la ley Helms-Burton ha ocasionado al sector empresarial mexicano con inversiones en Cuba. Sin embargo la prensa ha publicado algunos casos de empresas que se han visto afectadas por tal presión. Por su parte la actitud de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial ha sido correcta y prudente, porque debido a lo contrario se podrían tener repercusiones que afectarían al sector empresarial.*

*En este sentido los empresarios mexicanos enfrentan una situación difícil y de incertidumbre, debido a los problemas que la ley Helms-Burton ha a causado en el sector empresarial mexicano, la mala orientación que se le ha dado causo temor entre la comunidad industrial que no desean ser identificados y ver afectadas a sus empresas.*

*Para los inversionistas mexicanos (particulares y públicos) que tienen negocios en Cuba la aplicación del Título III de la ley Helms-Burton costaría aproximadamente setecientos millones de dólares. Por otra parte no solo los inversionistas mexicanos se ven afectados, sino también el comercio entre Cuba y México.*

*La Cámara Nacional de la Industria de Transformación (Canacintra) anuncio que las 200 empresas afiliadas a ella, que realizan negocios en Cuba no se retirarían, pero la mayoría realiza trámites para vender sus productos mediante comercializadoras, proceso que afectaría no solo a los cubanos sino también a los empresarios mexicanos, pues los productos registrarían incrementos en su precio final y los márgenes de utilidad de las empresas reducirían considerablemente.*

*Además las empresas que comercializan sus productos en la isla se dedican a bienes de consumo entre estas se encuentran: la firma Tecate, mermeladas y jugos Del Valle, entre otras.<sup>93</sup>*

*Los primeros indicios conocidos de la aplicación del Título IV de la ley Helms-Burton por el departamento de Estado fueron las presiones a las compañías Sherritt Gordon, Domos y Stet, de Canadá, México e Italia respectivamente. En mayo de 1996 un funcionario del Departamento de Estado de los Estados Unidos (anónimo) anunció que las autoridades estadounidenses comenzarían a enviar "cartas de advertencia" a las compañías extranjeras que han invertido en Cuba y que podrían ser sancionadas de acuerdo con la Ley Helms-Burton, las cartas serían dirigidas al máximo responsable de cada una de las compañías extranjeras, en ellas se especificaría como puede afectarles la norma, una de las principales sanciones será la revocación de los permisos de entrada al país para los ejecutivos, abogados, familiares e incluso principales accionistas de las empresas que se determine comercien con Cuba.*

*En relación con lo anterior, en el sector de la construcción Cementos Mexicanos (CEMEX) fue acusada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, de participar en Cuba dentro de una planta cementera "perteneciente" a la empresa Lone Start Industries. En el mes de mayo de 1996 la empresa Cementos Mexicanos (CEMEX) con activos de cerca de tres mil millones de dólares en los mercados internacionales (España y Sudamérica), anunció la cancelación de sus negocios en Cuba para no hacerse acreedora a un posible proceso judicial en cortes estadounidenses,<sup>94</sup> después de enterarse del que el Departamento de Estado de los Estados Unidos enviaría una carta conminatoria (carta que no fue recibida por esta empresa), advirtiente o amenazante, informándole conforme al Título IV de la ley, que sus accionistas principales, familiares cercanos y agentes no podrían entrar a*

---

<sup>93</sup>Firmes en Cuba 200 empresas afiliadas a Canacindra; Comercializadoras, recurso contra la Helms-Burton, El Financiero, 3 de junio de 1996, p. 1.

<sup>94</sup>La ley Helms-Burton contra el mundo, Tiempo, julio de 1996, No. 2676, año, LIV, Vol. CIX.

*Estados Unidos, debido a que esta había instalado o adquirido por lo menos tres plantas de cementos en Estados Unidos, negocios que se hubieran visto afectados en caso de que se le aplicara la ley Helms-Burton. Se dice que la inversión en Cuba era más estratégica que económica y de esta forma eliminaba una posible amenaza de que el cemento cubano penetrara el mercado mexicano, sin embargo fuentes extraoficiales indicaron que el retiro de CEMEX podría poner en riesgo su proyecto de expansión en Curacao, Venezuela y Centroamérica desde la isla. Por otra parte aunque se asegura que Cemex abandonó sus negocios en la fabrica de cemento El Mariel, en 1998 fuentes empresariales declararon que dicha empresa aún sigue invirtiendo en la misma.<sup>95</sup>*

*Se dice que de 212 empresas con inversión extranjera en territorio cubano solo se confirmo la salida de dos: Cementos Mexicanos y la Comercializadora canadiense Roadpath, que cada año comercializaba 100 mil toneladas de azúcar no refinada al monopolio estatal Cubazúcar.*

*Sin embargo para ese momento el Grupo Domos y el Grupo DSC, quienes también podían ser sancionados, decidieron dejar a un lado las amenazas del gobierno estadounidense.*

*El 30 de mayo de 1996, Grupo Domos compañía de telecomunicaciones con mayor inversión en Cuba (49% de la compañía de teléfonos de Cuba, expropiada por el gobierno cubano, reclamada por la firma International Telephone and Telegraph (IT&T), recibió por fax una copia de la carta informativa del Departamento de Estado Norteamericano en relación con la ley Helms-Burton, sin embargo anunció que no abandonaría su participación con la empresa cubana ECTESA,<sup>96</sup> ya que no tiene en propiedad bienes confiscados por el gobierno cubano a estadounidenses. Y en caso*

---

<sup>95</sup> En picada, Los negocios mexicanos en la Habana, El Financiero, sección. Internacional, 24 de junio de 1998, Pág. 32

<sup>96</sup> La reestructura y capitalización de su proyecto en la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba SA (ECTESA), valuada en quinientos millones de dólares, fue obligada debido a que la empresa adeudaba hasta 1995 trescientos millones de dólares al Banco Nacional de Cuba.



de que el gobierno estadounidense bloqueara el servicio telefónico con la isla, las más afectadas serían empresas telefónicas de Miami (Florida) que han recibido importantes ganancias por los enlaces.

Sin embargo en agosto de 1996 cinco ejecutivos incluido el presidente de la compañía del cual no se dio a conocer el nombre, y cuatro directivos de la empresa (Reginaldo Cepeda Ortega, Roberto Margáin Santos, Reinaldo Reyna Castillo y Bernardo del Bosque Garza) fueron oficialmente notificados de sanciones en su contra, al igual que sus familiares cercanos les sería prohibido ingresar a Estados Unidos si no se retiraban de Cuba dentro de 45 días o si sus funcionarios no se retiran de su cargo.<sup>97</sup> Ante esto el gobierno mexicano envió protestas diplomáticas a Washington por las sanciones impuestas al grupo Domos, manifestando que el gobierno estadounidense no tiene derecho de intervenir en los negocios de firmas mexicanas.

En abril de 1995 se publicó que la empresa italiana STET Internacional había adquirido el 25 por ciento del paquete accionario de la empresa CITEL, comprando el paquete accionario al grupo mexicano Domos.

En cuanto al Grupo Desarrollo de Servicios Constructivos DSC, señaló que a pesar de las presiones de la ley estadounidense no saldrá de Cuba donde maneja sectores hoteleros y de transporte colectivo así como proyectos de inversión por ciento veinte millones de dólares, y tampoco desea hacerlo de Estados Unidos, en donde mantiene inversiones por ciento treinta millones de dólares con una empresa inmobiliaria. En 1991-1992 DSC adquirió el Hotel Tuxpan por treinta millones de dólares de los cuales ocho fueron financiados por el Banco de Comercio Exterior, a partir de diciembre de 1996 DSC opera en la Habana, Trinidad y Varadero, tres hoteles con la marca Qualton, los cuales son propiedad de la cadena estatal Horizonte, además analizaba el desarrollo de dos fraccionamientos de vivienda en

---

<sup>97</sup>Mexico's Domos Notified by U.S. of Cuba Sanctions, New York Times, 22 de agosto de 1996.

*Jibacoca y en Cayo Coco, dos proyectos de infraestructura para un sistema de transporte colectivo y un parque industrial con una terminal de contenedores en el puerto de La Habana. Para 1998 el Grupo DSC continuó sus inversiones en el hotel Tuxpan en Varadero por medio de una filial.*

*Aunque los tres casos anteriores fueron los más mencionados, no son las únicas empresas mexicanas que se vieron afectadas con la aplicación de la ley Helms-Burton, también se menciona el caso de Grupo Vitro entre otros.*

*Por su parte grupo Vitro, decidió no concretar un importante proyecto de 32 millones de dólares para adquirir una planta manufacturera de envases en las Tunas, debido a que las negociaciones no habían sido exitosas con el gobierno cubano, negando que el rompimiento se dio por el temor a las represalias de la ley Helms-Burton.*

*Por lo que concierne a México la ley Helms-Burton ha afectado directamente en un sentido negativo, por lo menos alrededor de veinticinco o treinta empresas afectadas entre las cuales figuran Petróleos Mexicanos, Protexa, ICA, Domeq, Mexicana de Aviación, Jugos del Valle y Bancomext, que desde 1991 alentó las inversiones mexicanas en Cuba otorgando financiamiento mediante swaps de la deuda cubana.*

*Al afectar directa y negativamente a Pemex (una empresa paraestatal), la ley Helms-Burton atenta directamente contra el Estado mexicano mismo. Pemex y las demás empresas mexicanas que tienen negocios en Cuba, (inversiones, distribución comercial de bienes, servicios y tecnología, asistencia técnica, etc.) se harían acreedoras de sanciones diversas del gobierno estadounidense.<sup>98</sup>*

---

<sup>98</sup> Asimetrías, El Financiero, Sección Internacional, 19 de marzo de 1996, Pág.39

*La venta de petróleo mexicano a Cuba cuya dimensión y condiciones han sido mantenidas con reserva por ambos gobiernos, empezó a declinar en 1996, hasta llegar a niveles mínimos según analistas de la comunidad extranjera internacional en el área de los negocios en la Habana. En forma simultánea la inversión mexicana en Cuba que en 1995 era una de las más importantes, cayó en forma drástica por la salida de las más importantes empresas que operaban ahí. El Grupo Domos, Cementos Mexicanos y Telecomunicaciones Internacionales liquidaron sus operaciones en telefonía, cemento y telefonía celular.<sup>99</sup>*

*Se dice que, Telecomunicaciones Internacionales de México (TIMSA), es una de las empresas que han permanecido en Cuba, opera en la Telefonía celular por medio de la empresa mixta Cubacell, su socio cubano es el Ministerio de Comunicaciones, aunque TIMSA mantiene el control administrativo de Cubacell solo retiene el 12.5 del total de 50 por ciento de las acciones que llegó a tener el resto de las acciones, 37.5 por ciento, se las vendió a Sherrit International Company, por 38 millones 250 mil dólares, el 50 por ciento restante de las acciones las controla el ministerio de comunicaciones de Cuba. Sin embargo mantiene la presidencia del consejo administrativo de Cubacell ya que sabe operar el servicio telefónico (Know How), tiene la tecnología y posee la concesión a veinte años otorgada por la autoridades cubanas.<sup>100</sup>*

*La inversión directa mexicana en Cuba es otro punto en el que tanto el gobierno cubano, como el de México y empresarios mantienen una rigurosa reserva, hecho que se refleja en la IED para el año de 1998 la cual ascendía aproximadamente a 80 millones de dólares de acuerdo con los analistas empresariales.*

---

<sup>99</sup> Cuba, en la mira de pequeñas empresas mexicanas, El Financiero, Sección Negocios, 22 de junio de 1998, Pág. 31.

<sup>100</sup> Debilidad del peso y la Ley Helms-Burton corroen a empresas, El Financiero, sección Internacional, 24 de Junio de 1998, Pág. 32.

*Para 1999 el escenario de los negocios mexicanos con Cuba lo ocupan sólo pequeñas empresas, cuya inversión directa no supera los 50 millones de dólares, a diferencia de lo que sucedía hasta 1995 con inversiones por más de mil millones de dólares por parte de grandes empresas como Cemex y Grupo Domos.*

*Todo esto a consecuencia de la ley Helms-Burton, que ha provocado que el comercio bilateral entre México y Cuba presente una tendencia descendente, ya que el intercambio total de enero a septiembre de 1995 al mismo periodo de 1999 presenta una caída de 46%. Mientras que en los primeros nueve meses de 1995 el comercio total Cuba ascendía a 316.9 millones de dólares, durante el mismo periodo de 1999 se ubica en 171.1 millones.*

*A pesar de la significativa caída en el monto de las inversiones mexicanas en Cuba se califica como positiva la labor del Bancomext como representante financiero del gobierno mexicano, pues a pesar del bloqueo estadounidense logró promover oportunidades de negocios hacia Cuba en sectores como el turístico y el de la comunicación. Sin embargo el aumento de firmas mexicanas que se dio, solo fue de 500 pequeñas compañías, con inversiones mínimas que van de los diez mil a los cien mil dólares. En la actualidad se observa interés de México hacia Cuba en medicinas e instrumentos para el sector agrícola básicamente.<sup>101</sup>*

*En la III Reunión Interparlamentaria México-Cuba de octubre de 1999, se dijo que a consecuencia de las presiones del gobierno de Estados Unidos a los empresarios mexicanos, entre ellos existe un temor a invertir en Cuba.*

*El Departamento de Estado del gobierno norteamericano esta a la caza en cualquier del parte mundo donde exista deseo de invertir en Cuba para obstaculizar esas inversiones.*

---

<sup>101</sup>Empresas mexicanas medianas y pequeñas, protagonistas de la inversión en el mercado cubano, El Financiero, Sección Negocios, 23 de noviembre de 1999, Pág. 36.

*Sin embargo se dice que más de 360 empresas de capital mixto operan en Cuba y más de 150 se han llevado a cabo después de la ley Helms-Burton. Las delegaciones parlamentarias determinaron alentar la suscripción de un convenio comercial "que sirva como instrumento facilitador de la fluidez que precisan las relaciones comerciales entre ambos países y la apertura de espacios para las exportaciones cubanas en el mercado mexicano".<sup>102</sup>*

---

<sup>102</sup>Temen empresarios de México Invertir en Cuba, El Financiero, Sec. Economía, 1 de noviembre de 1999, Pág. 24.

## CONCLUSIONES

*En el actual escenario económico de Cuba, con pequeñas posibilidades de ahorro interno se ha mostrado que las actividades productivas de mayor dinamismo están asociadas a flujos de capitales externos, y que la reanimación de otras se obtendría más rápidamente con la ayuda de las inversiones extranjeras dentro del país. El avance que ha mostrado dentro de su apertura a la inversión extranjera se debe en gran parte a la política adversa que el gobierno norteamericano ejerce sobre la isla desde 1959, fecha en la que Cuba inicio la nacionalización de empresas de diversas nacionalidades, principalmente estadounidenses y cubanos (quienes más tarde reclamarían sus propiedades perdidas bajo la nacionalidad estadounidense).*

*Estados Unidos declaró en 1960 el embargo sobre la expropiaciones estadounidenses hacia Cuba y en 1961 decide romper relaciones con la isla negándose a recibir compensación alguna implementando una serie de medidas políticas y económicas severas, como la expulsión de Cuba de la Organización de Estados Americanos y el embargo a las exportaciones cubanas procedentes de Cuba a un tercer país, además de ejercer presión para obstaculizar el establecimiento y desarrollo de relaciones comerciales de estos con Cuba. Siendo México el único país que no rompió relaciones con la isla.*

*Cuba ante tal situación, para no quedarse excluida del contexto internacional comienza a implementar una desregulación económica llevando a cabo una serie de modificaciones a su legislación económica, en 1995 con la llamada Ley Número 77 para la inversión extranjera logra una flexibilización para una mayor atracción de capital extranjero facilitando el proceso, ya que otorga mayor claridad y confianza a los inversionistas enmarcados en las prácticas internacionales sobre la materia y en las características del sistema político y económico vigente en Cuba, además que concede a los inversionistas extranjeros la posibilidad de tener hasta el 100% de participación en inversiones. Al ver los pocos resultados de los embargos y de la ley Torricelli Estados Unidos decide implantar la Ley conocida como "Helms-Burton" que*

*busca endurecer el embargo establecido en Cuba extendiendo las sanciones a terceros países con negocios en la República de Cuba esencialmente los estipulados en el título III de dicha ley. Que se refiere a bienes estadounidenses confiscados por el gobierno cubano. Este acto de carácter unilateral afecto seriamente a la isla ya que se vieron suspendidos y atrasados varios proyectos de inversión con empresarios de diversas nacionalidades por temor a las sanciones del gobierno estadounidense, ya que sus nacionales podrían demandarlos en cortes de los Estados Unidos por "traficar" con sus propiedades. Este hecho dañó aun más las relaciones de Estados Unidos con Cuba al sumarse a otro intento por mantener relegada a la isla.*

*La relación bilateral entre Estados Unidos y Cuba desde la implementación de la ley Helms-Burton se ha deteriorado y a pesar de que esta no ha tenido el impacto esperada por el gobierno estadounidense, otros países como México, Canadá y la Unión Europea han tenido que crear un marco legal que contrarreste los efectos de dicha ley, así como emitir protestas en contra de la misma para que sea derogada, sin embargo no se ha logrado, pero el gobierno estadounidense ha mostrado cierta flexibilización aplazando continuamente desde julio de 1996 la aplicación su Título III que da la posibilidad de presentar ante los tribunales estadounidenses demandas a empresas extranjeras que negocien con propiedades confiscadas por el régimen del Presidente Fidel Castro.*

*De la información obtenida se puede rescatar el caso de la empresa canadiense Sherrit, y en el caso específico de México algunos de sus empresarios se vieron seriamente dañados al implementarse dicha ley, haciendo mención a la empresa Cemex, Doms el Grupo DSC. No cabe duda que México ha mantenido inversiones en Cuba, sin embargo no es posible concretar a cuanto ascienden estas en la isla ya que ha tenido que guardar discreción para no dañar aún más sus negocios con Cuba.*

*En este marco internacional en el que Estados Unidos ejerce un predominio económico manteniendo relaciones comerciales con casi todo el mundo, principalmente la Unión Europea, Canadá y México, surge una gran incertidumbre ante la implementación de la ley Helms-Burton en materia de inversión extranjera, ya que no solo afecta a Cuba sino también a poco más de 28 países que ya están invirtiendo en ella o tienen proyectos de inversión (como México, Canadá, España, Italia y la Unión Europea entre otros), que se ven seriamente dañados no sólo por ser una ley extraterritorial que daña la soberanía de otros Estados, sino porque también mantienen negocios con los Estados Unidos que se verían afectados al realizar inversiones con Cuba. Por lo cual ante esta situación se puede comprobar la hipótesis expuesta al inicio de esta investigación ya que los efectos que ha generado la implantación de dicha ley han provocado que inversiones mexicanas tengan que cambiar sus esquemas de trabajo en la isla así como una mayor discreción y cautela en lo que al tema se refiere por así convenir a sus intereses.*

*Si bien es cierto que la inversión extranjera directa no tiene un respaldo legislativo a nivel mundial, también lo es que esta regulada por medio de Acuerdos y Tratados bilaterales y multilaterales que permiten un mejor desarrollo de la misma dentro de la economía de libre mercado. De esta forma se puede afirmar que con su política hacia Cuba, Estados Unidos ha observado una violación al Derecho Internacional, Acuerdos y Tratados Internacionales, así como el marco legal de la Organización Mundial de Comercio y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte al prohibir el libre tránsito de ejecutivos e inversiones. Con respecto a Cuba esto vino a mantener un clima hostil entre ambas naciones. Confirmando una vez más el supuesto planteado al comienzo de esta tesis.*

*Al término de este trabajo es necesario mencionar que debido a los efectos que la ley estadounidense ha causado en las empresas con inversión en Cuba, el curso de la investigación se torno un poco restringido, ya que por cuestiones de seguridad nacional las autoridades mexicanas y cubanas se reservan el acceso a*



*este tipo de información ya que afectaría los intereses económicos de inversionistas mexicanos así como los intereses económicos y políticos en Cuba.*

*Se puede concluir que mediante la aplicación de la ley Helms-Burton como estrategia política (de aislamiento) por parte del gobierno norteamericano, pero sobre todo dirigida a una mayor penetración de sus inversiones e intereses en Cuba, ha logrado de cierta forma la modificación en la estructura del marco legal sobre todo en materia de inversión extranjera en la isla lo cual genera un impacto directo sobre los aspectos políticos y su relación con el exterior.*

*Tal vez no ha causado los efectos esperados, sin embargo, como ya se ha dicho ha ocasionado cambios en la política económica de Cuba que entre otros no aplica restricción en la participación extranjera en materia de inversión; además sin importar la ideología política de otros países ha entablado relaciones económicas y en dado caso políticas, porque no puede quedarse rezagada, en un mundo donde los intereses son comunes como lo dijo Fidel Castro "con ansias de progreso y desarrollo".*

*Afortunada o desgraciadamente no existe un documento oficial que reúna la información suficiente para satisfacer la necesidad del saber acerca de este tema sin embargo se espera que este trabajo sea de gran utilidad para los estudiantes de Relaciones Internacionales y de todas aquellas personas que se interesen por conocer las consecuencias que ha generado en la inversión extranjera la política hostil de Estados Unidos frente a la todavía República Socialista de Cuba y su relación con terceros países que también se han visto afectados por la misma.*

## BIBLIOGRAFÍA

BANCOMEXT. *Cuba, Mercado para productos mexicanos*, Informe Económico y Comercial de Cuba, Abril-Julio 1994,

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Informe de la inversión Extranjera en América Latina y el Caribe*, Naciones Unidas, Santiago de Chile, 1995, 106 p.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *La inversión Extranjera en América Latina y el Caribe*. Naciones Unidas, Santiago de Chile, 1998, pp. 33-48, 56-57, 66-67, 72-84, 145-147, 204-210

Consejo de la Unión Europea. *Ley Antídoto de la Unión Europea*, 15 de Julio de 1996, 8p.

Carrillo de Albornoz, María Antonia, *Cuba Inversiones y Negocios 1998-2000*, Ed. CONAS, La Habana, Abril del 2000, 93 p.

*Cuba Foreign Investment Opportunity Guide*, Investment Promotion Center, Ministry for Foreign Investment and Economic Cooperation, March 2000, 270 p.

Bancomext, *Cuba Negocios - Guía*, Ed. 1998, 6-38 pp.

Delegación de la Comisión Europea en México, *Un Marco Regulador para la Inversión Directa a Escala Mundial*, Informe clasificado, 21 p.

GARCIA REYES, Miguel. *Cuba después de la era soviética*, El Colegio de México, 1ª edición México 1994. 300 p.

Institute for European-Latin American Relations. *Foreign Direct Investment in the third world the Case of Latin America*, Segovia, 1993. 1-7, 14-16 pp.

*Las Representaciones de Compañías Extranjeras en Cuba*, Disposiciones Complementarias, Cámara de Comercio de la República de Cuba, Colección Jurídica, 37 p.

*Ley de Protección al Comercio y a la Inversión de Normas Extranjeras que contravengan el Derecho Internacional*, ediciones fiscales Isef, México 1997.

*Ley Número 77, Ley de la Inversión Extranjera*, Gaceta Oficial Extraordinaria No. 3 de la República de Cuba, 6 de Septiembre de 1995.

Naciones Unidas, Asamblea General. *Necesidad de poner fin al Bloqueo Económico Comercial y Financiero Impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba*, informe del Secretario General, Nueva York, 13 de septiembre de 1997.

Naciones Unidas, Asamblea General. *Necesidad de poner fin al Boqueo Económico, Comercial y Financiero Impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba*, informe del Secretario General, cuadragésimo noveno periodo de sesiones, Nueva York, 20 de septiembre de 1994.

Naciones Unidas, *Cuba Evolución Económica durante 1996*, Distribución limitada, original español CEPAL, 23 de julio de 1997, 36 p.

Naciones Unidas, *Cuba Evolución Económica durante 1999*, Distribución limitada, original español CEPAL, 26 de julio del 2000, 51 p.

Naciones Unidas, *Resoluciones y Decisiones*, Vol. I, Asamblea General. Doc. Oficiales, cuadragésimo séptimo periodo de sesiones suplemento No. 49 (A/47/49), Naciones Unidas, Nueva York 1993.

Naciones Unidas. *Estudio Económico de América Latina y el Caribe 1997-1998*, Santiago de Chile, 1998. Pp.195-204.

Naciones Unidas, *La Economía Cubana Reformas Estructurales y Desempeño en los Noventa*, CEPAL.

*Oportunidades para la Inversión Extranjera en Cuba*, Centro de Promoción de Inversiones, MINVEC, 23 p.

Organización de Naciones Unidas, CEPAL. *La Inversión Extranjera en Cuba, Aspectos Recientes*, Distribución Limitada, original español, 22 noviembre 1995.

*Resoluciones y Decisiones aprobadas por la Asamblea General*, Quincuagésimo período de sesiones, Vol. I suplemento No. 49 (A/50/49). ONU Nueva York, 1996.

*Resoluciones y Decisiones aprobadas por la Asamblea General*. Quincuagésimo primer período de sesiones suplemento No. 49 (A/51/49), Nueva York, 1997.

*Resoluciones y Decisiones*, Cuadragésimo octavo período de sesiones, Vol. I suplemento No. 49 (A/48/49). ONU Nueva York, 1994.

Secretaria de Comercio y Fomento Industrial. *Ley de Inversión Extranjera*, México, 1997.

Secretaria de Relaciones Exteriores. *Síntesis sobre la Ley de Solidaridad Democrática y Libertad Cubana (libertad) 1996*, conocida como "Ley Helms-Burton", Consultoría Jurídica, México, 1996.

SOREL, Andrés. *Cuba la Revolución Crucificada*, 1ª ed. Libertarias/Prodhufi, España. 1993. 199 p.

## HEMEROGRAFIA

*El Financiero*, (Distrito Federal, México), Dir. Gral. Rogelio Cárdenas, mayo de 1995, Año XIV.

*El Financiero*, (Distrito Federal, México), Dir. Gral. Rogelio Cárdenas, de marzo a diciembre de 1996, Año XV.

*El Financiero*, (Distrito Federal, México), Dir. Gral. Rogelio Cárdenas, de febrero a julio de 1997, Año XVI.

*El Financiero*, (Distrito Federal, México), Dir. Gral. Rogelio Cárdenas, de junio a octubre de 1998, Año XVII.

*El Financiero*, (Distrito Federal, México), Dir. Gral. Rogelio Cárdenas, de enero a noviembre de 1999, Año XIX.

*La Jornada*, (Distrito Federal, México), Dir. Gral. Carlos Payan Verver, de enero a octubre de 1995, Año once.

*La Jornada*, (Distrito Federal, México), Dir. Gral. Carlos Payan Verver, de marzo-octubre de 1996, Año doce.

*La Jornada*, (Distrito Federal, México), Dir. Gral. Carlos Payan Verver, marzo de 1997, Año trece.

*La Jornada*, (Distrito Federal, México), Dir. Gral. Carlos Payan Verver, de marzo, a diciembre de 1998, Año catorce.

*La Jornada*, (Distrito Federal, México), Dir. Gral. Carlos Payan Verver, de julio a octubre de 1999, Año quince.

*La Jornada*, (Distrito Federal, México), Dir. Gral. Carlos Payan Verver, de noviembre del 2000, Año.

*Novedades*, (Distrito Federal, México), de octubre-noviembre de 1996, Año LX.

*Novedades*, (Distrito Federal, México), de enero a noviembre de 1997, Año LXI.

*Novedades*, (Distrito Federal, México), de enero a mayo de 1998, Año LXII.

*Novedades*, (Distrito Federal, México), de febrero a junio de 1999, Año LXIII.

"La ley Helms-Burton". *Revista Tiempo* (Distrito Federal, México), Vol. CIX: Año LIV, Núm. 2676, 3-17 pp.

"*Cuba News*". ( Washington, D.C.), Vol. 8: Núm. 10, octubre del 2000.

Cruz Serrano, Noé. "Cuarteaduras en el Muro del Caribe". *Época* (Distrito Federal, México), 13 abril de 1998, revista semanal, pp.11-13.

Pérez Vences, Norma Z. "Multas a empresarios que acaten la Helms-Burton". *Época* (Distrito Federal, México), 9 de septiembre de 1996, revista semanal, pp.24, 25.

Sandoval, Nora. "Historia del Embargo". *Época* (Distrito Federal, México), 13 abril de 1998, revista semanal, pp.15-16.

Chakravarthi Raghavan. "El Tratado Multilateral de Inversión, Normas para el "bienestar social de las trasnacionales". *Boletín informativo, Amigos de la Tierra*,

"Foreign Investment and Cuba". Anuncio Clasificado, marzo de 1999.

#### **DIRECCIONES DE INTERNET CONSULTADAS**

<http://www.cubavsbloqueo.cu>

<http://www..cubavsbloqueo.cu/genocidioconvención.htm>

<http://library.whitehouse.gov/retrieve-pl/...pport+for+a+democratic+transition+in+cuba>